

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



**NEUROCIENCIAS – DETERMINACIÓN DE LA VOLUNTAD – EN EL  
ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD PENAL Y LA APLICACIÓN DE LA  
PENA EN EL PROCESO PENAL PERUANO – DISTRITO JUDICIAL DE  
TACNA 2017**

**TESIS**

**Presentada por:**

**Br. Jorge Luís Fernández Sucapuca**

**Asesora:**

**Dra. Elva Acevedo Velásquez**

**Para Obtener el Grado Académico de:**

**MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TACNA – PERU**

**2020**

### **Agradecimientos:**

El resultado de esta Investigación, es la cosecha de todas aquellas personas que, con su aporte, consejo, crítica, sabiduría y demás, se presentaron en mi vida profesional, haciéndola más motivadora y resiliente.

Mi más sincero agradecimiento a mis Colegas de la Profesión, a mis Profesores de la Maestría y sobre todo a mi Asesora de Tesis, quien, con su ayuda desinteresada, me brindó información relevante, próxima, pero muy cercana a la realidad de las necesidades de mi investigación.

**Dedicatoria:**

Esta investigación está dedicada a mis amados Padres, Víctor y Margarita, pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que, hasta ahora, he podido obtener profesionalmente. Ambos me han forjado con sus mejores cualidades y también me han dado la libertad necesaria para poder desarrollar mi propia personalidad, la cual siempre han respetado.

También dedico este proyecto a una persona muy especial, en mi vida, mi amor Jimena, mi compañera ideal e inseparable en cada paso que doy en la vida. Ella representa gran esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio.

A ellos este proyecto, que, sin su compañía y aliento, no hubiera podido culminar de la manera esperada.

## INDICE

AGRADECIMIENTOS.....	II
DEDICATORIA.....	III
INDICE DE TABLAS.....	IV
INDICE DE GRAFICOS.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	1

### **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA**

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.2.1 INTERROGANTE PRINCIPAL.....	5
1.2.2 INTERROGANTES SECUNDARIAS.....	5
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	6
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6

### **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
2.2 BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. TITULO I: NEUROCIENCIAS, ANALISIS DE LA VOLUNTAD Y CULPABILIDAD PENAL.....	8
2.2.1.1. LAS NEUROCIENCIAS Y SU DISCUSION ACTUAL.....	8
2.2.1.2. LAS NEUROCIENCIAS EN LA REALIDAD PRACTICA.....	9

<b>2.2.1.3.- LA NEUROCIENCIA COMO ANALISIS DEL CEREBRO.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1. 4.- EL FUNDAMENTO FILOSOFICO DE LA LIBERTAD EN EL DERECHO PENAL.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.5.- LA CULPABILIDAD EN EL SISTEMA DE IMPUTACION PENAL.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.6.- EL ANALISIS DEL SISTEMA CONSCIENTE Y LA PERSONA.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.7.- EL CONFLICTO: NEUROCIENCIAS Y SISTEMA DE IMPUTACION PENAL.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1.8. NEUROCIENCIAS E INTELIGENCIA EMOCIONAL.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.1.9. TEORIA NEUROCIENTIFICA – CEREBRO TRIUNO.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.2. TITULO II: POLITICA CRIMINAL, TEORIA DEL DELITO Y CULPABILIDAD EN EL PROCESO PENAL.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.2.1. DERECHO PENAL CONTEMPORANEO.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.2.2.- LA REFORMA DEL DERECHO PENAL CLASICO.....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.2.3.- POLITICA CRIMINAL CONTEMPORANEA.....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.2.4.- POLITICAS CRIMINALES EUROPEAS.....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.2.5.- POLITICA CRIMINAL Y LEGISLACION PENAL.....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.2.6.- SISTEMA DE IMPUTACION PENAL.....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.2.7.- TRILOGIA DEL DELITO.....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.2.8.- LA CULPABILIDAD NORMATIVA COMO POSTURA DOGMATICA.....</b>	<b>51</b>
<b>2.2.2.9.- EL PROCESO PENAL PERUANO (Decreto Legislativo 957).....</b>	<b>52</b>
<b>2.2.2.10.- LA APLICACIÓN PROCESAL DE LA CULPABILIDAD PENAL.....</b>	<b>54</b>
<b>2.2.2.11.- EL PROCESO DE SEGURIDAD EN EL MODELO PROCESAL PERUANO.....</b>	<b>57</b>
<b>2.2.2.12.- PROCESO DE SEGURIDAD Y NEUROCIENCIA.....</b>	<b>58</b>

<b>2.2.2.13. EL PROCESAMIENTO DEL LOCO DEL MARTILLO EN LA REALIDAD TACNEÑA.....</b>	<b>60</b>
<b>2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.....</b>	<b>77</b>

**CAPÍTULO III:  
MARCO METODOLÓGICO**

<b>3.1 HIPÓTESIS.....</b>	<b>79</b>
<b>3.1.1 HIPÓTESIS GENERAL.....</b>	<b>79</b>
<b>3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....</b>	<b>79</b>
<b>3.2 VARIABLES.....</b>	<b>79</b>
<b>3.2.1 IDENTIFICACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....</b>	<b>79</b>
<b>3.2.1.1 INDICADORES.....</b>	<b>80</b>
<b>3.2.1.2 ESCALA DE MEDICIÓN.....</b>	<b>80</b>
<b>3.2.2 IDENTIFICACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE</b>	
<b>3.2.2.1 INDICADORES.....</b>	<b>80</b>
<b>3.2.2.2 ESCALA DE MEDICIÓN.....</b>	<b>80</b>
<b>3.3 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>80</b>
<b>3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>82</b>
<b>3.5 AMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>82</b>
<b>3.6 POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>	<b>80</b>
<b>3.6.1 UNIDAD DE ESTUDIO.....</b>	<b>80</b>
<b>3.6.2 POBLACIÓN.....</b>	<b>83</b>
<b>3.6.3 MUESTRA.....</b>	<b>83</b>
<b>3.7 PROCEDIMIENTO, TECNICAS E INSTRUMENTOS.....</b>	<b>85</b>
<b>3.7.1 PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>85</b>
<b>3.7.2 TÉCNICAS.....</b>	<b>85</b>
<b>3.7.3 INSTRUMENTOS.....</b>	<b>86</b>

**CAPÍTULO IV:  
RESULTADOS**

<b>4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....</b>	<b>87</b>
<b>4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....</b>	<b>87</b>
<b>4.3 RESULTADOS.....</b>	<b>88</b>
<b>4.3.1. PROPUESTA LEGISLATIVA.....</b>	<b>118</b>
<b>4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA.....</b>	<b>121</b>
<b>4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....</b>	<b>121</b>

**CAPÍTULO V:  
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

<b>5.1 CONCLUSIONES.....</b>	<b>125</b>
<b>5.2 RECOMENDACIONES O PROPUESTA.....</b>	<b>127</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>129</b>
<b>WEBGRAFIA.....</b>	<b>133</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>134</b>

**INDICE DE TABLAS**

<b>TABLA 01: ¿A qué se ocupa actualmente?.....</b>	<b>88</b>
<b>TABLA 02: ¿Considera usted, que las neurociencias deben tener injerencia en los procesos penales, en el análisis de la culpabilidad penal?.....</b>	<b>90</b>
<b>TABLA 03: ¿Percibe usted, que las personas en algunas ocasiones no pueden decidir su actuar, ocasionando penas innecesarias a través del sistema judicial? .....</b>	<b>92</b>

<b>TABLA 04: ¿Cree usted que las neurociencias, y su determinación de la voluntad, resultaría suficiente para evitar la aplicación de penas arbitrarias a personas que no son capaces de determinarse por su libre albedrío?.....</b>	<b>94</b>
<b>TABLA 05: ¿Cree usted que, existen defectos en categoría de la culpabilidad penal, contra personas que alegan no ser conscientes de su actuar?.....</b>	<b>96</b>
<b>TABLA 06: ¿Presume, que el Sistema de Imputación actual, produce excesos en la persecución penal, con respecto a personas que no son capaces de determinarse conforme su libre albedrío?.....</b>	<b>98</b>
<b>TABLA 07: ¿Considera que, el nuevo modelo Procesal Penal, a pesar de hacer una innovación en cuanto a las medidas de seguridad, encuentra sus limitaciones en el Código Penal?.....</b>	<b>100</b>
<b>TABLA 08: ¿Cree usted, que existe una problemática para acreditar determinación de la voluntad en personas que han delinquido?.....</b>	<b>102</b>
<b>TABLA 09: ¿Se informa usted, acerca de la dogmática penal contemporánea, que se estén formando en base a las neurociencias?.....</b>	<b>104</b>
<b>TABLA 10: ¿Cree que, es correcta la aplicación de sanciones penales a personas que alegan no ser conscientes de su actuar?.....</b>	<b>106</b>
<b>TABLA 11: ¿Considera que, el análisis de la culpabilidad, ha quedado obsoleto en cuanto a la aplicación de medidas de seguridad, en el nuevo modelo Procesal Penal?.....</b>	<b>108</b>
<b>TABLA 12: ¿Cree usted, que el Sistema de Imputación actual es adecuado para demostrar la inimputabilidad, en procesos penales? .....</b>	<b>110</b>
<b>TABLA 13: ¿Considera útil la postura de las neurociencias, conforme que no poseemos libre albedrío, en nuestro modelo de proceso penal?.....</b>	<b>112</b>
<b>TABLA 14: ¿Considera que, el criterio de las neurociencias, respecto al libre albedrío, genera una solución en la persecución penal, dentro del nuevo modelo Procesal Penal?.....</b>	<b>114</b>
<b>TABLA 15: ¿Siente que, la ausencia de la aplicación de las neurociencias, en el análisis de la culpabilidad, genera una limitación en la legislación penal? .....</b>	<b>116</b>



## **INDICE DE GRAFICOS**

<b>GRAFICO 01: ¿A qué se ocupa actualmente?.....</b>	<b>88</b>
<b>GRAFICO 02: ¿Considera usted, que las neurociencias deben tener injerencia en los procesos penales, en el análisis de la culpabilidad penal?.....</b>	<b>90</b>
<b>GRAFICO 03: ¿Percibe usted, que las personas en algunas ocasiones no pueden deciden su actuar, ocasionando penas innecesarias a través del sistema judicial?.....</b>	<b>92</b>
<b>GRAFICO 04: ¿Cree usted que las neurociencias, y su determinación de la voluntad, resultaría suficiente para evitar la aplicación de penas arbitrarias a personas que no son capaces de determinarse por su libre albedrio?.....</b>	<b>94</b>
<b>GRAFICO 05: ¿Cree usted que, existen defectos en categoría de la culpabilidad penal, contra personas que alegan no ser conscientes de su actuar?.....</b>	<b>96</b>
<b>GRAFICO 06: ¿Presume, que el Sistema de Imputación actual, produce excesos en la persecución penal, con respecto a personas que no son capaces de determinarse conforme su libre albedrio?.....</b>	<b>98</b>
<b>GRAFICO 07: ¿Considera que, el nuevo modelo Procesal Penal, a pesar de hacer una innovación en cuanto a las medidas de seguridad, encuentra sus limitaciones en el Código Penal?.....</b>	<b>100</b>
<b>GRAFICO 08: ¿Cree usted, que existe una problemática para acreditar determinación de la voluntad en personas que han delinquido?.....</b>	<b>102</b>
<b>GRAFICO 09: ¿Se informa usted, acerca de la dogmática penal contemporánea, que se estén formando en base a las neurociencias?.....</b>	<b>104</b>
<b>GRAFICO 10: ¿Cree que, es correcta la aplicación de sanciones penales a personas que alegan no ser conscientes de su actuar?.....</b>	<b>106</b>
<b>GRAFICO 11: ¿Considera que, el análisis de la culpabilidad, ha quedado obsoleto en cuanto a la aplicación de medidas de seguridad, en el nuevo modelo Procesal Penal?.....</b>	<b>108</b>
<b>GRAFICO 12: ¿Cree usted, que el Sistema de Imputación actual es adecuado para demostrar la inimputabilidad, en procesos penales?.....</b>	<b>110</b>

<b>GRAFICO 13: ¿Considera útil la postura de las neurociencias, conforme que no poseemos libre albedrio, en nuestro modelo de proceso penal?.....</b>	<b>112</b>
<b>GRAFICO 14: ¿Considera que, el criterio de las neurociencias, respecto al libre albedrio, genera una solución en la persecución penal, dentro del nuevo modelo Procesal Penal?.....</b>	<b>114</b>
<b>GRAFICO 15: ¿Siente que, la ausencia de la aplicación de las neurociencias, en el análisis de la culpabilidad, genera una limitación en la legislación penal?.....</b>	<b>116</b>

## **RESUMEN**

La incidencia de las Políticas Criminales Europeas y Anglosajonas, en el Sistema Jurídico Penal Peruano, se viene manifestando de forma progresiva y expansionista. Tal es así, que se viene observando en nuestra jurisprudencia nacional, que los Magistrados, vienen aplicando en sus Sentencias, de manera más académica, las teorías, técnicas y métodos, surgidos en otros países. A ello, también se le suma, las propuestas e invocaciones por parte de los Abogados Litigantes, que toman las posturas vanguardistas de modelos jurídicos más avanzados, que antes ni siquiera eran propugnadas por parte de los operadores jurídicos.

En este sentido y con respecto de las Neurociencias, ha surgido un análisis crítico de la culpabilidad en un Proceso Penal moderno. En donde a fin de generar una Justicia Penal más racional y proporcional, se hace necesario depurar parte de la normatividad penal, bajo el análisis aplicado de una Dogmática Penal moderna, así como introducir nuevas propuestas dogmáticas y legislativas para viabilizar la aplicación razonable de la pena o medida de seguridad según sea el caso, a personas que se encuentran afectadas principalmente en su sistema nervioso, el cual les haya imposibilitado poder elegir determinar su voluntad conforme a la norma penal. Por esas razones, en esta investigación se realizó la labor de verificar las consideraciones críticas de las Neurociencias, respecto de la culpabilidad, en el modelo peruano de administración de justicia penal.

### **Palabras Clave:**

Neurociencias – Culpabilidad – Libre Albedrío – Voluntad – Políticas Criminales – Sistema Jurídico Penal – Responsabilidad Penal – Proceso Penal – Normatividad Penal – Dogmática Penal.

## **ABSTRACT**

*The incidence of European and Anglo-Saxon Criminal Policies, in the Peruvian Criminal Legal System, has been manifesting in a progressive and expansionary way. Such is the case, that it has been observed in our national jurisprudence, that the Magistrates have been applying in their Sentences, in a more academic way, the theories, techniques and methods, which emerged in other countries. To this, it is also added, the proposals and invocations by the Trial Lawyers, who take the avant-garde positions of more advanced legal models, which before were not even advocated by the legal operators.*

*In this sense and with respect to Neurosciences, a critical analysis of guilt has emerged in a modern Criminal Procedure. Where in order to generate a more rational and proportional Criminal Justice, it is necessary to purify part of the criminal regulations, under the applied analysis of a modern Criminal Dogmatics, as well as to introduce new dogmatic and legislative proposals to enable the reasonable application of the penalty or security measure, as the case may be, to people who are mainly affected in their nervous system, which has made it impossible for them to choose to determine their will in accordance with the criminal law. For these reasons, this research carried out the task of verifying the critical considerations of the Neurosciences, regarding guilt, in the Peruvian model of criminal justice administration.*

### **Keywords:**

*Neurosciences - Guilt - Free Will - Will - Criminal Policies - Criminal Legal System - Criminal Responsibility - Criminal Process - Criminal Regulations - Criminal Dogmatics.*

## **INTRODUCCION**

Actualmente, son diversas las formas en las que el comportamiento humano se puede estructurar, a fin de configurar un pragma conflictivo en la sociedad. También es cierto, que la evolución de la sociedad, ha traído una variada gama de delitos, los cuales pueden reflejarse en la criminalidad moderna, donde especialmente en estas últimas, se castiga un aspecto clave de la teoría del delito, que vendría a ser la voluntad por apartarse de la vigencia de la norma penal.

El fenómeno criminal, ocasionado por la aparición de las neurociencias, sobre la inexistencia de la libre determinación de la voluntad en el ámbito penal, nos muestra que el quebrantamiento de la normatividad penal, logra realizarse, no solo desde cuestionar la voluntad o libre albedrío del ser humano, sino que, también a través de este se distorsiona, lo que ya conocemos como regla de oro en el derecho penal, es decir a la culpabilidad.

Ahora bien, las consecuencias y perjuicios que trae consigo estas nuevas formas de cuestionar la culpabilidad penal, nos enseñan que el Sistema Jurídico Penal Peruano, no se encuentra preparado para actuar frente al problema, sobre todo por los constantes casos de reincidencia y habitualidad, donde sujetos estando condenados vuelven a delinquir sin el menor reparo, por lo que se necesita de una reforma que corrija y coadyuve a la protección de los procesados con facultades disminuidas o predeterminadas.

En efecto, el principal inconveniente del cual adolece nuestro Sistema Jurídico Penal Peruano, se encuentra en el campo de la Dogmática Penal Clásica, que en pocas palabras es el muro que muchas veces limita el avance y toma de Políticas Criminales modernas, como de aplicación de Dogmática Penal moderna, que considere la aplicación de técnicas modernas en el análisis de la culpabilidad.

Se refiere principalmente estos últimos términos, porque son las velas que nos llevarán al cambio de paradigma, respecto del tratamiento de las neurociencias, en cuanto a una nueva forma de analizar la culpabilidad dentro del Proceso Penal.

Entonces, desde esa perspectiva nuestro Derecho Penal, se alejaría y produciría una evolución necesaria de sus instituciones clásicas para poder combatir correctamente la aparición de las neurociencias. Lo que en buena cuenta produciría que muchas decisiones judiciales se vean bien encaminadas, y no desbarrancadas como sucede en la actualidad.

En ese sentido, tomando la importancia del carácter estigmatizador que tiene el derecho penal, en la presente investigación nos planteamos analizar y criticar el Sistema Jurídico Penal Peruano, con respecto a la culpabilidad que se viene aplicando como regla de oro para condenar.

Es así que, a partir de la investigación realizada y las conclusiones que ésta arroja, nosotros podemos afirmar que el Sistema de Imputación Individual es inadecuado para responsabilizar penalmente a una persona natural, puesto que el Sistema de Imputación Individual, está confeccionado por profesionales del Derecho y de las Ciencias de la Salud, que desconocen el avance de las neurociencias, en donde se podrían crear y aplicar nuevas teorías.

Asimismo, se puede afirmar que la ausencia de una teoría de imputación aunada a los descubrimientos de las neurociencias, ocasiona que el derecho penal, siempre condene el actuar delictivo, consecuencia que pone en alto riesgo la libertad de las personas.

En tal sentido, en esta investigación se rechaza el Sistema de Imputación Individual aplicada para sancionar a personas con capacidades psíquicas disminuidas o predeterminadas, ello por estar sustentada en consideraciones claramente clásicas y anticuadas del Derecho penal. Es así, que consideramos,

urgente una evolución del Derecho Penal Peruano, para de esta manera poder reformar la problemática que presenta nuestra normatividad penal con la aparición de las neurociencias.

Por todo lo anterior, en las siguientes líneas vamos a presentar como desarrollamos nuestra investigación, teniendo en cuenta la siguiente estructura.

En primer lugar, trataremos los conceptos de Derecho Penal y Criminalidad Contemporánea. Llevando a cabo una exposición de los planteamientos doctrinales más importantes sobre tales conceptos, asimismo analizaremos cada uno de ellos, mostrando nuestro enfoque crítico y analítico respecto del fenómeno principal.

En segundo lugar, se desarrollará un estudio de las Políticas Criminales existentes, respecto a la Culpabilidad Penal. Por lo que, en particular, se tratara de observar otros ordenamientos jurídicos, que ya ponen o intentan poner en práctica la justicia penal aunado a los descubrimientos de las neurociencias. También, en estos puntos, se referirán que modelos, serian convenientes de aplicar en nuestro País, como medio de frenar las condenas indiscriminadas.

Por último, nos avocaremos a revisar el Sistema de Imputación Penal que nuestro País aplica, tanto desde la perspectiva del Derecho Penal como la del Derecho Procesal Penal. En este punto, expondremos las debilidades e incoherencias que presenta nuestra normatividad penal, proponiendo incluso modificaciones de lege ferenda, para evitar desmanes en las persecuciones penales seguidas contra las personas que actúan con facultades psíquicas disminuidas o predeterminadas.

Finalmente, de todo lo expuesto, la presente investigación demuestra las falencias y contradicciones que presenta nuestro Sistema Jurídico Penal, para que de alguna forma se impulse a una mejora del tratamiento normativo, en cuanto a la culpabilidad, respecto de las neurociencias, en la cual culminaremos la investigación.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Es de total conocimiento que el Derecho Penal en esta época contemporánea, ha ido expandiéndose cada vez más, por ello también que en cada paso evolutivo se han avizorado una multitud de críticas y razonamientos contrariados por quienes estudian y ejercen en esta rama del Derecho. Estas evoluciones teóricas, conceptuales e incluso jurisprudenciales, se deben en buena cuenta al acondicionamiento del Derecho Penal con otras ciencias, las cuales han engrosado y refinado finalmente algunas conjeturas que se presentaba en el estudio de las Ciencias Penales.

Una de estas ciencias que más ha llamado la atención en los últimos años, ha sido la denominada neurociencia, la misma que se encarga del estudio del sistema nervioso en su relación con las bases biológicas de la conducta humana. Siendo así que sus investigaciones han traído nuevos descubrimientos respecto de la voluntad humana y su libertad, donde cuyas conclusiones han despertado una paradoja sobre la disponibilidad que el ser humano tiene en el llamado libre albedrio, el cual no resulta más que una simple ilusión debido a estas investigaciones.

Por tales descubrimientos, en el presente trabajo nos cuestionaremos si lo mencionado afecta en algo a nuestro sistema de imputación penal, que se basa como regla de oro en la culpabilidad del sujeto, para la aplicación de una medida de seguridad. Ello en adelante será materia de análisis para corroborar la magnitud de la intromisión de estos descubrimientos con la Ciencia Penal.



## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Lo expresado anteriormente nos lleva a realizar los siguientes cuestionamientos:

### **1.2.1. Interrogante Principal**

#### **a. Problema Principal**

Lo descrito nos lleva a la formulación de la siguiente pregunta:

- ¿De qué manera el avance de las Neurociencias – determinación de la voluntad –, sirve para precisar la culpabilidad penal y su aplicación de la pena, en el proceso penal Peruano?

### **1.2.2. Interrogantes Secundarias**

#### **b. Problemas Específicos**

Y además nos ha llevado a desarrollar las siguientes sub preguntas:

1. ¿Cuáles son las deficiencias de las teorías de la Culpabilidad penal, en la determinación y aplicación de la pena?
2. ¿Cuáles son las falencias de la culpabilidad penal en la dogmática penal peruana?
3. ¿La ausencia de la aplicación de las neurociencias produce arbitrariedad al momento de precisar la pena, respecto del artículo 20°, inciso 1 del Código Penal?

## **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se justifica en el objeto inmediato del Derecho Penal y Procesal Penal, que se enfoca en la prevención de los delitos y la correcta aplicación de la pena, por ello en el afán de proteger la Sociedad para mantener la conservación

del orden social, se requiere de todas las medidas previsibles, que coadyuven al amparo e inviolabilidad de los bienes jurídicos ya establecidos.

Además, aprovechando la realidad por la que viene pasando el Derecho Penal, en donde se enriquece con Dogmática, Doctrina, Jurisprudencia, Leyes, y todas las demás fuentes modernas y comparadas de otros Sistemas Jurídicos, hacen posible que la Justicia Penal, derroque con mayor facilidad la mala praxis y arbitrariedad judicial, al momento de precisar la pena, cuando los procesados adolecen de alguna discapacidad mental. Más aun cuando en la presente investigación, se denota la existencia de nuevos descubrimientos respecto del cerebro y el libre albedrio, lo cual conlleva a la creación y aplicación de nuevas Políticas Criminales, que actualicen y protejan de manera más mesurada la aplicación de la pena.

Por ello, resultado idóneo afirmar que la presente investigación se servirá de algunos criterios adoptados por la dogmática penal moderna, criterios o elementos que afianzaran mejor los cimientos o bases para teorizar próximamente el problema planteado

#### **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

Analizado el problema de investigación, nos trazamos los siguientes objetivos:

##### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar si los avances de las Neurociencias, sirven para aplicar y precisar la culpabilidad penal y su aplicación del quantum de la pena, en el Sistema Jurídico Penal Peruano.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos**

1. Identificar las deficiencias de teorías de la Culpabilidad penal, en la determinación y aplicación de la pena en el Sistema Jurídico Penal Peruano.

2. Demostrar las falencias de la culpabilidad penal en la dogmática penal peruana, en el Sistema Jurídico Penal Peruano.

3. Determinar si la ausencia de la aplicación de las neurociencias, produce arbitrariedad al momento de precisar la pena, respecto del artículo 20º, inciso 1 del Código Penal.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Se han consultado las bases de datos de las distintas bibliotecas de las Universidades del País, verificándose que no existe algún estudio del problema que se pretende investigar. Existen referencias en cuanto a las neurociencias y la culpabilidad penal, en artículos de algunos textos y/o revistas especializadas. La legislación comparada está tratando aun el problema, pero todavía no existe en base a ello, un criterio específico, así como tampoco ha solucionado la modernización del concepto de culpabilidad penal en la dogmática penal moderna.

#### **2.2 BASES TEÓRICAS**

##### **2.2.1.-TITULO I: NEUROCIENCIAS, ANALISIS DE LA VOLUNTAD Y CULPABILIDAD PENAL**

###### **2.2.1.1. LAS NEUROCIENCIAS Y SU DISCUSION ACTUAL**

En nuestra época actual, resulta transcendental observar en todos los medios de comunicación, alguna noticia, revista, curso, o charla que tiene como prefijo a la palabra “Neuro”, seguido normalmente, por palabras como neuroeducación, neurolingüística, neuroprogramación, etc., entrando todos estos conceptos a discutir el enfoque contemporáneo que tiene las Neurociencias propiamente dichas.

Es así que, las neurociencias en la actualidad han abarcado muchas disciplinas y áreas prácticas. Por ello, que para el Filósofo José Ángel García: “Las neurociencias aportan explicaciones no sólo sobre el modo de realizarse actos cognitivos, sino también otras operaciones vinculadas tradicionalmente a la espiritualidad humana, como los actos libres, valoraciones éticas e incluso las

creencias religiosas<sup>1</sup>.” Explicitando, que nos encontramos en un creciente desarrollo conceptual, que amplifica las bases tradicionales de muchos ámbitos de la ciencia. Lo que, sin duda genera también evolución cognitiva, la cual se refleja en el Derecho, cuya intromisión viene a cuestionar dogmas tradicionales de nuestra cultura jurídica, especialmente sobre el área del Derecho Penal, en el cual se utiliza bastante la terminología de culpabilidad, que no es más que otra cosa, que la libre determinación de un sujeto para dirigir su conducta conforme al derecho, o para transgredirla.

Entonces, de esta forma entendemos que la neurociencia, es una rama de las ciencias médicas que se dedica al estudio del sistema nervioso, y dentro de su análisis también analiza las funciones cerebrales de las personas humanas, por lo que, sus avances científicos, le han permitido descubrir que en ciertas personas su actividad cerebral, no se encuentra sujeta a su libre albedrío, sino que se encuentra determinado por factores hereditarios o sociales, las cuales decantan su comportamiento, sin que el sujeto pueda elegirlo de otra manera. Estas demostraciones de la fisionomía del cerebro, han trastocado lo que en conocemos como actos voluntarios o comportamientos guiados por la voluntad, del cual se reprocha tanto en el Derecho Penal.

#### **2.2.1.2. LAS NEUROCIENCIAS EN LA REALIDAD PRACTICA**

Cuando se pregunta cuál es el mundo, en el cual las neurociencias han aterrizado su realidad objetiva, así como que métodos o técnicas se han utilizado para determinar aquellas hipótesis que describe las neurociencias, se puede decir claramente, que sus resultados como ciencia, se han basado en aparatos tecnológicos de alta gama, que, utilizados correctamente en el examen del sistema

---

<sup>1</sup> GARCIA CUADRADO, José Ángel. Antropología Filosófica. Una Introducción a la Filosofía del Hombre. Editorial Universidad de Navarra. Pamplona – España. Pág. 86.

nervioso, han descrito conclusiones interesantes que hoy en día podemos aprovechar. Entre ellas, tenemos a los siguientes:

## **EL ELECTROENCEFALOGRAMA**

Es un aparato o dispositivo electrónico, compuesta por un computador, cables de led y un software altamente especializado encargado de analizar ondas eléctricas a nivel cerebral.

Ahora como método, según el medico Gonzalo Morales señala que: “La electroencefalografía es una técnica de exploración funcional del sistema nervioso central (SNC) mediante la cual se obtiene el registro de la actividad eléctrica cerebral en tiempo real”<sup>2</sup>.

Resaltando, que este aparato, no ha sido creado únicamente a raíz de los estudios de neurocientíficos, sino que ya tenía su existencia muchos años atrás, cuando se utilizaba principalmente para analizar las actividades cerebrales de personas con problemas psiquiátricos. Mas aun, en la actualidad también se viene utilizando demasiado para la detección de las variedades o tipos de Epilepsia que se presentan. Sin embargo, cabe resaltar que la información que emana del Electroencefalograma, no está limitada solo a este campo, sino que también es posible obtener una gran cantidad de información clínicamente relevante en patologías no epilépticas, tales como: en el coma y en la muerte cerebral, las migrañas, los accidentes isquémicos cerebrales, las encefalopatías metabólicas, las encefalopatías mixtas, los traumatismos craneoencefálicos, las infecciones del sistema nervioso central y los tumores intracraneales.

---

<sup>2</sup> MORALES BLANQUEZ, Gonzalo. (2009). Técnicas básicas de Encefalografía. Principios y aplicaciones clínicas. En línea: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1137-66272009000600006](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272009000600006)

## **LA RESONANCIA MAGNÉTICA FUNCIONAL POR IMÁGENES**

Es una cámara magnética, que emplea un campo magnético potente, con ondas de radio, que conectadas a un computador pueden describir y medir los pequeños cambios en el flujo sanguíneo que ocurre con la actividad cerebral del paciente.

Sobre la metodología de la resonancia magnética funcional por imágenes, la médico María Rosales Fernandez, explica que: está basada en la substracción entre las señales emitidas en la resonancia magnética funcional por imágenes obtenida en condiciones basales y las obtenidas durante la actividad neuronal. Para estudios funcionales se requiere un equipo de al menos 1.5 Tesla, aun cuando se han descrito registros exitosos con 1 Tesla. Con campos magnéticos mayores (3 Tesla o más) se obtiene una señal de mejor calidad.<sup>3</sup>

Siendo su utilidad más práctica, examinar la anatomía funcional del cerebro, así como determinar exactamente la parte del cerebro que está controlando funciones esenciales como el pensamiento, el habla, el movimiento y las sensaciones, proceso que se denomina mapeo cerebral. En ese mismo ámbito se encarga de evaluar los efectos de un derrame cerebral, trauma o enfermedad degenerativa (como el Alzheimer) sobre el funcionamiento del cerebro y también controlar el crecimiento y funcionamiento de los tumores cerebrales.

## **LA ONDA P300**

Esta técnica, llamada la onda P300, fue el primer potencial evocado cognitivo que se conoció, descrita en 1965 por Sutton. Se caracteriza por una gran

---

<sup>3</sup> ROSALES FERNANDEZ, María Rosario. (2003). Resonancia Magnética Funcional: Una nueva herramienta para explorar la actividad cerebral y obtener un mapa de su corteza. En línea: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-93082003000200008](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-93082003000200008)

onda positiva, máxima en línea media del cuero cabelludo, que aparece alrededor de 300 milisegundos después de un estímulo infrecuente y relevante para una tarea.<sup>4</sup>

En la actualidad las neurociencias, utilizan las ondas p300, para registrar y ubicar señales cerebrales de ciertas partes del sistema nervioso. Es decir, se enfoca en registrar la actividad que principalmente tienen las neuronas dentro del sistema nervioso, diferenciándolas por el nivel ondas que emiten en determinadas acciones realizadas por el hombre.

### **2.2.1.3.- LA NEUROCIENCIA COMO ANALISIS DEL CEREBRO**

Desde los inicios de la humanidad, los investigadores de las Ciencias Médicas, han tratado de estudiar al hombre como fenómeno biopsicosocial<sup>5</sup>, desentrañando así muchos de los sistemas que funcionan dentro de él, encontrándose con el más importante y quizás el más complejo en estas últimas décadas, nos referimos pues al sistema nervioso y en especial énfasis al cerebro humano, ya que este es el responsable principal de todas las funciones dentro del cuerpo y fuera de esta.

El cerebro sin duda ha traído un sinnúmero de descubrimientos, pero de los que más importan o mejor dicho de los que más impacto generan en las ciencias penales

---

<sup>4</sup> ESTARELLES MARCO, Jesús. (2015). Utilidad de la onda P300 como marcador de fatiga cognitiva en médicos internos residentes de una jornada laboral de 24 horas. En línea: <http://roderic.uv.es/handle/10550/50814>

<sup>5</sup> Se entiende mejor en términos de una combinación de factores biológicos, psicológicos y sociales y no puramente en términos biológicos. Santrock, J. W. (2007). A Topical Approach to Human Life-span Development (3rd ed.). St. Louis, MO: McGraw-Hill.



es la libertad que tiene el ser humano para dirigir su voluntad<sup>6</sup> mediante una acción<sup>7</sup> y conseguir un objetivo. Sin embargo todo ello parece haber quedado en el pasado, puesto que se ha descubierto por diversos neurocientíficos que “no hacemos lo que queremos, sino que queremos lo que hacemos”, es decir que las decisiones mentales que tomamos en el mundo exterior están guiadas por factores biológicos, comprendiendo de esta manera que nadie puede ser diferente de lo que es, complicando así a quienes pensamos que el ser humano posee un libre albedrío absoluto para la ejecución de todos nuestros actos, lo que actualmente resulta falso, ya que solo podemos dominar en parte nuestra conciencia, mas no nuestro inconsciente, que puede tomar y vetar nuestras decisiones.

Con todo eso se quiere entender en pocas palabras que el ser humano deja de ser el amo de su cuerpo, y que todo lo que realizamos en el mundo ya no es manejado completamente por el Yo, cambiando el giro de lo que creíamos por realidad, ahora todo eso pasa a ser una ilusión.

---

<sup>6</sup> Sobre esto el Dr. Roberto Suarez Franco señala: La voluntad es un elemento psicológico; su expresión comprende dos etapas: a) la de su formación y b) la de su manifestación o ejecución. La formación de la voluntad exige el proyecto mediante el cual el propio sujeto se forma una conducta, que luego se convierte en propósito. SUAREZ FRANCO, Roberto. Teoría General de las Personas Jurídicas; Bogotá – Colombia. Editorial Temis. Pág. 133.

<sup>7</sup> A propósito, los Doctores Von Liszt y Beling, los fundadores del "sistema clásico del delito", dan una definición de la llamada acción clásica: "Acción es la producción, reconducible a una voluntad humana, de una modificación en el mundo exterior según la definió por primera vez Liszt. En ese concepto, para la modificación causal del mundo exterior debía bastar cualquier efecto en el mismo, por mínimo que sea, como el provocar "vibraciones del aire" en las injurias. Pero como esa concepción difícilmente se podía compaginar con la omisión, que no causa nada, Liszt llegó posteriormente a formular otra descripción algo distinta: "acción es conducta voluntaria hacia el mundo exterior; más exactamente: modificación, es decir, causación o no evitación de una modificación (de un resultado) del mundo exterior mediante una conducta voluntaria; con lo cual quedaba la "voluntariedad" como supra concepto. Correlativamente sostiene Beling que existe acción si objetivamente alguien "ha emprendido cualquier movimiento o no movimiento", a lo que subjetivamente ha de añadirse la comprobación de "que en ese movimiento corporal o en esa falta de movimiento animaba una voluntad". En la omisión veía esa voluntad en la contención de los nervios motores: "La voluntad domina aquí los nervios exactamente igual que en el movimiento corporal; y se opone a la innovación y concentración muscular. ROXIN, Claus. Derecho Penal Parte General TOMO I – Fundamentos de la estructura de la Teoría del Delito. Madrid – España. Editorial Civitas S.A. Pág. 236-237.

#### **2.2.1.4.- EL FUNDAMENTO FILOSOFICO DE LA LIBERTAD EN EL DERECHO PENAL**

Hablar de libertad en la actualidad, resulta tan complejo y tan complicado quizás, como en siglos atrás, ya que es un tema tan fascinante que puede desequilibrar muchas posturas en el Derecho Penal. Esto en medida porque no existe una definición clara que permita tener la certeza, de si realmente estamos provistos de ella, y que podemos a su vez controlar y oponernos a los estímulos o determinaciones externas que nos ofrece el mundo material.

Por nuestra parte sabemos que el concepto de libertad no es ajeno a nosotros, y dentro de las concepciones más clásicas tenemos que ella se basa en la capacidad de la consciencia del ser humano para pensar y obrar por voluntad propia<sup>8</sup>. Este concepto es el mayormente manejado en la población mundial. Pero en cuanto a nuestra ciencia esta toma matices diferentes, en la medida que la libertad es manejada desde el ámbito de la acción y el ámbito político.

En este trabajo principalmente nos avocaremos al ámbito volitivo de la libertad, que se encarga de suministrar el conocimiento<sup>9</sup> que tiene un sujeto para la

---

<sup>8</sup> Al respecto Para Gerard Roth la representación tradicional según la cual según la cual la voluntad se transforma en hechos concretos a través a una acción voluntaria dirigida por un Yo consciente no es más que una ilusión, debido a que como consecuencia de la concatenación de la amígdala, el hipocampo y el nudo ventral y dorsal, la memoria emocional de la experiencia (que trabaja como inconsciente) tiene la primera y la última palabra en la que concierne la aparición de deseos e intenciones, de modo que las decisiones adoptadas ocurren en el sistema límbico uno o dos segundos antes que podamos percibir las de modo consciente. Dicho sistema actuaría como un aparato de poder organizado, frente al que el ser humano se percibe, debido a un autoengaño, solo de un modo aparente como libre. DEMETRIO CRESPO, Eduardo (2013). Neurociencias y Derecho Penal. Montevideo – Uruguay. Editorial B de F Ltda. Pág. 22-23.

<sup>9</sup> El conocimiento válido – es más, único – que interesa al Derecho Penal, y que hasta ahora se había mencionado de un modo general como conocimiento penalmente relevante, no es otra cosa que el conocimiento concreto que el actuante debía saber en el contexto social de su acción. CARO JOHN, José Antonio. (2010). Normativismo e Imputación Jurídico Penal – Estudios de Derecho Penal Funcionalista. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 181.

toma de decisiones, la misma que también acarrearía reprochabilidad por el mal uso de esta, salvo excepciones como anomalías o psicopatías mentales<sup>10</sup>.

Entonces tomando de cuanto ello, el Dr. Hc. Mult. Claus Roxín señala que: “Acción es una conducta humana significativa en el mundo exterior, que es dominada o al menos dominable por la voluntad. Por tanto, no son acciones en sentido jurídico los efectos producidos por fuerzas naturales o por animales, pero tampoco los actos de una persona jurídica. No son acciones los meros pensamientos o actitudes internas, pero tampoco sucesos del mundo exterior que – como p.ej. los movimientos reflejos o los ataques convulsivos – son sencillamente indominables para la voluntad humana”<sup>11</sup>. De este modo se deja en claro que la conducta humana es netamente controlable – salvo excepciones como se señaló anteriormente –, por lo tanto, es ahí donde radica la libertad del sujeto para determinarse en cualquier situación real. A la vez también se entiende que de esto recae un deber otorgado por la libertad proferida, en ese punto nos referimos a que un sujeto está también dotado de un poder de evitabilidad, lo que en palabras del mismo autor sería: "Al autor se le imputa un resultado si no lo ha evitado, aunque podía evitarlo y el Derecho se lo exigía”<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Las psicopatías no son enfermedades mentales sino anormalidades del carácter de naturaleza constitucional y heredada, que no constituyen psicosis ni oligofrenias. DE VICENTE MARTINEZ, Rosario. (2012). Imputación y Sistema Penal. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 97. En la misma línea El Tribunal Supremo Español, señala que la psiquiatría actual ha sustituido el término psicopatía por el de trastorno de la personalidad que consiste en deficiencias psicológicas que, sin constituir una psicosis, afectan a la organización y cohesión de la personalidad y aun equilibrio emocional y volitivo. DE VICENTE MARTINEZ, Rosario. (2012). Imputación y Sistema Penal. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 115.

<sup>11</sup> ROXIN, Claus. Derecho Penal Parte General – La Estructura de la Teoría del Delito TOMO I. Madrid – España. Editorial Civitas S.A. Pág. 194.

<sup>12</sup> A propósito, Kahrs sólo ve en la evitabilidad un principio de imputación propio del tipo, Herzberg utiliza por primera vez el principio como base del concepto de acción que denomina "negativo" y que abarca por igual la comisión y la omisión "La acción del Derecho penal es el no evitar evitable en posición de garante". Con ello se refiere a que tanto el autor de una comisión como el de una omisión, exactamente igual ambos, no evitan "algo", p.ej. el resultado típico en el caso paradigmático del delito consumado de resultado, pero ambos lo hubieran podido evitar; el autor comisivo, en cuanto se hubiera retraído él mismo, y el autor omisivo, en cuanto se hubiera interferido en el curso causal impidiendo el resultado. Por tanto, a ambos se les achaca un "no evitar

Con esto podemos afirmar que el fundamento filosófico dominante sobre la libertad en el derecho penal, se halla en la relación con el mundo práctico, entonces es netamente empírico, ya que lo que lo interesa es resultado de estas experiencias, y claro está porque es justamente lo que importa al Derecho Penal cuando se fundamenta en el principio del acto, dejando de lado cualquier interés metafísico de la libertad, por cuanto es solo analizado de manera prospectiva o a posteriori.

Así también, queremos dejar en claro que hasta este punto el Derecho Penal no tiene problemas en cuanto a la concepción sobre la libertad de acción, puesto que ella se encuentra plenamente regulada y como en toda regla ella también posee sus excepciones. Sin embargo, esto que hoy es aceptado por la doctrina dominante siempre será relativo ante la aparición de nuevas investigaciones y teorías de la ciencia penal y las demás que la auxilian.

#### **2.2.1.5.- LA CULPABILIDAD EN EL SISTEMA DE IMPUTACION PENAL**

El tema de la culpabilidad del autor<sup>13</sup> en el la Dogmática Penal, es muy discutido y quizás encontremos muchísimas posturas al respecto, posturas que

---

evitable". Para no dejar este concepto de acción en una total falta de límites —pues teóricamente se puede evitar ininterrumpidamente todo lo posible interfiriendo en cualesquiera cursos causales—, Herzberg exige adicionalmente una "posición de garante", en el sentido de una "responsabilidad especial" del autor limitada a determinados grupos de personas. Dicha cualidad es reconocida de modo general en la mayoría de los delitos omisivos como presupuesto de la realización del tipo, pero según la concepción de Herzberg, y en contra de la opinión casi unánime, se da asimismo en los delitos comisivos, en cuanto que "en el movimiento corporal delictivo la persona se actualiza como foco potencial de peligro" y de ese modo se hace responsable de la evitación del resultado. ROXIN, Claus. Derecho Penal Parte General TOMO I – Fundamentos de la estructura de la Teoría del Delito. Madrid – España. Editorial Civitas S.A. Pág. 247-248.

<sup>13</sup> La culpabilidad del autor es presupuesto de toda pena, porque ella fundamenta su responsabilidad, sin la cual no sería posible la desaprobación social del hecho que la punición lleva aparejada. Contra un sujeto carente de culpabilidad no puede imponerse pena alguna. ROXIN, Claus. (2013). Política Criminal y Dogmática Penal. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 64.

parten desde considerarla con un matiz psicologicista como otras con un matiz normativista.

En esa línea de orden, para el máximo representante del finalismo Hans Wezel: “La culpabilidad es reprochabilidad. Su objeto, vale decir, lo que se reprocha, es la formación de voluntad antijurídica, sea que la voluntad de acción que se dirija dolosamente a la concreción de un tipo, sea que no aporte la medida mínima jurídicamente impuesta de dirección final en el producido no doloso de resultados. El objeto de la reprochabilidad es, por consiguiente, la voluntad de acción dolosa o no diligente”<sup>14</sup>.

Se entiende así en palabras de este autor que la culpabilidad pasa a ser el reproche que se le adjudica a un sujeto por haber dirigido su conducta dolosa<sup>15</sup> o imprudentemente su voluntad, todo esto porque a priori el sujeto se encontraba dotado de libertad de acción, sin embargo, en retrospectiva este la dirigió a la materialización de un tipo penal, lo cual lo hace merecedor de hacerse responsable en la aplicación de una pena<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> WEZEL, Hans. Derecho Penal Parte General; Buenos Aires – Argentina. Editorial Roque de Palma. Pág. 168. El mismo autor señala que: La Capacidad de Culpa es la capacidad del autor; a) de comprenderlo injusto del hecho y b) determinar su voluntad de acuerdo con esa comprensión es decir qué; la capacidad de culpa tiene, por lo tanto, un elemento adecuado al conocimiento (intelectual) y otro adecuado a la voluntad (voluntativo): los dos juntos constituyen la capacidad de culpa.

<sup>15</sup> El Dr. Günther Heine, sostiene que: “El dolo no se establece como un conocimiento real del autor, sino que se imputa funcionalmente conforme a la medida de la concepción social. GOMEZ JARA DIEZ, Carlos. La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Lima – Perú. Ara Editores. Pág. 62. Asimismo, La conducta dolosa o culposa puede sustentar una responsabilidad penal con base en el criterio de la evitabilidad individual, quedando lo subjetivamente imprevisible al margen de lo punible. GARCIA CAVERO, Percy. (2012). Imputación Subjetiva – Seis aportes fundamentales al debate jurídico penal contemporáneo. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 26.

<sup>16</sup> Para Heiko Lesch: “La pena como expiación, no es una restitución del orden correcto de las cosas, sino la reconciliación del delincuente consigo mismo con el ordenamiento quebrantado, en definitiva, con la comunidad”. HEIKO LESCH, citado por CHRISTIAN SUEIRO, Carlos. La Política Criminal de la Posmodernidad. Lima – Perú. Editorial Ediciones Jurídicas del Centro. Pág. 118. Desde otro enfoque la maestra Pilar Gonzales Rivero: Las penas se verían fundamentadas en la culpabilidad del autor y las medidas de

Un punto de vista similar es el que tiene el Dr. Claus Roxín quien explica que: “La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir, ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, "reprochar". Para ello es presupuesto la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación, como las que suponen p.ej. el error de prohibición invencible o el estado de necesidad disculpante. La diferencia entre falta de antijuridicidad y falta de culpabilidad, entre justificación y exculpación, consiste en que una conducta justificada es reconocida como legal por el legislador, está permitida y ha de ser soportada por todos, mientras que una conducta exculpada no es aprobada y por ello sigue estando no permitida y prohibida. Únicamente no se castiga, pero por regla general no tiene por qué ser tolerada por quien es víctima de una conducta antijurídica”<sup>17</sup>.

Basta haber citado lo antecedido, para afirmar que en la doctrina dominante es esto lo que mueve nuestro sistema judicial, ya que un sujeto solo puede ser condenado con una pena, al declarársele responsable<sup>18</sup>, cuando se ha demostrado su culpabilidad, y ello solamente es merecedor de serlo, cuando se ha pasado todos los filtros de la teoría del delito. Hasta este punto se comprende que la reprochabilidad que atribuyen estos autores se basa en dirección al aspecto volitivo del ser humano por haber afectado un bien jurídico protegido en el derecho penal. Pero lo mencionado hasta el momento no queda ahí, ni mucho menos termina por ser regla general, en buena cuenta porque hay autores que discrepan de estas posiciones, y principalmente entre ellos traemos el sentido de culpabilidad que esboza el Dr. Hc. Mult. Günther Jakobs, que fundamenta a la culpabilidad como: “Infidelidad a la

---

seguridad en su peligrosidad criminal. GONZALES RIVERO, Pilar. El Funcionalismo en el Derecho Penal. Bogotá Tomo I – Colombia. Editorial Panamericana Formas e Impresos S.A. Pág. 68.

<sup>17</sup> ROXIN, Claus. Derecho Penal Parte General – La Estructura de la Teoría del Delito TOMO I. Madrid – España. Editorial Civitas S.A. Pág. 195.

<sup>18</sup> Por responsabilidad en su acepción amplia, hemos de entender aquel sentimiento, aptitud o calidad de la persona frente a la comisión de sus actos. Es un sentimiento innato percibido inicialmente en el fuero interno. SUAREZ FRANCO, Roberto. Teoría General de las Personas Jurídicas; Bogotá – Colombia. Editorial Temis. Pág. 146.

norma imputable [...] No se trata meramente de una desviación respecto de una norma [...] sino de una toma de postura acerca de la norma, es decir de un acto con significado comunicativo [...] Sólo una persona, a la que le es atribuida una autoconciencia comunicativamente competente, puede comportarse culpablemente, según el entendimiento moderno -pero no inmutable-; por ejemplo, no un niño y mucho menos, por su carencia de cualquier tipo de personalidad, un animal"<sup>19</sup>.

Claro esbozo de un sentido más normativo de culpabilidad, donde no incumbe lo que haya decidido el sujeto como ser libre en su fase subjetiva<sup>20</sup>, sino la importancia que tiene la ejecución de su libertad en el medio en cual se desarrolla esto como aspecto comunicativo. Lo mismo es afirmado por el Dr. Iván Meini al señalar que: “La culpabilidad no es un fenómeno individual, sino social, ya que es la sociedad – a través del Estado – quien, sobre la base de la correlación de las fuerzas sociales existentes en un momento histórico determinado, define los límites de lo culpable y de lo no culpable, de la libertad y de la no libertad”<sup>21</sup>.

#### **2.2.1.6. EL ANALISIS DEL SISTEMA CONSCIENTE Y LA PERSONA**

Partimos tocando el tema del sistema consciente, y para ello citaremos al Padre del Psicoanálisis Sigmund Freud, que refiere que este es: “La representación

---

<sup>19</sup> Asimismo, todos los hechos culpables son hechos propios de los que en ellos participan; no hay una culpabilidad penal que pueda ser transferida, porque tan cierto es que el delinquir jurídico-penal no puede ser realización de negocios ajenos como lo es que quien delinque debe responder por su hecho. Las personas jurídicas – comparables en esta medida a niños y personas inimputables – son, por tanto, desde luego personas, pero no precisamente “personas penales activas JAKOBS, Günther. El Funcionalismo en el Derecho Penal. Bogotá Tomo I – Colombia. Editorial Panamericana Formas e Impresos S.A. Pág. 336.

<sup>20</sup> Se entiende de un modo general como subjetivo aquello que se relaciona con lo interno, con lo psíquico del hecho; mientras que lo objetivo se refiere concretamente a lo externo, que se sustrae a lo psíquico. De esta manera, lo interno está constituido por el dolo y la culpa; mientras que lo externo, por la valoración social del hecho, o por la imputación objetiva. CARO JOHN, José Antonio. (2010). Normativismo e Imputación Jurídico Penal – Estudios de Derecho Penal Funcionalista. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 195.

<sup>21</sup> MEINI Iván. Imputación y Responsabilidad Penal – Ensayos de Derecho Penal. Lima – Perú. Ara Editores. Pág. 93.

que se halla presente en nuestra consciencia y es objeto de nuestra percepción”<sup>22</sup>. Con ello se explica que el sistema consciente está compuesto por una zona abstracta donde se almacenan todos los estímulos externos percibidos por nuestra sensibilidad. Lógicamente esta es la parte que más interesa en el presente trabajo – muy a pesar que, en las investigaciones de Freud, también se encuentran los estudios de la parte preconscious y el inconsciente, temas que no abordaremos por ser muy extensos –, ya que en el sistema consciente se encuentra la mayor parte manipulable por el ser humano, siendo ahí donde se puede elegir diferentes actos para las diversas condiciones externas.

En efecto, el sistema consciente hace posible que un sujeto pueda dominar los fenómenos del mundo exterior, a través de su consciencia, ello se condiciona a la toma de decisiones para cada estímulo recibido. Formando así un núcleo fundamental que le podrá hacerse responsable de cualquier cambio ocasionado en la realidad. La falta de esta o la alteración grave, será asumida en el derecho penal como una de las causas de inimputabilidad<sup>23</sup> o semiimputabilidad.

Prosiguiendo con la concepción de Persona, el término que más importa extrapolar es aquel que tiene relación con el derecho, aquí precisamente citamos al Filósofo Immanuel Kant, quien postula que: “Persona es el sujeto cuyas acciones son susceptibles de una imputación, que puede considerarse como autor (en sentido

---

<sup>22</sup> FREUD, Sigmund. (1912). Algunas Observaciones sobre el concepto de lo inconsciente, en el psicoanálisis. Pág. 1697.

<sup>23</sup> Sobre el concepto de Inimputabilidad el Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni explica que: “El delito requiere una cierta capacidad psíquica cada vez que en uno de sus niveles se demanda la presencia de un aspecto o contenido subjetivo. Así, hemos visto que es necesaria cierta capacidad psíquica para que haya conducta o, lo que es lo mismo, que hay cierta incapacidad psíquica que elimina directamente la conducta (involuntabilidad). También vimos que el dolo puede faltar a causa de una incapacidad psíquica del sujeto para reconocer los elementos que están requeridos en el tipo objetivo, lo que genera un error y tipo psíquicamente condicionado. Por último, las causas de justificación requieren el reconocimiento de la situación objetiva de justificación y, por consiguiente, presuponen cierta capacidad psíquica para lograr ese reconocimiento (capacidad psíquica de justificación). Tócanos ahora considerar la capacidad psíquica de culpabilidad o imputabilidad, con lo que se completa el panorama general de la capacidad psíquica de delito. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal TOMO IV. Buenos Aires – Argentina. Editorial EDIAR. Pág. 107-108.



amplio de una determinada acción y su efecto)”<sup>24</sup>. Así se deja entrever que no cualquier ser humano puede ser persona, sino que para cumplir con esta cualidad primero tiene que estar reconocida por el Derecho para luego pasar a ser legitimada al disfrute de derechos y soporte de deberes. Principalmente para poder cumplir estas condiciones en el derecho penal, y que por consiguiente hacer caer imputaciones sobre esta, primero se ha de determinar como requisito previo que ese ser humano es libre para querer y actuar o, dicho con las palabras del propio Kant, un ser racional dotado de voluntad, que no puede sino actuar bajo la idea de libertad.

#### **2.2.1.7.- EL CONFLICTO: NEUROCIENCIAS Y SISTEMA DE IMPUTACION PENAL**

Llegamos a la parte más importante de este trabajo, y es precisamente conocer si realmente existe un conflicto entre la neurociencia y el sistema de imputación penal. Partiremos señalando lo que en líneas anteriores tratamos de mostrar, esto es exactamente los avances que ha tenido la neurociencia en cuanto a sus investigaciones sobre el cerebro<sup>25</sup>. Investigaciones que han traído un cambio abismal sobre la concepción que se tiene de la voluntad del hombre, que en pocas palabras se puede resumir como ilusión, esto en razón a que el yo consciente no tiene total libertad sobre su actuar, puesto que cada persona tiene diferentes rasgos neurobiológicos, que harán distinta su forma de proceder. Asimismo, tales rasgos neurobiológicos son influenciados según los neurocientíficos, por las amígdalas, hipocampo, nudo ventral y dorsal, como también por la memoria emocional. Complicando así el libre accionar de todo sujeto.

---

<sup>24</sup> VAN WEEZEL Alex. Pena y Sentido – Estudios de Derecho Penal. Lima- Perú. Ara Editores. Pág. 22.

<sup>25</sup> En relación muchos investigadores de la actividad cerebral parten de la idea de que todas las decisiones de la voluntad están determinadas mediante reacciones en el cerebro que privan al sujeto de una decisión libre y consciente. ROXIN, Claus. (2013). Política Criminal y Dogmática Penal. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 65.

Los resultados obtenidos por los neurocientíficos, les lleva pensar entonces que el Derecho Penal, hace mal en punir a las personas en base a la culpabilidad, principalmente porque la voluntad no es capaz de dirigir la acción<sup>26</sup>. Entonces aquí comenzamos por preguntarnos ¿Debería reformarse el concepto de culpabilidad ante los resultados que nos muestra la neurociencia? Gran parte de los doctrinarios se resisten a aceptar las intromisiones que tiene esta ciencia con el Derecho Penal, es más citando a un gran representante como lo es Winfried Hassemer, lo descubierto por las neurociencias no son más que Canto de Sirenas, el cual no debería tener relevancia en el derecho penal<sup>27</sup>, ya que los objetivos de ambas ciencias son distintos<sup>28</sup>. Pero la afirmación señalada no posee la contundencia necesaria para frenar esta intromisión a nuestra ciencia penal. Por ello, que, ante la entrada de estos descubrimientos de la neurociencia, la dogmática penal<sup>29</sup>, tendría

---

<sup>26</sup> A propósito, cabe mencionar que: La teoría del puro desvalor de acción o del subjetivismo monista, considera que con el tipo se revelan normas de determinación, que motivan al ciudadano para impedir finalidades prohibidas, por lo cual la norma se considera violada cuando se expresan voluntades prohibidas. ZAFFARONI Eugenio Raúl. *Moderna Dogmática del Tipo Penal*. Lima – Perú. Ara Editores. Pág. 42. Más aun el Tribunal Supremo Alemán en materia penal (= BGHSt), tomo 2, pp. 194 y ss (200): “con el juicio de desvalor de la culpabilidad se le reprocha al sujeto que... se haya decidido por el injusto, aunque hubiera podido decidirse por el Derecho.

<sup>27</sup> Posición contraria de Nedelmann sobre la actual ciencia del Derecho penal “Se aferran a la pura teoría, dirigiéndose contra toda ciencia que no esté basada en ella, sino en la experiencia. Rechazan la psicología con la misma decisión con que descuidan la Criminología que, casi siempre, se halla en sus manos. GIMBERNAT ORDEIG Enrique. (2009) *¿Tiene un futuro la Dogmática Juridicopenal?* Lima – Perú. Ara Editores. Pág. 14.

<sup>28</sup> Con mayor precisión el Dr. José Antonio Caro John esboza: “El Derecho penal no comienza con la interpretación de lo interno de la persona, sino como la captación del significado jurídico de la conducta en su interrelación en el mundo exterior”. CARO JOHN José Antonio. *Normativismo e Imputación Jurídico Penal – Estudios de Derecho Penal Funcionalista*. Lima – Perú. Ara Editores. Pág. 205.

<sup>29</sup> En palabras del Dr. José Cerezo Mir: “Tiene la tarea de conocer el sentido de los preceptos jurídico – penales positivos y desenvolver su contenido de modo sistemático, lo que puede entenderse como la interpretación del Derecho Penal positivo, si el termino interpretación es utilizado en su acepción más amplia, que incluye la elaboración del sistema”. CEREZO MIR, José. *Derecho Penal – Parte General*. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 92. En la misma línea: *La Dogmática es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho Penal*. JAKOBS Günther, POLAINO NAVARRETE Miguel, POLAINO ORTS Miguel, CARO JOHN José Antonio, GARCIA CAVERO Percy, GEMIGNANI Juan. (2012). *Legitimación del Derecho Penal*. Lima – Perú. Ara Editores. Pág. 39.

que retomar muy bien las bases de la culpabilidad, advirtiendo también que los efectos de una posible nueva concepción tendrían consonancia en la toma de nuevas políticas criminales<sup>30</sup>, en el análisis de una correcta aplicación de la pena, ya que ello está enteramente ligado al principio de culpabilidad como mecanismo de graduación. Es más, se podría decir que esto tendría relevancia en la famosa teoría del dominio del hecho<sup>31</sup>, por cuanto el sujeto dejaría de ser ya el amo de la materialización del delito.

Todos estos posibles cambios que ocasionaría admitir la tesis admitida por las neurociencias, llevarían a replantear todo nuestro sistema de imputación penal, lo que en fin ocasionaría solo un caos jurídico. Sin embargo, desde mi punto de vista ello podría ser frenado pensando en las críticas que Immanuel Kant tiene sobre el concepto de libertad, cuando refiere lo siguiente: Entiendo por libertad, en sentido cosmológico, la facultad de comenzar por sí mismo un estado, la causalidad de la cual, no esta a su vez, según la ley de la naturaleza, sometida a otra causa que la determine según el tiempo<sup>32</sup>. Sin duda una excelente cosmovisión de lo que

---

<sup>30</sup> Como señala Claus Roxín, el objeto principal de la Política Criminal es “la cuestión de cómo debe procederse con las personas que han infringido las reglas básicas de la convivencia social, poniendo en peligro a los individuos o a la colectividad. La Política Criminal está en un peculiar punto medio entre la ciencia y la estructura social, entre la teoría y la práctica. Por una parte, se basa como ciencia, en los conocimientos objetivos del delito en sus formas de manifestaciones empíricas y jurídicas; por otra parte, quiere como una forma de la política establecer determinadas ideas o intereses, trata como la teoría de desarrollar unas estrategias definitivas de la lucha contra el delito. ROXIN, Claus. “Política Criminal y sistema de Derecho Penal”; Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 2000, Pág.35. Más aun para del maestro Massimo Donini: “Se orientan a un objetivo. Usan el Derecho y señaladamente el Derecho Penal, como un instrumento para un fin. Tal fin es siempre de tutela (de bienes jurídicos esencialmente), pero no es necesariamente ni solo un fin de justicia. El Derecho penal, de hecho, es utilizado también como instrumento de lucha en función de la defensa y de la paz social”. DONINI, MASSIMO. El Derecho Penal Frente a los Desafíos de la Modernidad. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 127.

<sup>31</sup> Al respecto Reinhart Maurach señala: “Dominio del hecho es tener en las manos, abarcado por el dolo, el curso típico del suceso y tiene dominio del hecho todo interviniente que se encuentre en la situación fáctica por el conocido, que pueda, conforme a su voluntad, dejar transcurrir, detener o interrumpir la realización del tipo”. CARO JOHN José Antonio. Normativismo e Imputación Jurídico Penal – Estudios de Derecho Penal Funcionalista. Lima – Perú. Ara Editores. Pág. 68.

<sup>32</sup> KANT, Immanuel. (2007). Critica de la Razón Pura. Buenos Aires – Argentina. Editorial Losada. Pág. 594.

deberíamos entender por libertad, puesto como el refiere en su libro la crítica de la razón pura, la libertad es un concepto que debe ser analizado a priori – por ello que él se refiere a que existe la libertad trascendental –, mas no analizado a través de la experiencia, tal como empíricamente lo hace la neurociencia<sup>33</sup>. Así entonces, la causalidad de la causa que encuentra la neurociencia al esgrimir sobre la voluntad del hombre, al ser analizada de manera trascendental nos hace encontrar que para que el factor neurobiológico se desarrolle, formando la voluntad, ha tenido que ser antecedida por un acto de espontaneidad que vendría a denominarse la causa de la causalidad de la causa. Razón trascendental que si forma parte de la libertad del hombre y contra respuesta a la diferenciación con los animales que solo se manejan por instintos.

Por último, considero que lo mencionado resulta ser incluso complejo de explicar, por poseer una abstracción demasiado exorbitante, ya que incluso el mismo Kant, considera que la libertad trascendental a pesar de estar alejado de todo rasgo del mundo empírico sigue siendo un problema. No obstante, creo que es también un buen fundamento que la ciencia del derecho penal, no se encarga del estudio biológico del cerebro, sino de los fenómenos sociales que afectan al derecho. Esto a raíz de lo que el Dr. Hc. Mult. Günther Jakobs resalta: “Lo único que interesa desde la perspectiva dogmática no es el individuo como homo phaenomenon, sino como persona jurídica, es decir, como construcción social y en concreto jurídica”<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Al respecto Fernando FEIJO SANCHEZ señala: La culpabilidad no es algo que se constate como un hecho empírico, sino que la culpabilidad se imputa o se adscribe, pero que ello no significa, como mantiene la teoría funcional de la culpabilidad, que no exista culpabilidad cuando no existe una sanción alternativa a la pena, sino más bien cuando no existe una explicación alternativa a la infracción a la norma. FEIJO SANCHEZ, Fernando. (2007). Teoría de Sistemas y Derecho Penal – Fundamentos y Posibilidad de Aplicación. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 649.

<sup>34</sup> FEIJO SANCHEZ, Fernando. (2007). Teoría de Sistemas y Derecho Penal – Fundamentos y Posibilidad de Aplicación. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 637.

### 2.2.1.8. NEUROCIENCIAS E INTELIGENCIA EMOCIONAL

Hace ya muchos años atrás, se ha estado discutiendo a través de libros de autoayuda que basan sus afirmaciones en investigaciones médicas, que el cerebro humano muchas veces tiende a no acatar actos razonables voluntarios, sino que en su defecto resulta hacer actos dirigidos por el carácter emocional del sujeto. Se han puesto ejemplos clásicos, donde un padre de familia siempre decantara su accionar en defensa de sus hijos, frente a la posible ayuda o deber solidaria que debería optar con los demás. Situaciones que no obedecen en muchos casos a un razonamiento guiado en un análisis de costo beneficio, sino que solo se ampara en el sentido emocional que atrapa determinada situación.

En esa línea de información, ha habido muchos autores que han denominado que, dentro de cada ser humano, existe un tipo de inteligencia al cual denominan “inteligencia emocional”, siendo un factor relevante en la vida cotidiana de cada ser humano. Donde su buen manejo, denota éxito en la vida profesional, así como la personal. Sin embargo, nos ofrecen tanta información ya desde décadas atrás, sobre el cómo reaccionamos cerebralmente ante una situación difícil, enfocado en conceptos emocionales, que, según el Psicólogo Daniel Goleman, describe como:

**El enojo**, en la cual esta reacción, aumenta el flujo sanguíneo a las manos, haciendo más fácil empuñar un arma o golpear a un enemigo; también aumenta el ritmo cardíaco y la tasa de hormonas que, como la adrenalina, generan la cantidad de energía necesaria para acometer acciones vigorosas.

**El miedo**, en donde esta reacción produce que la sangre se retira del rostro (lo que explica la palidez y la sensación de «quedarse frío») y fluye a la musculatura esquelética larga -como las piernas, por ejemplo- favoreciendo así la huida. Al mismo tiempo, el cuerpo parece paralizarse, aunque sólo sea un instante, para calibrar, tal vez, si el hecho de ocultarse pudiera ser una respuesta más adecuada. Las conexiones nerviosas de los centros emocionales del cerebro desencadenan también una respuesta hormonal que pone al cuerpo en estado de alerta general,

sumiéndolo en la inquietud y predisponiéndolo para la acción, mientras la atención se fija en la amenaza inmediata con el fin de evaluar la respuesta más apropiada.

**La felicidad**, donde dicha reacción conduce en el aumento en la actividad de un centro cerebral que se encarga de inhibir los sentimientos negativos y de aquietar los estados que generan preocupación, al mismo tiempo que aumenta el caudal de energía disponible. En este caso no hay un cambio fisiológico especial salvo, quizás, una sensación de tranquilidad que hace que el cuerpo se recupere más rápidamente de la excitación biológica provocada por las emociones perturbadoras. Esta condición proporciona al cuerpo un reposo, un entusiasmo y una disponibilidad para afrontar cualquier tarea que se esté llevando a cabo y fomentar también, de este modo, la consecución de una amplia variedad de objetivos<sup>35</sup>.

En ese entendimiento, comprendemos que las emociones, tiene un impacto fuerte en la ejecución de acciones por parte del cerebro, que muchas veces responde ante al llamado emocional, saltándose todas las barreras donde la voluntad es dueña del accionar humano. Empero, la inteligencia emocional de por sí, no genera un ánimo de conceptualización científica, que demuestre con certeza que ello va resultar así, en cada ser humano. Sino que, utiliza también a las neurociencias para explicar su fundamento. Y es por ello, que apeándose a las concepciones del Neurocientista Joseph LeDoux, un neurocientífico del Center for Neural Science de la Universidad de Nueva York, se establece que fue el primero en descubrir el importante papel desempeñado por la amígdala en el cerebro emocional.

Mas todavía, por cuanto LeDoux forma parte de una nueva hornada de neurocientíficos que, utilizando métodos y tecnologías innovadoras, se han dedicado a cartografiar el funcionamiento del cerebro con un nivel de precisión anteriormente desconocido que pone al descubierto misterios de la mente inaccesibles para las generaciones anteriores. Sus descubrimientos sobre los circuitos nerviosos del cerebro emocional han llegado a desarticular las antiguas nociones existentes sobre el sistema límbico, asignando a la amígdala un papel

---

<sup>35</sup> GOLEMAN, Daniel. (1996). La Inteligencia Emocional. Editorial Kairos. España – Barcelona Pág. 15.

central y otorgando a otras estructuras límbicas funciones muy diversas. Donde la investigación llevada a cabo por LeDoux explica la forma en que la amígdala asume el control cuando el cerebro pensante, el neocórtex, todavía no ha llegado a tomar ninguna decisión.

Con este razonamiento queda claro, tal como afirma Le Doux, que el funcionamiento de la amígdala y su interrelación con el neocórtex constituyen el núcleo mismo de la inteligencia emocional.<sup>36</sup>

#### **2.2.1.9. TEORIA NEUROCIENTIFICA – CEREBRO TRIUNO**

Resulta también importante mencionar, que las neurociencias han tenido un avance evolutivo con el paso de los años, creándose diversas teorías en su proceso de análisis y estudio del cerebro humano. Es por ello, oportuno mencionar la teoría del neurocientífico Paul Mclean, que en los años 90 explicaba el cerebro humano estaba conformado por «tres sistemas que conforman un todo están interconectados, pero que al mismo tiempo son capaces de operar independientemente, ya que cada uno tiene una inteligencia especial, su propia subjetividad, sentido de tiempo y espacio, así como sus otras funciones»<sup>37</sup>.

De este modo y tal como explicaba Paul Mclean, estos tres sistemas estaban conectados como computadoras, conservando su propia naturaleza, su propia inteligencia y su propia capacidad de almacenamiento.

A esos tres sistemas que se unificaban dentro del cerebro, se le denominó como cerebro triuno, el cual se componía de un sistema reptil, sistema límbico y sistema neocortical.

---

<sup>36</sup> GOLEMAN, Daniel. (1996). La Inteligencia Emocional. Editorial Kairos. España – Barcelona. Pág. 22.

<sup>37</sup> VELASQUEZ BURGOS, Bertha Marlén (2006). Teorías neurocientíficas del Aprendizaje y su implicación en la Construcción de conocimiento de los Estudiantes universitario. En línea: <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n5/n5a12.pdf>

Explicando en primer lugar, que el sistema reptil, se encuentra conformada por una inteligencia básica, conductas que se desencadenan de manera inconsciente y automática, tales como conductas naturales de la supervivencia, de las cuales se tienen: el comer, beber, defenderse, procrearse, etc., de manera que se estabiliza y se preserva el cuidado del ente humano.

En segundo lugar, el sistema límbico, conformado por la inteligencia afectiva y motivacional, lo que origina que las conductas se ejecuten con base a las emociones, es decir con las capacidades de los procesos emocionales, que pueden formarse a partir del enojo, ira, felicidad, angustia, depresión. Denotando, que este sistema pasa por una fase previa sensorial, donde capta las experiencias a través de los sentidos, que dotaran de información a la inteligencia afectiva.

Y, por último, el sistema neocortical, que se traduce en una inteligencia racional y estratégica, la cual se dota de todas las capacidades intelectuales, lógicas y reflexivas, que conducen a generar un nivel de autoconocimiento del ente humano. Ello traduce, que la inteligencia racional se caracterice principalmente, por su facultad de tomar decisiones más beneficiosas, ante problemas advertidos por el entorno en donde se desenvuelve. Se puede traducir, claramente que este tipo de inteligencia se encuentra por encima de los sistemas anteriormente mencionados, pero que en armonía con los otros dos, es que puede afianzar su desarrollo cognitivo.

Entonces, de esta teoría neurocientífica, podemos establecer que ya existían fundamentos plausibles de que el ser humano, determinaba su voluntad, con bases predeterminadas en su cerebro.

Siendo lo más relevante, en este punto, sobre la inteligencia reptil – o reptiliana – cuyo sistema se enquistaba, principalmente en determinar las acciones humanas, de manera automática, resaltando, que ello no podía ser controlado por el sistema neocortical, y mucho menos como se conoce por la voluntad. Ya que, como repetimos aquellas acciones se generan por un instinto de supervivencia, dentro del cual se encuentra la propia capacidad de satisfacer su existencia en el mundo



material. Ahí claramente, se encuentra la capacidad de poder alimentarse desde que uno nace, el poder respirar, etc., siendo así, que esta teoría neurocientífica, ya daba luces de los abordamientos que hoy en día a descubierto la neurociencia contemporánea, que especifica que no todas las acciones humanas, son controladas por nuestro cerebro – sistema neocortical –.

## **2.2.2. TITULO II: POLITICA CRIMINAL, TEORIA DEL DELITO Y CULPABILIDAD EN EL PROCESO PENAL**

### **2.2.2.1.- DERECHO PENAL CONTEMPORANEO**

En esta fase, tomamos la opinión dominante de nuestro ordenamiento jurídico, el Derecho Penal, en la actualidad, puede considerarse como aquel conjunto de normas y principios, que se encargan de la protección de los bienes jurídicos vitales fundamentales de las personas y la sociedad, las cuales se amparan en una pena o medida de seguridad, con el fin de asegurar su respeto. Especial énfasis en este último, por cuanto es la base de nuestra investigación basarnos en medidas de seguridad.

Prosiguiendo, debemos referir un breve contexto, donde es menester señalar que el Derecho Penal en los años 60s y 80s, según el Doctor Massimo Donini era: “Un Derecho Penal preferentemente carcelario, de responsabilidad individual, centrado en la amenaza de la pérdida de la libertad como sanción principal y sobre el reproche del mal uso de la libertad por parte de sujetos culpables y como tales considerados merecedores de pena”.<sup>38</sup>

No obstante, en nuestros días el Derecho Penal Moderno, en las mismas palabras del Doctor Massimo Donini: “Ha radicado en dos premisas epistemológicas: 1) el Derecho Penal de los principios: los principios fundamentales escritos en las cartas de Derechos y después en las Constituciones, a los cuales anclar las categorías y las reglas de los códigos, para poder releerlos todos (si no en algún caso deducir formas o contenidos de disciplina) a la luz de principios supraordenados y 2) la reflexión de la relación de especificidad y la selectividad del derecho criminal respecto a las otras ramas del ordenamiento: una

---

<sup>38</sup> DONINI, MASSIMO. (2010). El Derecho Penal Frente a los Desafíos de la Modernidad. Lima – Perú: Editorial Ara Editores. Pág. 78-79.

reflexión profunda en el final del siglo XIX y los inicios del siglo XX, en el ámbito de la llamada *allgemeine Rechtslehre* y del positivismo jurídico”<sup>39</sup>.

Naturalmente, el Derecho Penal, en su evolución y paso por el tiempo, ha ido aferrándose más a los principios y derechos, que comúnmente solo se reconocían en lo constitucional. Siendo así, que las concepciones actuales, de muchos penalistas, no dejan de lado tal aspecto.

En este contexto, señalamos, que hoy en día existen muchas posturas de Investigadores en esta Ciencia, – *muy aparte del ya citado autor* – de las cuales se pueden apreciar nuevas definiciones del cómo debería definirse al Derecho Penal en estos tiempos. Uno de ellos es el Dr. h.c. mult. Günther Jakobs, quien manifiesta que: “El Derecho penal se encuentra condicionado de manera ineludible por su vinculación con el Estado social y democrático de Derecho. Ello imprime carácter y determina exactamente los elementos imprescindibles del Derecho penal democrático, propio de ese Estado de Derecho. Esos elementos son, a mi juicio, los siguientes: en primer lugar, la soberanía y legitimidad de la Constitución política, dada libremente a los ciudadanos; en segundo lugar, la determinación legal y típica de las figuras delictivas, con todo su arsenal de garantías; en tercer lugar, el principio de culpabilidad y, finalmente, la existencia de un proceso penal justo. Estos cuatro elementos representan, en mi opinión, la quinta esencia del Derecho penal democrático del moderno presente”<sup>40</sup>.

A mi juicio, la concepción del Dr. h.c. mult. Günther Jakobs, se condice con las expectativas que la sociedad presenta en actualidad, pues dentro de los elementos que conformarían un Derecho Penal, se denota la existencia y condicionamiento del Derecho Constitucional, como aspecto fundamental, del cual se puede delegar el sentido de respeto, que merece toda rama del Derecho, por los

---

<sup>39</sup> DONINI, MASSIMO. (2010). *El Derecho Penal Frente a los Desafíos de la Modernidad*. Lima – Perú: Editorial Ara Editores. Pág. 101.

<sup>40</sup> JAKOBS, Günther. Consideraciones sobre el Derecho Penal Moderno. [En línea]. Disponible en: [www.derechopenalenlared.com/docs/entrevistajakobsconsideraciones.pdf](http://www.derechopenalenlared.com/docs/entrevistajakobsconsideraciones.pdf) [Consulta: 10 febrero del 2019].

derechos fundamentales, establecidos y reconocidos en ellos. Además, ya es conocida también, que la corriente de la cual emana esta postura, se ciñe al funcionalismo<sup>41</sup> normativo.

Siguiendo esta línea, también tenemos al Dr. h.c. mult. Claus Roxín, investigador muy reconocido en el ámbito penal, quien presenta su propia concepción respecto del Derecho Penal, aseverando que por Derecho Penal, se entiende: “Una regulación legal, en virtud de la cual la punibilidad se vincula a una acción concreta descrita típicamente (o a lo sumo a varias acciones de ese tipo) y la sanción representa sólo la respuesta al hecho individual, y no a toda la conducción de la vida del autor o a los peligros que en el futuro se esperan del mismo. Frente a esto, se tratará de un Derecho penal de autor cuando la pena se vincule a la personalidad del autor y sea su asocialidad y el grado de la misma lo que decida sobre la sanción. "Lo que hace culpable aquí al autor no es ya que haya cometido un hecho, sino que sólo el que el autor sea tal se convierte en objeto de la censura legal allí donde entre los presupuestos de la conminación penal se incluye algo distinto y más que el sí y el cómo de una acción individual, y donde ese algo más

---

<sup>41</sup> Al respecto PEREZ PINZON, Álvaro Orlando: Cuatro partes pueden conformar la noción, así: a. Función. Quiere decir acción propia de una persona, órgano o mecanismo. Es actividad, ocupación, ejecución, cumplimiento, es el proceso que se sigue para cumplir, para desempeñar. Como deriva de fungí, significa cumplir con un deber. b. Funcional. Es el predicado de cualquier obra o técnica eficazmente adecuada a unos fines. Es la construcción que reúne la mejor disposición, forma y medidas para la función a la que se destina. Es lo práctico, eficaz y utilitario. c. -Ismo. Es un elemento compositivo que se pospone a una doctrina, escuela, sistema, modo o partido. d. -ista. Significa que se adhiere a, partidario de; caracterizado por; especialista, quien profesa o ejerce: es el que hace. Desde este punto de vista, e\ funcionalismo es, entonces, la doctrina que estudia aquellos comportamientos que son obligatorios en pro de la materialización de un propósito. O, de otra manera: e\ funcionalismo es la escuela o corriente que se ocupa del análisis de los deberes del hombre en aras de la eficacia. Y funcionalista es el que hace funcionalismo, se adhiere a él o lo profesa. O, mejor dicho: funcionalista es quien está de acuerdo con que el hombre tiene que cumplir unas obligaciones que produzcan utilidad. (2003). El Funcionalismo en el Derecho Penal / Tomo I. Bogotá – Colombia: Editorial Panamericana Formas e Impresos S.A. Pág. 119 -120.

debe buscarse en la peculiaridad humana del autor, estamos ante un sistema en que la pena se dirige al autor como tal".<sup>42</sup>

Sin duda, la concepción señalada por el maestro Claus Roxín, se adecua, también al funcionalismo teleológico, que él propugna, lo cual deja en manifiesto, como en la actualidad nos guiamos por ese aspecto individual de las personas, en la que un ser humano es el único capaz de someterse al ius puniendi del Estado, dejando de lado como se observa, a las personas jurídicas, las cuales no son consideradas por la doctrina clásica en cuanto a responsabilidad penal.

Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico, al igual que otros ordenamientos en Latinoamérica, subsisten con un Derecho Penal, basado en la dogmática clásica, donde las conocidas instituciones de esta rama del derecho, se han visto superadas por las nuevas modalidades de delinquir, lo que obliga a decir a que, en nuestro País, presentamos un claro retraso en la normativa penal.

Personalmente, en la presente investigación, nos aferramos al pensamiento del Doctor Günther Jakobs, que, en similar concepción de la ya citada at supra, pero en esta ocasión presenta una definición más precisa de lo que debe considerarse como Derecho Penal en la actualidad, dice que: “De acuerdo con una extendida opinión, que incluso es doctrina dominante, el derecho penal sirve para la protección de bienes jurídicos. Con ello se quiere decir más o menos -más adelante se mostrarán algunas especificaciones que existen bienes previos al derecho penal como, por ejemplo, la vida, la salud, la propiedad, y, según la opinión de la mayoría de los autores -aunque no de todos, además el funcionamiento de los órganos del Estado, y que el derecho penal debe garantizar la intangibilidad de esos bienes; dependiendo de la teoría de la pena que se siga, esta garantía puede ser de muy diversa índole: los defensores de la prevención especial quieren evitar que el autor lleve a cabo ulteriores hechos; los representantes de la prevención negativa persiguen la intimidación de otros autores potenciales, y la versión que es hoy la

---

<sup>42</sup> ROXIN, Claus. (1997). Derecho Penal Parte General – La Estructura de la Teoría del Delito / Tomo I. Madrid – España: Editorial Civitas S.A. Pág. 177.

habitual, la prevención general positiva, considera que lo decisivo es que una constante punición de los hechos en cuestión produce el efecto de fortalecer en la población la convicción de que los bienes son intangibles o, al menos, el efecto de que esta convicción no se erosione. Sea como fuere, en todo caso, partiendo de esta perspectiva el derecho penal está al servicio de la protección de bienes, que por ello se convierten en bienes jurídicos”<sup>43</sup>

Énfasis, en la protección de bienes jurídicos, los cuales hacen posible el desenvolvimiento de los ciudadanos en una sociedad, por donde cada individuo está determinado a poder ejercer su rol, con el respeto de los demás roles que involucran a su vez los bienes jurídicos. El especial denominador en cualquier concepción que debiera construirse en el futuro, debería tener en cuenta que la protección de los bienes jurídicos, es el motor principal que hace posible, la existencia de un Derecho Penal, sin ello, se dejaría de lado la razón de ser en un Estado de Derecho.

Considerando lo anterior, señalamos la línea argumentativa, que el jurista Juan Terradillos Basoco señala en relación con la Tesis de Hassemer al inferir que: “Ahora – *nos dice* – el principio de protección de bienes jurídicos obliga a recurrir a la amenaza penal, convirtiendo dolorosamente la prohibición de exceso en una prohibición de defecto, de modo que el legislador penal se habría lanzado en pos de intereses de dudosa relevancia, olvidando que solo debe asumir la tutela de aquellos bienes jurídicos esenciales que, además, puede proteger eficazmente sin romper las reglas clásicas de imputación”.<sup>44</sup>

Así, analizando conjuntamente los puntos de vista precedidos, entendemos que debe significar el Derecho Penal en la actualidad, y es esto justamente lo que todo ordenamiento jurídico – penal necesita – *la protección de los bienes jurídicos por encima de las instituciones clásicas* –, más aun cuando en el tema que se

---

<sup>43</sup> JAKOBS, Günther. (2003). El Funcionalismo en el Derecho Penal / Tomo I. Bogotá – Colombia: Editorial Panamericana Formas e Impresos S.A. Pág. 41.

<sup>44</sup> TERRADILLOS BASOCO, Juan. (2010). Cuestiones Actuales de Derecho Penal Económico y la Empresa. Lima – Perú: Editorial Ara Editores. PAg.31.

investiga, presenta muchas connotaciones jurídicas en el ordenamiento. Ello permitiría una mayor observación del Derecho Penal comparado, por parte de nuestros legisladores, quienes extrapolando las buenas experiencias de otros sistemas penales, con respecto a las neurociencias, podrían optimizar la protección de los bienes jurídicos y el aseguramiento de la paz social, cuando las actividades de los entes jurídicos interactúen en contra de la sociedad.

Más todavía, cuando se aborda el tema de la expansión del Derecho Penal, al criticar que éste no responda a las exigencias de utilidad y de eficacia cuando aborda nuevos ámbitos, – esto *con respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas* – razón por la cual no se justificaría su intervención. Por lo que, es absolutamente indudable que toda regulación, penal o no, debe responder a esas exigencias, pero también aquí nos encontramos con la necesidad de abordar el contenido de estos términos. No puede obviarse que el juicio acerca de la eficacia o ineficacia de una norma resulta complejo, pero entiendo que no puede hablarse de la legitimación o no de una intervención penal sin saber cuándo es útil o eficaz - o lo *contrario* - una concreta ley penal; y estamos otra vez ante un aspecto que se sustrae a menudo del debate acerca del fenómeno expansivo del derecho penal.

Es por ello, necesario incidir que la presente investigación, se basa en la idea, de que no se apuesta aquí por un derecho penal ilimitado e indiscriminado, pues comparto con la corriente crítica de la expansión del derecho penal, en la medida que la intervención penal da habitualmente una respuesta jurídica más gravosa – *lo que se refleja tanto en la posibilidad de imponer una penas que como efectos secundarios traigan graves vulneraciones a los derechos laborales de los que trabajan dependientemente de la persona jurídica* – , siempre que su intervención no sea lo más cuidadosa posible. Pero no hay que olvidar, que a menudo se confunde la crítica relativa a la intervención del Derecho Penal en determinados ámbitos, con el concreto modo en el que se hace. Y esto influye decisivamente en el juicio sobre la utilidad y la eficacia de dicha intervención. Con frecuencia sucede que el legislador yerra en la técnica legislativa elegida, lo que puede atentar contra principios como el de legalidad – *ley cierta, taxativa, precisa,*

*etc.* –, al optar por una redacción confusa e indeterminada – como es en el caso nuestro, la incertidumbre que deja el Código Penal frente a las exigencias del nuevo Código Procesal Penal.

En correlación a lo referido at supra, el maestro Jesús María Silva Sánchez, considera que puede resultar positiva la "expansión" del derecho penal dirigida a la protección de intereses que no pertenecían a su ámbito clásico de aplicación, pero siempre y cuando se renuncie en estos supuestos a la imposición de penas privativas de libertad; entiende que estas sanciones deben reservarse, dentro del derecho penal, a la parte que corresponde al modelo liberal. Con esto configura lo que denomina "derecho penal de dos velocidades". Propone, sin embargo, también, una "tercera velocidad del derecho penal", en la que admite, como algo excepcional pero inevitable, la imposición de la pena privativa de libertad, que concurrirá con una relativización de garantías político-criminales, de las reglas de imputación y de los criterios procesales".<sup>45</sup>

Por último, el concepto que debe emanar sobre Derecho Penal, debe hacer satisfactoria la explicación, que es importante la protección de los bienes jurídicos, – que ampliamente ya se encuentran en todas las ramas del Derecho, pero que en el ámbito penal, se reconocen la prevalencia de algunos, que desempeñan mayor influencia de vulnerabilidad –, y por ello, su resguardo, debería implicar efectos punitivos no solo a personas naturales, sino que también a las personas jurídicas, a fin de establecer mejor seguridad. Sin duda, este pensamiento puede resultar un tanto alejado a lo que comúnmente se conoce, pero incidimos, que la aplicación de nuevas políticas criminales, coadyuvara a que ello no presente un desequilibrio en la sociedad, puesto que la aparición de la criminalidad empresarial y organizada, no es ya, ajena a nuestro ordenamiento jurídico.

---

<sup>45</sup> JAKOBS, Günther. (2003). El Funcionalismo en el Derecho Penal / Tomo II. Bogotá – Colombia: Editorial Panamericana Formas e Impresos S.A. Pág. 123-124.



### 2.2.2.2.- LA REFORMA DEL DERECHO PENAL CLASICO

Conforme nos planteamos el desarrollo de la investigación, se hace necesario e importante conocer el significado de la Dogmática Penal, del cual podemos decir en palabras del Dr. José Cerezo Mir:” Que tiene la tarea de conocer el sentido de los preceptos jurídico – penales positivos y desenvolver su contenido de modo sistemático, lo que puede entenderse como la interpretación del Derecho Penal positivo, si el termino interpretación es utilizado en su acepción más amplia, que incluye la elaboración del sistema”.<sup>46</sup>

Planteamiento que se apega mucho a la postura del Dr. Miguel Polaino Navarrete, cuando manifiesta que: “La Dogmática es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho Penal”.<sup>47</sup> Ambas posturas, siguen el camino que fija conocer, el sentido de las normas jurídicos penales vigentes en un ordenamiento jurídico, estableciendo con ello, su conocimiento, comprensión y captación que debe tener el intérprete u operador del derecho. Sin embargo, para el pensamiento jurídico del Dr. Günther Jakobs, significaría lo siguiente: “La Dogmática jurídico penal, pues, averigua el contenido del Derecho penal, cuáles son los presupuestos que han de darse para que entre en juego un tipo penal, que es lo que distingue un tipo de otro, donde acaba el comportamiento impune y donde empieza el punible”.<sup>48</sup> Idea más compleja, según nuestro punto de vista, ya que se abarca en sí, un significado epistemológico del Derecho Penal, advirtiendo clara connotación, con los postulados anteriores, que en parte mostraban un análisis exegético de dogmática, respecto de la normatividad.

---

<sup>46</sup> CERREZO MIR, José. (2006). Derecho Penal – Parte General. Lima – Perú: Editorial Ara Editores. Pág. 92.

<sup>47</sup> JAKOBS Günther, POLAINO NAVARRETE Miguel, POLAINO ORTS Miguel, CARO JOHN José Antonio, GARCIA CAVERO Percy, GEMIGNANI Juan. (2012). Legitimación del Derecho Penal. Lima – Perú: Ara Editores. Pág. 39

<sup>48</sup> GIMBERNAT ORDEIG Enrique. (2009). ¿Tiene un futuro la Dogmática Juridicopenal? Lima – Perú: Ara Editores. Pág. 40

Por consiguiente, no es ajeno, a todo operador de Derecho Penal, la influencia que tiene la Dogmática Penal Moderna, en nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, se analiza a priori, el punto de partida de este entramado, tratando de buscar una solución al problema que describe nuestra investigación, de manera que al abordar más la temática y siendo lo más objetivos, se propone como meta, generar el cambio que debería existir en el Derecho Penal, para frenar las irregularidades. En lo que respecta, se pensó y se piensa hasta el momento que la concurrencia de una reforma penal y procesal penal, haría posible tal cambio, de aquellas posturas que aún se manejan por el Derecho Penal Clásico, más todavía, tomando en cuenta la experticia de otros ordenamientos jurídicos, en los cuales, ha sido viable tomar dicha evolución, en base a la Dogmática Penal Moderna, aplicada con correctas Políticas Criminales. Eso nos enseña y da ventaja de no sufrir un traspie al asumir el cambio de paradigma que buscamos.

La evolución que se propugna, se centra en coger aspectos ya considerados por la Dogmática Penal moderna – *en el sentido de las categorías del delito* –, para que de esa manera se pueda modificar normas penales, en el ámbito del Proceso Penal, y por ende también en la parte general del Derecho Penal. El significado que de aceptar tales cosas, se traduciría en un mejor manejo, de la reprochabilidad que merecen recibir las personas jurídicas en un proceso penal, siempre respetando y aumentado incluso su haz de derechos, principios y garantías penales, tan igual como una persona natural. Los elementos mencionados, deben respetarse con suma importancia, a fin no de producir fenómenos jurídicos, que en vez de avanzar, nos conlleven a retroceder. Ello se puede advertir, con la apreciación del jurista Juan Terradillos Basoco que nos ilustra señalando lo siguiente: “Un recorte sustancial del sistema de garantías penales, si se las disfraza de solución transitoria para hacer frente a fenómenos de enorme gravedad. Pero la experiencia prueba que, la

ideología de la emergencia provoca una ruptura cultural que hace inviables posteriores intentos de regreso a la normalidad democrática”.<sup>49</sup>

Respuesta de eso, es lo que también menciona el mismo jurista Juan Terradillos Basoco señalando que: “Un conocido ejemplo, con validez prácticamente universal, así lo demuestra: el delito de blanqueo de bienes, que nació con voluntad de desincentivar económicamente a las organizaciones criminales responsables de graves delitos en materia de narcotráfico, se ha extendido tanto que ha terminado por criminalizar conductas de lavado de los efectos de cualquier delito”.<sup>50</sup> O dicho de otra forma el famoso Money Laundering<sup>51</sup>.

Así de lo referido precedentemente, podríamos dar iniciativas también, a la aparición de una Teoría más consolidada, que abarque también los temas de imputación aunadas a las neurociencias. Sobre este punto podríamos referirnos a la posibilidad de esbozar una categoría de culpabilidad mas actualizada y acorde a las ciencias paralelas de nuestros tiempos, tan así como vemos en países de Europa y en América. De esta manera, no solo extrapolaríamos algunas instituciones para determinar si existe plenamente el libre albedrío de las personas, sino tambien haríamos bien en coger muchas instituciones y principios de la Dogmática Penal Moderna, a fin de optimizar esta postura, que sin duda tiene como fin arremeter con

---

<sup>49</sup> TERRADILLOS BASOCO, Juan. (2010). Cuestiones Actuales de Derecho Penal Económico y la Empresa. Lima – Perú: Editorial Ara Editores. Pág.24.

<sup>50</sup> TERRADILLOS BASOCO, Juan. (2010). Cuestiones Actuales de Derecho Penal Económico y la Empresa. Lima – Perú: Editorial Ara Editores. Pág.24.

<sup>51</sup> Definición de lavado de dinero de INTERPOL es: "cualquier acto o intento de ocultar o disfrazar la identidad de los ingresos obtenidos ilegalmente por lo que parece que se originó a partir de fuentes legítimas".

Fondos ilegalmente obtenidos se lavan y se trasladó todo el mundo usando y abusando de empresas fantasmas, intermediarios y transmisores de dinero. De esta manera, los fondos ilegales permanecen ocultos y son integrados en el negocio jurídico y en la economía legal.

En INTERPOL, trabajamos para combatir el lavado de dinero a través del intercambio global de datos, las operaciones de apoyo en el campo, y que reúne a expertos de los diferentes sectores interesados. Trabajamos en estrecha colaboración con otras organizaciones internacionales para fomentar la conciencia internacional de la importancia del uso de las técnicas de investigación financiera contra las actividades delictivas organizadas y evitar la duplicación de esfuerzos.

gran fuerza a las sanciones indiscriminadas que genera el interpretar la culpabilidad con los conceptos de escuelas ya superadas en el tiempo.

Entonces, considerar las ventajas que nos trae la Dogmática Penal moderna, hará que podamos mejorar el Sistema Jurídico Penal, dando la protección adecuada y la búsqueda de justicia penal, que tanto merecen los afectados por el proceso penal.

Por lo tanto, con los planteamientos señalados, especificamos que esto obedece a una proyección, sobre el estudio dogmático penal, en aras de conseguir mejores resultados en la aplicación del Derecho Penal, en nuestro ordenamiento jurídico, lo que nos lleva a decir de manera exacta, que estas aspiraciones resultarían idóneas al aplicarlas, para un mejoramiento de conceptos y principios de la culpabilidad penal, que dejen de lado la convivencia con el Derecho Penal clásico, al cual seguimos aferrados.

### **2.2.2.3.- POLITICA CRIMINAL CONTEMPORANEA**

Hoy en día, suele usarse mucho el término Política Criminal, ya sea para asociarlo cuando se crean normas en el ámbito penal o cuando se trata de criticar la ineficacia de estas frente a la criminalidad. Sin embargo, el concepto de Política Criminal, presenta ciertas dificultades o grados de confusión, por lo que trataremos de perfilar la postura ideal sobre tal institución. En ese aspecto Juan Bustos Ramírez, explica que la Política Criminal: *“Es aquel aspecto del control penal que tiene relación con el poder del Estado para caracterizar un conflicto social como criminal”*.<sup>52</sup> Una aclaración un tanto ambigua, ya que solamente se hace mención a la interpretación de los fenómenos sociales, que luego deberían entenderse como

---

<sup>52</sup> BUSTOS RAMÍREZ, Juan y HORMAZÁBAL MALARÉE, Hernán. (1997). Lecciones de Derecho Penal / Volumen I. Madrid – España: Editorial Trotta. Pág.29.

fenómenos de interés penal, administrando el poder punitivo ejercido por el Estado. Por su parte el maestro Massimo Donini, refiere que las Políticas Criminales: “Se orientan a un objetivo. Usan el Derecho y señaladamente el Derecho Penal, como un instrumento para un fin. Tal fin es siempre de tutela (de bienes jurídicos esencialmente), pero no es necesariamente ni solo un fin de justicia. El Derecho penal, de hecho, es utilizado también como instrumento de lucha en función de la defensa y de la paz social”.<sup>53</sup>

En otro aspecto, ya con una mejor posición tenemos al Dr. h.c. mult. Claus Roxín, que nos explica sobre la Política Criminal, estableciendo, “*la cuestión de cómo debe procederse con las personas que han infringido las reglas básicas de la convivencia social, poniendo en peligro a los individuos o a la colectividad. La Política Criminal está en un peculiar punto medio entre la ciencia y la estructura social, entre la teoría y la práctica. Por una parte se basa, como ciencia, en los conocimientos objetivos del delito en sus formas de manifestación empíricas y jurídicas; por otra parte quiere como una forma de la política establecer determinadas ideas o intereses, trata como la teoría de desarrollar unas estrategias definitivas de la lucha contra el delito*”.<sup>54</sup> Posición más interesante, en donde se ubica a la Política Criminal, como punto neutro entre teoría y práctica, y que en sí mismo, facilita la promoción de normatividad penal, luego del análisis incurrido en los hechos sociales, es ahí que la “*La política criminal sólo tiene que ver con las reacciones jurídico-penales útiles o necesarias para luchar contra el delito. El principio nullum crimen no cumple por consiguiente una función específicamente político-criminal, sino incluso puede ser un obstáculo para la persecución de formas de conducta paralegales que, como es sabido, pueden llegar a convertirse en auténtica criminalidad*”.<sup>55</sup> Aseverando que, lo descrito se relaciona

---

<sup>53</sup> DONINI, MASSIMO. (2010). El Derecho Penal Frente a los Desafíos de la Modernidad. Lima – Perú: Editorial Ara Editores. Pág. 127.

<sup>54</sup> ROXIN, Claus. (2000). Política Criminal y Sistema de Derecho Penal. Buenos Aires – Argentina: Editorial Hammurabi. Pág.35.

<sup>55</sup> ROXIN, Claus. (2000). Política Criminal y Sistema de Derecho Penal. Buenos Aires – Argentina: Editorial Hammurabi. Pág. 110.

perfectamente con la Dogmática Jurídico Penal, esto porque en su complementación, definen a un Derecho Penal, más justo y sin desbordes del poder punitivo. Es decir, Política Criminal y Dogmática Jurídico Penal, se relaciona perfectamente, puesto que una actúa analizando el fenómeno social, que debe ser considerado como un fenómeno criminal, mientras que la otra, se encarga de averiguar cuáles son las condiciones necesarias para producir una imputación a este hecho, determinando así una estructuración del accionar de un sujeto o una colectividad.

#### **2.2.2.4. POLITICAS CRIMINALES EUROPEAS**

Las Políticas Criminales Europeas, suelen ser siempre más evolucionadas a las que se aplican en América Latina, esto debido a la constante evolución de las ciencias auxiliares del Derecho, así como la intensa labor de la comunidad europea para otorgar mejor protección a sus ciudadanos, que se encuentran en constantes cambios culturales.

A razón de esto, las políticas criminales europeas, pueden clasificarse incluso en varios sentidos. Uno de ellos tal como lo señala el jurista Carlos Christian Sueiro es la Política Criminal Jus Humanista, donde según el autor: “Presenta la siguiente estructura, al partir de una filosofía penológica negadora del castigo, de una criminología crítica y nueva criminología que busca evitar los procesos de rotulación criminal y estigmatización delictiva impidiendo caer en procesos de generalización a través de análisis anticriminológicos, encauzándose en una dogmática reductora del poder punitivo, y un sistema procesal acusatorio facultativo incluso de resoluciones alternativas del conflicto”.<sup>56</sup> Viendo de este modo, una Política Criminal equilibrada, que se asemeja mucho a la imposición de

---

<sup>56</sup> CHRISTIAN SUEIRO, Carlos. (2010). La Política Criminal de la Posmodernidad. Lima – Perú: Editorial Ediciones Jurídicas del Centro. Pág. 116.

un Derecho Penal Mínimo<sup>57</sup>, como medio garantista, y preservador de injustas aplicaciones penales.

Más todavía, el mismo jurista, nos explica de otro enfoque de políticas criminales, donde a ellas las pasa a denominar como “Política Criminal Völkish”, cuyo significado: “Es una política criminal declamatoria, panfletaria de corte populista y superficial, de respuestas emotivas y resultados estériles, nihilistas ante el conflicto social, emplea un discurso político – criminal como el Neopunitivismo, que a su vez conllevan el empleo de discursos afines y análogos como: La administrativización del Derecho Penal, el Derecho Penal de Emergencia, la Tolerancia cero, el Panpenalismo, la Expansión del Derecho Penal o Derecho Penal de Segunda Velocidad, Derecho Penal del Enemigo o Derecho Penal de Tercera Velocidad. Considerando al Derecho Penal como la prima o sola ratio, concibiéndolo como omnipotente, omnicompreensivo y omnipresente de todas las actividades sociales; lo que finalmente culmina arrojando resultados atroces en las sociedades y comunidades en los cuales se implementa esta política criminal las cuales lejos de reducir su conflictividad social y arribar a verdaderas soluciones, finaliza por retroalimentar el grado de violencia comunitaria, en un círculo vicioso entre la violencia privada e institucionalizada”.<sup>58</sup>

Entendiendo de esto, que se exagera en pensar que la Política Criminal, ve al Derecho Penal, como un falso Dios, un ídolo que, podría solucionarlo todo con la aplicación del Poder Punitivo. Pensamiento lógicamente, muy extremo, en el sentido que ubicaría al Derecho Penal de ultima ratio en prima ratio, asemejándonos prácticamente a ver a cualquier sujeto como enemigo, lo cual conllevaría a una innumerable violación de derechos, tal y como sucede ya, en el Derecho Penal del Enemigo, tesis que describe claramente el Dr. Günther Jakobs.

---

<sup>57</sup> Derecho Penal Mínimo: Apunta hacia una masiva deflación de los bienes penales actualmente tutelados por la ley, por lo tanto a una drástica reducción de las prohibiciones legales, como condición de su legitimidad política y jurídica.

<sup>58</sup> CHRISTIAN SUEIRO, Carlos. (2010). La Política Criminal de la Posmodernidad. Lima – Perú: Editorial Ediciones Jurídicas del Centro. Pág. 67.

Por lo tanto, cuando apreciamos la concepción tomada por los ordenamientos jurídicos europeos, respecto de las Políticas Criminales, – cualquiera *que fuese su inclinación* – observamos también, que estas toman consideración importante en sus legislaciones, por cuanto exigen la reprochabilidad de las personas naturales, analizando su capacidad de culpabilidad. Tomando actualmente a la Política Criminal junto con la Dogmática Penal. Lo que fielmente se refleja, al tomar posturas y fijar criterios de como la culpabilidad descubierta por las neurociencias, infringe en el ámbito penal, y la manera de cómo debe de actuarse, aplicando una mejor concepción para ella.

#### **2.2.2.5.- POLITICA CRIMINAL Y LEGISLACION PENAL**

Llegando a este punto hemos analizado que las Políticas Criminales, son las herramientas que posee el Estado para poder administrar, regularizar, evaluar, ejecutar y diseñar el modelo de control social ante el fenómeno del delito. Sin embargo y tal como hemos revisado muchas veces, estas herramientas se desvirtúan de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siendo que para nuestros legisladores ello debe obedecer a una necesidad de criminología mediática<sup>59</sup> y populismo penal<sup>60</sup>. Improvisación que trae efectos nocivos para la sociedad, precisamente porque aplicando tales políticas es difícil distinguir quienes son inocentes y quienes son culpables, ya que se obedece a una responsabilidad tan objetiva que se basa en un causalismo muy excesivo.

---

<sup>59</sup> La criminología mediática es un fenómeno viejo, cuya lógica se basa en la creación de la realidad a través de una mezcla de información, subinformación y desinformación, que opera a favor de la consolidación de prejuicios y creencias basados en una etiología criminal simplista que apela a lo que algunos académicos denominan “causalidad mágica”. ZAFFARONI, Raúl Eugenio. La Cuestión Criminal. [En línea]. Disponible en: <http://rodrigoestudiaderecho.blogspot.com/p/la-criminologia-mediatica.html> [Consulta 28 de noviembre del 2014].

<sup>60</sup> PRATS, Eduardo Jorge. Populismo Penal. [En línea]. Disponible en: <http://hoy.com.do/populismo-penal/> [Consulta: 28 de noviembre del 2014].



Entonces, tal como ya se sostiene en la Dogmática Penal moderna; no se puede satanizar al Derecho Penal, por el simple hecho de que esta recibe una expansión influenciada por los legisladores, quienes realmente en nuestra sociedad, no se encuentran preparados, mucho menos asesorados por profesionales del ámbito del derecho penal. Caso distinto se podría atender los aspectos más importantes para combatir la criminalidad, no solo desde el proceso penal y su ejecución, sino desde una fase previa, como el de la prevención de delitos. Solo de esa se podría decir que es justa y eficaz la proliferación de políticas criminales, en aras de beneficiar al Derecho Penal y proteger a la sociedad, buscando la paz social.

Así también, debe señalarse que todo lo referente a este tema, ha ocasionado que nuestros legisladores hayan ampliado el espacio de persecución penal hacia las personas jurídicas, para reprocharles su responsabilidad penal, por los bienes jurídicos lesionados, tan igual como con las personas naturales. Pero aquí se debe referir que dicha persecución se ha realizado sin medir los parámetros necesarios para poder llegar a la aplicación de las consecuencias accesorias. Ello en vista que no se han puesto en juego las reglas de imputación que han de utilizarse para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas. Más aun cuando conociendo que para responsabilizar a las personas naturales, se hace un reproche penal basado en reglas lógicas que sistematizadamente permiten clarificar la diferenciación del hecho impune con el hecho punible. Reglas que claramente no están para las personas jurídicas.

Por lo tanto, todo esfuerzo legislativo, no solo debe obedecer a un afán de calmar la expectativa social originada por la criminología mediática, sino que debe primar en criterios específicos que puedan servir de guía para otorgar un proceso imparcial, justo y razonable para las personas jurídicas, tal y como se intenta con las personas naturales, muy a pesar de que ello no tiene una especial vinculación con la dogmática. Ahí debe hacerse énfasis en exigir y buscar la aparición y creación de nuevas teorías que sirvan para nuestro modelo de sociedad, evitando de por si la importación de dogmática penal, creada para sistemas sociales diferentes.

Dura experiencia que aún no asimilamos ya que ello en vez de traer beneficios, solo genera caos e incertidumbre para los operadores jurídicos y los justiciables.

Finalmente, resulta necesario incidir que desde el punto de vista dogmático, es correcto aplicar un Derecho Penal que también pueda actualizarse a las expectativas actuales de las neurociencias en cuanto a la libre disponibilidad del libre albedrío, en su análisis de culpabilidad penal, para que así se pueda considerar aspectos más relevantes frente al combate de su problemática mostrada y consecución de mejores filtros diferenciados con los que sufrirán las consecuencias del poder punitivo de manera seleccionada y no discrecional<sup>61</sup>.

#### **2.2.2.6.- SISTEMA DE IMPUTACION PENAL**

El Sistema de Imputación Penal, viene a ser el conjunto de instituciones gubernamentales, normas jurídicas, principios y creencias vigentes en nuestro País con relación al delito, de manera que su función en la sociedad busca aplicar, perfeccionar, enseñar y estudiar el pragma conflictivo.

El Sistema de Imputación Penal, se vale del conjunto de teorías y normas jurídicas penales, que se encuentran vigentes en el Estado, con el objeto de regular la conducta humana mediante la aplicación de una pena.

En esa misma línea el Dr. Juan Carlos Carbonell Mateu, señala que: “El Ordenamiento jurídico ha de ser entendido como un sistema completo, necesitado de un aparato sancionador que haga efectivo el sometimiento al Derecho. De poco sirve el reconocimiento de derechos y la imposición de deberes, si no se cuenta con

---

<sup>61</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (2002). Derecho Penal Parte General. Buenos Aires – Argentina: Editorial Ediar Pág. 4.

la forma de hacerlos reales, respondiendo a su incumplimiento y haciendo efectiva su positividad a través del sistema sancionador correspondiente”.<sup>62</sup>

Por ello, el Sistema de Imputación Penal aplicado en nuestro país, gira en torno a la aplicación de la Teoría del Delito, cuyo significado revela la estructuración y sistematización de categorías jurídico penales, que permiten el análisis e imputación de un hecho ilícito al sujeto responsable. La aplicación de la teoría del delito, resulta una herramienta importante para todo operador jurídico, ya que su buen uso, hace plausible la aplicación de una pena correspondiente al sujeto infractor.

Se resalta, que la Teoría del Delito ha sufrido muchas alteraciones en cuanto a la definición de sus categorías. Verificándose todas las escuelas que han tratado de otorgarle una postura fija. Allí se encuentran las clásicas escuelas de la acción causalista<sup>63</sup>, acción finalista, y la más moderna, acción funcionalista.

---

<sup>62</sup> CARBONELL MATEU, Juan Carlos. La Nueva Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la Legislación Española. Estudio Jurídico [En línea]. Disponible en <<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=6614>> [Consulta: 10 enero del 2017].

<sup>63</sup> Según los Doctores Liszt y Beling, los fundadores del "Sistema Clásico del Delito", dan una definición de la llamada acción clásica: "Acción es la producción, reconducible a una voluntad humana, de una modificación en el mundo exterior según la definición por primera vez Liszt. En ese concepto, para la modificación causal del mundo exterior debía bastar cualquier efecto en el mismo, por mínimo que sea, como el provocar "vibraciones del aire" en las injurias. Pero como esa concepción difícilmente se podía compaginar con la omisión, que no causa nada, Liszt llegó posteriormente a formular otra descripción algo distinta: "acción es conducta voluntaria hacia el mundo exterior; más exactamente: modificación, es decir, causación o no evitación de una modificación (de un resultado) del mundo exterior mediante una conducta voluntaria; con lo cual quedaba la "voluntariedad" como supra concepto. Correlativamente sostiene Beling que existe acción si objetivamente alguien "ha emprendido cualquier movimiento o no movimiento", a lo que subjetivamente ha de añadirse la comprobación de "que en ese movimiento corporal o en esa falta de movimiento animaba una voluntad". En la omisión veía esa voluntad en la contención de los nervios motores: "La voluntad domina aquí los nervios exactamente igual que en el movimiento corporal; y se opone a la innovación y concentración muscular". ROXIN, Claus. (1997). Derecho Penal Parte General / Tomo I – Fundamentos de la estructura de la Teoría del Delito. Madrid – España: Editorial Civitas S.A. Pág. 236-237.

En consecuencia, en las demás líneas veremos cuáles son las concepciones modernas de aquellas categorías de la Teoría del Delito, que se viene aplicando en nuestro Sistema de Imputación Penal.

### **2.2.2.7.- TRILOGIA DEL DELITO**

La “Teoría del Delito”<sup>64</sup>, aplicada en el ámbito nacional, sirve para resolver los aspectos problemáticos en materia penal, de manera que también fijan la postura de la dogmática penal y políticas criminales.

A nuestro juicio, la teoría del delito es un muro sólido, que no permite una imputación penal diferenciada para las personas que no son capaces de determinarse libremente y que, de hacerlo viable, dejaría atrás la arbitrariedad al momento de la aplicación de penas innecesarias.

Apartándonos de nuestra crítica, en adelante distinguiremos los elementos de la famosa Teoría del Delito:

#### **TIPICIDAD**

La Tipicidad<sup>65</sup>, o conducta típica, son aquellas acciones u omisiones que se subsumen en una norma de carácter penal, la cual es considerada como delito.

Para el Dr. h.c. mult. Claus Roxin, tipicidad es: “Acción que ha de ser típica, o sea, ha de coincidir con una de las descripciones de delitos, de las que las más importantes están reunidas en la Parte especial del Código Penal. Por tanto, quien p.ej. mediante una determinada acción "sustraer una cosa mueble ajena con el ánimo de apropiársela antijurídicamente", realiza el tipo del hurto. La estricta vinculación

---

<sup>64</sup> ROXIN, Claus. (1997). Derecho Penal Parte General / Tomo I. Madrid – España: Editorial Civitas S.A., Pág. 618.

<sup>65</sup> La Tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. VILLA STEIN, Javier. (2014). Derecho Penal Parte General. Lima – Perú: Editorial Ara Editores. Pág. 277.

a la tipicidad es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege*. Por consiguiente, no es posible derivar acciones punibles de principios jurídicos generales y sin un tipo fijado, como ocurre en algunas consecuencias jurídicas civiles”.<sup>66</sup>

## **ANTI JURICIDAD**

La Antijuricidad<sup>67</sup>, es entendida como aquella conducta humana, que no se encuentra justificada en la ley, asumiendo dicho accionar como contrario al Derecho, puesto que se presupone su prohibición.

Tomando una concepción más compleja el Dr. h.c. mult. Claus Roxín define a la antijuricidad como: “La acción típica ha de ser antijurídica, o sea prohibida. Por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida. Pero ese indicio puede ser contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación. Tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico. Así p.ej., si el agente judicial entra coactivamente en la casa del deudor, habrá un allanamiento de morada típico; pero el mismo estará justificado por las facultades del derecho de ejecución. Y si el padre le da una bofetada al hijo por razones educativas, realiza el tipo de las lesiones; pero el derecho de corrección admitido por el Derecho de familia le proporciona una causa de justificación. Pero también se contienen causas de justificación en el StGB, sobre todo el derecho, extraordinariamente importante, a la legítima defensa y el

---

<sup>66</sup> ROXIN, Claus. (1997). Derecho Penal Parte General – La Estructura de la Teoría del Delito / Tomo I. Madrid – España: Editorial Civitas S.A. Pág. 194.

<sup>67</sup> El vocablo Antijuricidad significa contrariedad al derecho en su conjunto y es que el elemento del delito antijuricidad, no trata de determinar si un comportamiento típico es merecedor de una pena, sino que lo que interesa en este punto del examen sistemático, es si estuvo de acuerdo con el conjunto del ordenamiento jurídico. VILLA STEIN, Javier. (2014). Derecho Penal Parte General. Lima – Perú: Editorial Ara Editores. Pág. 404.

estado de necesidad justificante. Ante una acción típica y antijurídica se habla de "injusto" penal, concepto que comprende por tanto las tres primeras categorías".<sup>68</sup>

## **CULPABILIDAD**

La culpabilidad, dentro de la teoría del delito, ha sido la categoría más discutida y la que más cambios ha sufrido, sin embargo, se puede entender en términos generales, que la culpabilidad es la conciencia que tiene un sujeto, sobre la antijuricidad de sus actos, plasmando el resultado de su acción como un hecho típico y antijurídico, al cual se le puede fundar una pena.

En semejantes términos se señala que: "La culpabilidad es reprochabilidad. Su objeto, vale decir, lo que se reprocha, es la formación de voluntad antijurídica, sea que la voluntad de acción se dirija dolosamente a la concreción de un tipo, sea que no aporte la medida mínima jurídicamente impuesta de dirección final en el producto no doloso de resultados. El objeto de la reprochabilidad es, por consiguiente, la voluntad<sup>69</sup> de acción dolosa o no diligente".<sup>70</sup>

Entendemos entonces, que culpabilidad es infidelidad a la norma imputable. Pues, no se trata meramente de una desviación respecto de una norma sino de una toma de postura acerca de ella, es decir de un acto con significado comunicativo. Sólo una persona, a la que le es atribuida una autoconciencia comunicativamente competente, puede comportarse culpablemente, según el entendimiento moderno - *pero no inmutable*-; por ejemplo, no un niño y mucho menos, por su carencia de cualquier tipo de personalidad, un animal".

---

<sup>68</sup> ROXIN, Claus. (1997). Derecho Penal Parte General – La Estructura de la Teoría del Delito / Tomo I. Madrid – España: Editorial Civitas S.A. Pág. 195.

<sup>69</sup> La voluntad es un elemento psicológico; su expresión comprende dos etapas: a) la de su formación y b) la de su manifestación o ejecución. La formación de la voluntad exige el proyecto mediante el cual el propio sujeto se forma una conducta, que luego se convierte en propósito. SUAREZ FRANCO, Roberto. (2010). Teoría General de las Personas Jurídicas; Bogotá – Colombia: Editorial Temis. Pág. 133

<sup>70</sup> WELZEL, Hans. (1956). Derecho Penal Parte General; Buenos Aires – Argentina: Editorial Roque de Palma. Pág. 168.

### **2.2.2.8.- LA CULPABILIDAD NORMATIVA COMO POSTURA DOGMATICA**

En este apartado, incidimos lo que el maestro Hans Wezel, explica que: *“La culpabilidad es reprochabilidad. Su objeto, vale decir, lo que se reprocha, es la formación de voluntad antijurídica, sea que la voluntad de acción se dirija dolosamente a la concreción de un tipo, sea que no aporte la medida mínima jurídicamente impuesta de dirección final en el producido no doloso de resultados. El objeto de la reprochabilidad es, por consiguiente, la voluntad de acción dolosa o no diligente”*.<sup>71</sup>

Así también, el Doctor Günther Jakobs expresa que: *“Culpabilidad es infidelidad a la norma imputable [...] No se trata meramente de una desviación respecto de una norma [...] sino de una toma de postura acerca de la norma, es decir de un acto con significado comunicativo [...] Sólo una persona, a la que le es atribuida una autoconciencia comunicativamente competente, puede comportarse culpablemente, según el entendimiento moderno -pero no inmutable-; por ejemplo, no un niño y mucho menos, por su carencia de cualquier tipo de personalidad, un animal”*

Por otro lado, la Culpabilidad en palabras del Doctor Claus Roxín es: *“La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir, ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, "reprochar". Para ello es presupuesto la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación, como las que suponen p.ej. el error de prohibición invencible o el estado de necesidad disculpante. La diferencia entre falta de antijuridicidad y falta de culpabilidad, entre justificación y exculpación, consiste en que una conducta justificada es reconocida como legal por el legislador, está permitida y ha de ser soportada por todos, mientras que una conducta exculpada no es aprobada y por ello sigue estando no permitida y*

---

<sup>71</sup> WEZEL, Hans. Derecho Penal Parte General; Buenos Aires – Argentina. Editorial Roque de Palma. Pág. 168

*prohibida. Únicamente no se castiga, pero por regla general no tiene por qué ser tolerada por quien es víctima de una conducta antijurídica”.*<sup>72</sup>

#### **2.2.2.9.- EL PROCESO PENAL PERUANO (Decreto Legislativo 957)**

Se entiende por Sistema Procesal Penal, a aquel conjunto constituido por las normas penales, principios e instituciones, que se encargan de dirigir como se lleva a cabo una serie procedimental, respecto de la investigación y persecución penal del delito. Sin embargo, en aras de no desviarnos de la investigación, nos enfocaremos solamente, en los subtítulos que se mencionaran a continuación.

#### **LA INCULPABILIDAD DEL CODIGO PENAL**

Cuando hacemos el apartado propio de nuestra legislación, encontramos que el Código Penal, establece condiciones para evitar la reprochabilidad del hecho delictuoso, a personas que no han sido capaces de entender o motivarse por el aspecto doloso de su delito, menos aún su aspecto culposo. Es así, que, en ese entendido, el Código Penal peruano, ha establecido que existe condiciones para determinar que una persona no es capaz de ser sancionada penalmente con una pena, puesto que su actuación en la ejecución del hecho delictuoso, no ha podido ser determinado por él.

En esa razón, citando al Maestro Peña Cabrera, se ha establecido que: “Las causas de inimputabilidad (inculpabilidad) representan estados patológicos, que inciden sobre la conciencia misma del sujeto, anulando su propio discernimiento, en cuanto a poder evitar una conducta anti normativa; son propiamente cuadros clínicos, cuya definición corresponde a las ciencias médicas a la psicología y a la

---

<sup>72</sup> ROXIN, Claus. Derecho Penal Parte General – La Estructura de la Teoría del Delito TOMO I. Madrid – España. Editorial Civitas S.A. Pág. 195.



psiquiatría, pues al Derecho penal, lo único que le interesa es que el autor al momento de su obrar antijurídico era capaz de responsabilidad penal, a efecto de determinar la sanción aplicable”<sup>73</sup>.

No es de menos también, conocer que lo señalado, tiene incidencia práctica en la praxis teoría y judicial del país, por lo que, señalaremos algunas conceptualizaciones ya conocidas en el mundo del derecho penal peruano.

Como primer punto, podemos tocar la más conocida posición tomada a nivel de la psicología, que ha servido al derecho penal, esto es la anomalía psíquica, como una condición de inimputabilidad. Al respecto, como afirma también Peña Cabrera, “La anomalía psíquica es “manifestaciones anormales del psiquismo”. No interesa al Derecho cualquier anomalía psíquica, sino la perturbación que debe ser de tal índole y grado que impida la comprensión normal del carácter delictuoso del hecho, es decir, la incapacidad del autor para comprender la anormalidad del acto u orientar las acciones”.

Por otro lado, también es muy conocida la situación que una anomalía psíquica no siempre se encuentra de manera permanente en las personas, sino que también existen situaciones, donde dicha anomalía solo es observable de manera intermitente, en situaciones ya sean patológicas, o adquiridas por enfermedades mentales. Ese punto, tiene su referencia y suele conocerse como Estados mentales transitorios de una anomalía psíquica, Anotado, ello podemos definir al trastorno mental transitorio como un estado psíquico o de índole orgánica, que dan lugar a la anulación de la culpabilidad o dicho de otro modo: que anulan por completo el juicio de reproche personal, puede que se manifiesten en intervalos de tiempo, donde el sujeto se ve privado de sus facultades psico-motrices. El agente se ve afectado fugazmente en su esfera psíquica, a partir de los efectos que provocan los fenómenos que se comprenden en la categoría del psiquismo; sin embargo, dichos intervalos de trastorno mental pueden provenir también de factores exógenos, de

---

<sup>73</sup> Peña Cabrera Freyre, Alonso R. (2011). Derecho Penal – Parte General. Lima – Perú. Editorial Moreno S.A. Pág. 802.

ciertas sustancias, fármacos y drogas que producen una alteración en el estado cerebral del sujeto, privando de su capacidad de obrar conforme a sentido<sup>74</sup>.

Sin embargo, ambas situaciones conceptuales, muy a pesar que vienen a ser muy conocidas en el ámbito del derecho penal peruano, son ámbitos muy discutibles y casi cuestionables al momento de determinar la sanción penal, ello por cuanto, el universo de imputados en un proceso penal, siempre utilizan dicha alegación para evitar la sanción penal. Empero, yéndonos al tema central, existe un ámbito que casi es absoluto para encontrar la irresponsabilidad del sujeto imputado en un proceso penal, y aquella situación de análisis, se determina cuando se alega la conocida grave alteración de la conciencia, que el legislador ha hecho bien en expresarla a nivel taxativo en el código penal, así como en leyes especiales, denotando su interés por evitar la punibilidad del sujeto, cuando se encuentra en dicha condición de grave alteración. Por lo que, en su aplicación a diferencia de la anomia psíquica – que es producto de elementos endógenos estructurados en la esfera orgánica del individuo – este cuadro se presenta producto de sustancias exógenas, tales como: el alcohol, drogas, fármacos, sustancias psicotrópicas, etc.; todas aquellas sustancias susceptibles de alterar las facultades psico-motrices del individuo<sup>75</sup>.

#### **2.2.2.10.- LA APLICACIÓN PROCESAL DE LA CULPABILIDAD PENAL**

El tema de la culpabilidad del autor<sup>76</sup> en el la Dogmática Penal, es muy discutido y quizás encontremos muchísimas posturas al respecto, posturas que

---

<sup>74</sup> Peña Cabrera Freyre, Alonso R. (2011). Derecho Penal – Parte General. Lima – Perú. Editorial Moreno S.A. Pág. 808.

<sup>75</sup> Peña Cabrera Freyre, Alonso R. (2011). Derecho Penal – Parte General. Lima – Perú. Editorial Moreno S.A. Pág. 811.

<sup>76</sup> La culpabilidad del autor es presupuesto de toda pena, porque ella fundamenta su responsabilidad, sin la cual no sería posible la desaprobación social del hecho que la punición lleva aparejada. Contra un sujeto carente de culpabilidad no puede imponerse pena alguna. ROXIN, Claus. (2013). Política Criminal y Dogmática Penal. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 64.

parten desde considerarla con un matiz psicologicista como otras con un matiz normativista.

En esa línea de orden, para el máximo representante del finalismo Hans Wezel: “La culpabilidad es reprochabilidad. Su objeto, vale decir, lo que se reprocha, es la formación de voluntad antijurídica, sea que la voluntad de acción que se dirija dolosamente a la concreción de un tipo, sea que no aporte la medida mínima jurídicamente impuesta de dirección final en el producido no doloso de resultados. El objeto de la reprochabilidad es, por consiguiente, la voluntad de acción dolosa o no diligente”.<sup>77</sup>

Se entiende así en palabras de este autor que la culpabilidad pasa a ser el reproche que se le adjudica a un sujeto por haber dirigido su conducta dolosa<sup>78</sup> o imprudentemente su voluntad, todo esto porque a priori el sujeto se encontraba dotado de libertad de acción, sin embargo, en retrospectiva este la dirigió a la materialización de un tipo penal, lo cual lo hace merecedor de hacerse responsable en la aplicación de una pena<sup>79</sup>.

---

<sup>77</sup> WEZEL, Hans. Derecho Penal Parte General; Buenos Aires – Argentina. Editorial Roque de Palma. Pág. 168. El mismo autor señala que: La Capacidad de Culpa es la capacidad del autor; a) de comprenderlo injusto del hecho y b) determinar su voluntad de acuerdo con esa comprensión es decir qué; la capacidad de culpa tiene, por lo tanto, un elemento adecuado al conocimiento (intelectual) y otro adecuado a la voluntad (voluntativo): los dos juntos constituyen la capacidad de culpa.

<sup>78</sup> El Dr. Günther Heine, sostiene que: “El dolo no se establece como un conocimiento real del autor, sino que se imputa funcionalmente conforme a la medida de la concepción social. GOMEZ JARA DIEZ, Carlos. La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Lima – Perú. Ara Editores. Pág. 62. Asimismo, La conducta dolosa o culposa puede sustentar una responsabilidad penal con base en el criterio de la evitabilidad individual, quedando lo subjetivamente imprevisible al margen de lo punible. GARCIA CAVERO, Percy. (2012). Imputación Subjetiva – Seis aportes fundamentales al debate jurídico penal contemporáneo. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 26.

<sup>79</sup> Para Heiko Lesch: “La pena como expiación, no es una restitución del orden correcto de las cosas, sino la reconciliación del delincuente consigo mismo con el ordenamiento quebrantado, en definitiva, con la comunidad”. HEIKO LESCH, citado por CHRISTIAN SUEIRO, Carlos. La Política Criminal de la Posmodernidad. Lima – Perú. Editorial Ediciones Jurídicas del Centro. Pág. 118. Desde otro enfoque la maestra Pilar Gonzales Rivero: Las penas se verían fundamentadas en la culpabilidad del autor y las medidas de seguridad en su peligrosidad criminal. GONZALES RIVERO, Pilar. El Funcionalismo en el Derecho Penal. Bogotá Tomo I – Colombia. Editorial Panamericana Formas e Impresos S.A. Pág. 68.

Basta haber citado lo antecedido, para afirmar que en la doctrina dominante es esto lo que mueve nuestro sistema judicial, ya que un sujeto solo puede ser condenado con una pena, al declarársele responsable<sup>80</sup>, cuando se ha demostrado su culpabilidad, y ello solamente es merecedor de serlo, cuando se ha pasado todos los filtros de la teoría del delito. Hasta este punto se comprende que la reprochabilidad que atribuyen estos autores se basa en dirección al aspecto volitivo del ser humano por haber afectado un bien jurídico protegido en el derecho penal. Pero lo mencionado hasta el momento no queda ahí, ni mucho menos termina por ser regla general, en buena cuenta porque hay autores que discrepan de estas posiciones, y principalmente entre ellos traemos el sentido de culpabilidad que esboza el Dr. Hc. Mult. Günther Jakobs, que fundamenta a la culpabilidad como: “Infidelidad a la norma imputable [...] No se trata meramente de una desviación respecto de una norma [...] sino de una toma de postura acerca de la norma, es decir de un acto con significado comunicativo [...] Sólo una persona, a la que le es atribuida una autoconciencia comunicativamente competente, puede comportarse culpablemente, según el entendimiento moderno -pero no inmutable-; por ejemplo, no un niño y mucho menos, por su carencia de cualquier tipo de personalidad, un animal”.<sup>81</sup>

Claro esbozo de un sentido más normativo de culpabilidad, donde no incumbe lo que haya decidido el sujeto como ser libre en su fase subjetiva<sup>82</sup>, sino

---

<sup>80</sup> Por responsabilidad en su acepción amplia, hemos de entender aquel sentimiento, aptitud o calidad de la persona frente a la comisión de sus actos. Es un sentimiento innato percibido inicialmente en el fuero interno. SUAREZ FRANCO, Roberto. Teoría General de las Personas Jurídicas; Bogotá – Colombia. Editorial Temis. Pág. 146.

<sup>81</sup> Asimismo, todos los hechos culpables son hechos propios de los que en ellos participan; no hay una culpabilidad penal que pueda ser transferida, porque tan cierto es que el delinquir jurídico-penal no puede ser realización de negocios ajenos como lo es que quien delinque debe responder por su hecho. Las personas jurídicas – comparables en esta medida a niños y personas inimputables – son, por tanto, desde luego personas, pero no precisamente "personas penales activas JAKOBS, Günther. El Funcionalismo en el Derecho Penal. Bogotá Tomo I – Colombia. Editorial Panamericana Formas e Impresos S.A. Pág. 336.

<sup>82</sup> Se entiende de un modo general como subjetivo aquello que se relaciona con lo interno, con lo psíquico del hecho; mientras que lo objetivo se refiere concretamente a lo externo, que se sustrae a lo psíquico. De esta manera, lo interno está constituido por el dolo y la culpa; mientras que lo externo, por la valoración social del

la importancia que tiene la ejecución de su libertad en el medio en cual se desarrolla esto como aspecto comunicativo. Lo mismo es afirmado por el Dr. Iván Meini al señalar que: “La culpabilidad no es un fenómeno individual, sino social, ya que es la sociedad – *a través del Estado* – quien, sobre la base de la correlación de las fuerzas sociales existentes en un momento histórico determinado, define los límites de lo culpable y de lo no culpable, de la libertad y de la no libertad”.<sup>83</sup>

#### **2.2.2.11.- EL PROCESO DE SEGURIDAD EN EL MODELO PROCESAL PERUANO**

A raíz de la innovación procesal que ha mostrado el Perú, en cuanto al modelo de imputación penal que poseemos, anotamos en especial énfasis, la creación de un articulado especial, el cual se encarga de regular el tan poco conocido proceso de seguridad, el cual tiene como finalidad la aplicación de medidas de seguridad, para personas que no sean capaces de responder la reprochabilidad de su actuar.

Ese apartado especial, que el legislador ha tenido en cuenta introducir al modelo procesal del 2004, tiene como ruta de procesamiento a aquellas personas, donde los operadores jurídicos, entiendan que no pueden ser capaces de recibir el *ius puniendi* clásico del derecho penal, como lo es la aplicación de una pena, incluso en su diversificación de penas. Sino mas bien, entiende que existen medidas de seguridad de especial consideración, que buscan otro fin distinto al de la pena. Esto sin duda deja mas abierta la posibilidad de la aplicación de las medidas de seguridad, que ya incluso existían en el Código Penal desde hace ya muchos años atrás.

---

hecho, o por la imputación objetiva. CARO JOHN, José Antonio. (2010). Normativismo e Imputación Jurídico Penal – Estudios de Derecho Penal Funcionalista. Lima – Perú. Editorial Ara Editores. Pág. 195.

<sup>83</sup> MEINI Iván. Imputación y Responsabilidad Penal – Ensayos de Derecho Penal. Lima – Perú. Ara Editores. Pág. 93

Al respecto, y citando a uno de los más grandes procesalistas de nuestro medio, tenemos que: “El proceso de seguridad en cuanto a su objeto, comprende con toda propiedad la medida de seguridad privativa de libertad de internación, circunscrita a los anormales psíquicos graves – en pureza las personas que padecen anomalías psíquicas, alteraciones en la conciencia o en la percepción que alteren gravemente el concepto de la realidad (art. 20.1 CP) – y aplicable según el principio de proporcionalidad – que atiende a la peligrosidad del agente, a la gravedad del hecho cometido y al delito que probablemente cometiera sino fuera tratado”<sup>84</sup>.

Avizorando claramente, que aquí se encontrarán comprendidas las personas que por su condición gocen de la famosa inimputabilidad penal. Mas todavía, debe tenerse en cuenta pese a que es reconocida legalmente dicho tipo de proceso, vemos que a nivel práctico su aplicación viene siendo casi inexistente en nuestro distrito judicial, en buena cuenta por la poca utilización de dogmática penal, determinante a cuestionar culpabilidad penal, así como quizá también la falta de logística necesaria para investigar si una persona pudo realmente tener una alteración de su conciencia para la consecución del hecho delictuoso. Posición, que claramente hace que los operadores del derecho, tengan un trato único en el procesamiento de personas, buscando a todas las aplicaciones de una pena, sin hacer la más mínima distinción en casos, que por su particularidad parecieran distintos a cualquier delito cometido por una persona común.

#### **2.2.2.12.-PROCESO DE SEGURIDAD Y NEUROCIENCIA**

Si bien, resulta cierto afirmar que la creación del legislador, de un proceso de seguridad, obedece a políticas criminales modernas, estas por su poca incidencia práctica en el país, han quedado obsoletas en su aplicación, por cuanto la falta de capacitación de los operadores jurídicos, hace que la existencia de una línea jurisprudencial también se haga inexistente. Decimos ello, ya que, no solo

---

<sup>84</sup> San Martín Castro, Cesar. (2015). Derecho Procesal Penal – Lecciones. Lima – Perú. Editorial Instituto Nacional de Criminología y Ciencias Penales. Pág. 817

corresponde al Ministerio Público, determinar que casos debe proceso por proceso de seguridad, sino que también al juez penal, por no reconducir un proceso común al señalado, así como a la defensa técnica, que por su poca incidencia práctica, no postula procesos de seguridad para la población de personas procesadas a nivel nacional.

Entonces, también podemos entender que, en este aspecto, que tener un proceso de seguridad no ha de ser de gran utilidad, para cuando se intente un análisis de neurociencias en su determinación de voluntad, ya que tampoco el proceso de seguridad por un lado teórico, práctico y legal, se encuentra dotado de herramientas necesarias para analizar si corresponde el estudio neuronal de un sujeto que ha cometido un hecho delictuoso.

Más todavía, citando a Singer escribe que el “no ha encontrado en ningún sitio un agente mental como la libertad de la voluntad o la propia responsabilidad en la investigación de cerebros”. “La suposición de que somos plenamente responsables por aquello que hacemos, dado que podríamos haber actuado de otro modo, no es sostenible desde la perspectiva neurobiológica”<sup>85</sup>. Por cuanto, no sería posible tampoco a nivel aplicativo, por las posturas aun no conocidas y menos aceptadas por nuestra legislación, de que los resultados de las neurociencias, resulten útiles y necesarios para su inclusión, ya que los avances científicos de estas ciencias, tampoco han sido desarrolladas en nuestro país, sino que obedecen a tendencias de países alejados al nuestro, en el cual tampoco, por si fuera cierto, se encuentran aplicando o modificando su categoría de culpabilidad penal, para entenderla que es necesaria la verificación, si un sujeto ha podido determinarse en un hecho, conforme a su libre voluntad o albedrío.

---

<sup>85</sup> Demetrio Crespo, Eduardo (2013). Neurociencias y Derecho Penal. Editorial Euro Editores. Buenos Aires – Argentina. Pág. 43.

### **2.2.2.1.3. EL PROCESAMIENTO DEL LOCO DEL MARTILLO EN LA REALIDAD TACNEÑA**

En nuestra comunidad tacneña, lugar donde se hizo la presente investigación, se puede advertir que ha existido un caso muy mediático, el cual en su momento causó una alarma social inmensa, y claramente se encuentra vinculada con el tema de investigación. Se trata del caso de un asesino que victimó a su hermana, cuñado y sobrinos, así como a sus amistades, solo con el único afán de obtener dinero para cumplir sus placeres, basados en alcohol y drogas.

Este caso fue juzgado en hace más de 10 años en nuestro distrito judicial de Tacna, hace ya más de 10 años, sin embargo, la forma en que se le proceso y condeno, no fue el correcto, puesto que solo los años pudieron determinar que este sujeto no podía ingresar a un centro penitenciario, para rehabilitarse, reeducarse y reinsertarse a la sociedad.

En la presente, hemos ubicado el caso y descrito el relato de la novela escrita por uno de los Jueces Tacneños más antiguos de nuestra ciudad. Estos hechos se encuentran descritos así por el Juez Pepe Alvarado Gonzálvez, de la siguiente manera:

Ludovico decide esperar en el primer piso, donde encuentran los trabajadores preparándose para realizar sus labores, mientras encendían las cocinas y las radios. Ludovico se toma su tiempo, aprovechó el ruido que hacen los trabajadores y sube la habitación de su hermana donde la convence con engaño de que salga de la misma, diciéndole que los trabajadores no se apuran para realizar su trabajo, ante lo cual le pide que bajé llamar la atención; Antonella le hace caso, y Ludovico va detrás de ella unos pasos, y de pronto coge un martillo que previamente había dejado en el pasadizo y le asesta un golpe fuerte en la nuca, cayendo al piso desvanecida; luego Ludovico se dirige presuroso hacia la habitación donde yace profundamente dormido su cuñado Paul y procede a golpearlo con el martillo numerosas veces en la cabeza, pero al ver que Paul trataba de reaccionar, no le queda más que sacar el cuchillo seleccionado para la ocasión, y degüella a su



cuñado, brotando la sangre a chorros, pero en medio de ese silencio nocturno que se estaba profundizando, Ludovico escuchó unos gemidos y un cuerpo que se arrastra, se percata que su hermana, se acerca, la toma de los pies y la arrastra hacia el dormitorio, cierra la puerta por dentro y aquí empieza a golpear innumerables veces con martillo en la parte posterior de la cabeza, y al ver que no muere, Ludovico se dirige al cuarto contiguo y tomó una soga, regresa la habitación y empieza estrangular a su hermana, pero Antonella sigue respirando, ante esto ya no le queda más que usar el cuchillo que había dejado sobre la cama, y con el, le corta el cuello como si se tratara de un animal.

El 18 de diciembre de 2004, luz y C. Se apersonó a la comisaría Vigil para denunciar la desaparición de su conviviente Miguel N.

En la denuncia que realizó la señora Lucy, manifestó que su conviviente había salido del mercado negro (cachina), lugar donde ambos trabajaban como comerciantes de cosas de segundo uso, en compañía de Ludovico (25 años de edad), con la finalidad de comprarle a éste una refrigeradora y muebles que los tenía en su casa, llevando consigo la cantidad de S/.800 nuevos soles.

La señora en mención, contó que hacía un año que ambos se dedicaban a la compraventa de muebles usados, y que desde el mes de octubre Ludovico se había acercado por primera vez ha supuesto para ofrecerles la venta de un ropero y una cama. En esa ocasión la transacción no tuvo mayores complicaciones.

Había pasado 15 días desde aquella vez, que Ludovico visitó nuevamente a su puesto con la intención de volver hacer negocios, los cuales se materializaron sin problema alguno.

La última vez que Ludovico se dirigió al negocio de Miguel N. Fue exactamente el 18 de diciembre de 2004; era sábado, pero antes de ir, Ludovico llamó a eso de las 6:30 de la mañana, y quedaron en encontrarse en la cachina, porque tenía una refrigeradora y un mueble para vender pero para eso su conviviente Lucy había escuchado la conversación y se ofreció a llevar un camión

para cargar los objetos, pero Ludovico se opuso, pues dijo que tenía que consultarlo con su madre; pero viendo que ya resultaba difícil acompañar a su conviviente, Lucy se limitó a entregar a Miguel la suma de S/.450 nuevos soles

Eran las 13:00 horas y la señora Lucy no dejaba de preocuparse, era razonable que así sea, puesto que su conviviente como nunca no llegaba almorzar, ni llegó después, y cuando ya al atardecer moría, Lucy decidió salir con su hijo de 18 años en la búsqueda de él, pero como no tenía ningún lugar específico, en el camino fue recordando las direcciones posibles donde podía ubicarlo, y uno a uno los iba desechando porque consideró que era perder tiempo ir por esos sitios, ya que si algo malo le había pasado, ello no sucedería en alguna de esas casas o lugares que vinieron a su mente, pero siguió buscando en su memoria alguna persona o circunstancias que se convierta en una pista importante, hasta que dio con Pajarito, un amigo a quien su conviviente le compró algunas cosas al encontrarlo le pidió referencias de Ludovico, no las tenía pero si conocía su casa, por lo que decidieron ir a calle Santa Rosa, ubicada en la asociación de vivienda Andrés Avelino Cáceres de Para chico, y ya estando allí tocó la puerta, asomó una señora quien luego de ser preguntada por Ludovico dijo que era su hermana, pero al responder sobre su hermano, refirió suspirando y moviendo la cabeza de un lado a otro, que tenía problemas con sus familiares, se juntaba, las amistades y llegaba en las madrugadas.

La señora Lucy se preocupó más, hasta temer lo peor, y por eso decidió esperar sentada con su hijo en una esquina cerca de la casa; nada ni nadie la iba a mover hasta que no viera a su esposo, pues ya empezaba a sospechar que Ludovico tenía algo que ver con la desaparición de su conviviente. Más tarde, la señora Lucy se acercó a un vigilante y le preguntó por ludovico, éste le confirmó lo que la hermana le había dicho, que era un hombre de mal vivir.

A eso de las 2 de la madrugada, Lucy acudió a la sección desaparecidos de la policía para denunciar el hecho, siendo citadas tres horas después, cumplió la cita y se dirigió con los policías al domicilio de Ludovico a realizar algunas indagaciones, quedándose ella en el vehículo policial a una distancia prudencial,

cuando de pronto apareció Ludovico, percatándose Lucy de su presencia, quien fingiendo estar sorprendido preguntó qué había pasado, respondiéndole que se trataba de la búsqueda de su conviviente, pero Ludovico le precisó que no lo había vendido, circunstancias en que los agentes policiales se le acercaron y le preguntaron por Miguel N., Respondiendo que no sabía nada ya que venía de un bautizo y que si tuviesen alguna duda podría pasar por su casa para realizar, invitación que fue aceptada por los policías disponiendo que sea la señora Lucy quien ingrese con Ludovico.

La señora Lucy procedió a registrar los cuartos, salvo dos que se encontraban cerrados y que según Ludovico no tenían llaves en la mano porque eran de su hermana y que, si lo deseaban, que regresen la tarde. Al obtener resultados positivos derrumbaron todos con dirección a la misma comisaría, para que responda algunas preguntas.

Luego de dos horas de estar en el local policial, bien pronto la señora Lucy vio al Ludovico engrilletado; uno de los policías le dijo este fulanita confesó haber matado a su esposo y que lo tenía en uno de los cuartos cerrados. La señora se desmayó.

Los datos que se extrajeron de la pericia psiquiátrica, indicaban que Ludovico había nacido en Tacna el 10 diciembre de 1979, hijo de don Arturo, jubilado de construcción civil, aparentemente de personalidad rígida y con antecedentes de alcoholismo, y de doña Olga, persona sana vendedora de abarrotes, según el psiquiatra que lo entrevistó, la niñez de ludovico se desarrolló en medio de un clima de violencia familiar porque era testigo de frecuentes peleas entre sus progenitores; sus estudios los inició en el colegio mixto Jorge Martorell, siendo su desempeño regular durante el ciclo primario; en la secundaria disminuyó su rendimiento, porque no le gustaban los estudios; frecuentaba los videojuegos, repitiendo quinto año de secundaria; durante su adolescencia su comportamiento era de acentuada rebeldía, no obedecía órdenes, permaneció solitario; en 1998 concluyó sus estudios secundarios, siguiendo posteriormente estudios superiores de

medicina, abandonando la carrera en segundo ciclo por falta de apoyo económico y frustración en sus requerimientos amorosos de la mujer de quien se enamoró, pero que no le correspondía, hecho este que lo inclinó temporalmente hacia el consumo de bebidas alcohólicas, y otras drogas como mariguana y pasta básica de cocaína, tornándose agresivo; permanecía la mayor parte del día encerrado en su habitación, lloraba y sentía miedo, posteriormente busca una salida y un cambio mediante la ayuda religiosa, después de un tiempo buscó la mujer de quien estaba enamorado, pero la encontró ya con una hija, pero aun así logró convivir fugazmente con ella, con quien también se comportaba agresivamente, pero extrañamente se encariña con la niña, protegiéndola económicamente; luego de tres años de inestabilidad emocional, refirió haber buscado apoyo a la religión pero no funcionó.

De las ocho personas que asesinó, cinco eran familiares suyos; asimismo la menor de 13 años de nombre Amanda sobrina del conviviente de Antonio de quien se encontraba por una temporada en el lugar; también asesinó a un amigo del adolescente, y el último fue un comerciante con quien debés en cuando realizaba algunos negocios.

La edad que tenía el momento de los hechos, le permitía avizorar un futuro brillante, pero él no lo hizo, prefirió dejarse llevar por las aguas tentadoras del alcoholismo y de vez en cuando perderse en la nebulosa adormecedor a de alguna hierba narcótica; pudo haber elegido cambiar de vida, pero optó por matar a 08 personas y con ella sus ilusiones y proyectos de vida.

El asesino quizás cuente con el mediocre mérito si así puedo considerarlo de no haber sido descubierto en casi un año que estuvo en determinados momentos en boca de toda una población sin que supieran de quien se trataba, y eso le hacía gozar. Si Ludovico alguna vez quiso que la gente lo conozca, definitivamente estando en los diarios con el apodo del loco del martillo o demonio del martillo lo consiguió; pero este no es el caso de ludovico a él no le importaban esas vanidades, él hubiera preferido seguir en el anonimato y así seguir perpetrando más muertes para tener dinero en el bolsillo.

Ludovico fue interrogado acerca de sus actividades, contestó que no tenía trabajo fijo y que únicamente se dedicaba pelar pollos recibiendo un pago diario de S/.10.

Cuando le preguntó la policía sobre la muerte de Miguel N., Empezó diciendo que no tenía ningún tipo de relación con él, solamente la que podría existir entre un casual vendedor y fugas comprador.

Dijo que el 18 de diciembre de 2004, a eso de las 11.30 horas se dirigió al puesto de Miguel a quien logró encontrar y le preguntó si tenía cosas para vender respondiéndole Miguel que sí, sin saber que con esta palabra sería su sentencia de muerte.

En mención, Miguel lo condujo al puesto de su esposa a quien le recordó que iba ir a la casa de Ludovico por unas cosas que se le había ofrecido. Llegaron a la casa de Ludovico le dijo a su sobrina Maryori que cerrará su puerta porque alguien y de ingresar Miguel se dirigió al segundo piso guiado por Ludovico y en eso éste le dijo que tenía que consultar telefónicamente su familia para vender del refrigerador y los muebles; ante ello Miguel se desiste de comprar pues quiere ahorrarse problemas, pero desgraciadamente llega tarde, porque en eso siente un gran golpe en la cabeza pero su agresor al ver que no es suficiente se ayuda con un martillo y así Miguel intenta defenderse empujando Ludovico hacia las gradas, empezando una tenaz forcejeo, Ludovico lo empuja al filo de las gradas y ambos caen sobre las mismas, rodando hasta el primer piso, luego se percata Miguel que está aturdido, ayer del martillo su alcance empieza propinarle varios golpes en la cabeza pero seguía con vida, lo que encendió aún más al Ludovico, quien desesperadamente busca un cable una sola, o algo que leí de estrangular al hombre que está próximo a la muerte, y en eso se encuentran un cuarto que es usado como almacén, un cargador de celular, con el que intenta ahorcar a Miguel, pero el cable se rompe en su carrera contra el tiempo, alguien podría llegar lo saben, sigue buscando encontrar un cable de plástico, más al usar el cable se resbala entre sus manos, es por el sudor, sus manos están mojadas, no le dejan terminar, ahora quizás

más directo que nunca busca algo que de verdad le sirva, encontrando finalmente un cordón que normalmente se usa para tendedero, por fin se dijo asimismo agrandando sus ojos, luego arrastra el cuerpo para ocultarlo en el cuarto almacén, tapándolo con algunas sábanas; después procede a limpiar la sangre que se encontraba en el pasadizo y otros lugares. Marcaban las 13 horas, y Ludovico se pone temeroso, porque podía venir alguien y lo descubriría con la ropa manchada de sangre, por eso mejor se va a su cuarto y procede a cambiarse, pero al recogerlos S/.492 nuevos soles que tenía su víctima.

Ludovico se da cuenta que tiene que desaparecer el cadáver cuanto antes, así se dirige nuevamente al mercado negro para comprar un machete para descuartizar el cuerpo, luego regresa a su casa a las 15 horas, se retira nuevamente, esta vez con dirección apoyada, donde come y bebe cerveza hasta las 19 horas, para después perderse en las calles sin rumbo alguno, recordando de pronto que tenía aquí una fiesta de 15 años de una conocida llamada Dacme, decide regresar a su casa y cambiarse de ropa; parecía la rutina de un adolescente descarrilado, pero en este caso se trataba de un hombre de 25 años, y además un asesino.

Ingresó su casa y ve a su hermana quien no le dice nada, luego sale hacia un restaurante en la avenida Pinto, allí se puso a beber con unos amigos menores de edad. Retorna a su casa cerca de las 04:30 de la madrugada y al encontrarse con su hermana Nelly, telecomunicación o mujer en estado buscando preguntando por su esposo Miguel.

Ludovico dijo en el interrogatorio no haber planificado el crimen del Miguel, pero admitió que estaba dispuesto a cualquier cosa a fin de obtener dinero, los necesitaba para beber.

En su declaración ampliatoria dice el 26 de enero de 2004, muerte a su primera víctima cualquier Walter N. De 24 años de edad.

Sobre dicho crimen, Ludovico refiere que, en los primeros días de enero de 2003, aprovechó la ausencia de su amigo Walter N., Quien vivía solo en una casa

semi construida ubicada en la calle modesto Molina N° 762, interior 01; en dicho día lo visitó en horas de la mañana, y antes de retirarse dejó abierta la puerta de la cocina, saliendo juntos del inmueble para despedirse luego en el camino; pero ludovico decidió volver y por una casa vecina hábilmente logró ingresar a dicho domicilio entrando por la puerta de la cocina y empezó a registrar cada uno de los cuartos, para finalmente sustraer una cama grande do las, un equipo de sonido grande, un televisor mediano, un VHC, y un mueble donde colocó los artefactos, además una licuadora, una plancha y la suma de S/.2000 nuevos soles que se encontraba debajo del colchón de la cama, luego desarmó la chapa de la puerta principal para dejarla apoyada con una mesa, con la finalidad de poder dirigirse su casa y volver a ingresar como si fuese el dueño; dicho y hecho, con engaño llevó a su sobrino Adán de 17 años para que le acompañe de llevar los sujetos que había robado. Tomaron un taxi llevaron a la casa, donde los guardo para posteriormente venderlos en el mercado negro.

Al año siguiente y coincidentemente en el mes de enero Ludovico se dirige a la casa de Walter N., con el fin hurtarle sus pertenencias, es así que el día 26 de dicho mes, a las 04:00 de la madrugada provista de un arma blanca y de un formón de carpintero para forzar la puerta de la cocina, se esconde la casa aledaña permaneciendo hasta las 08:00 horas momento en el igual que Walter N., se dirige a su trabajo. Ludovico forcejea la puerta de la cocina pero se sorprende de que estaba asegurada con otra puerta metálica, como también estaban las ventanas y otros puertos, entonces se desespera por ello decide hacer un foral a la pared observando que debajo de las gradas que conducían el tercer piso existía una pared de ladrillos por la cual trepa a dicho lugar ayudado de una pila de llantas, y provisto de un pico que encontró un lugar empieza a trabajar en la perforación de la pared logrando ser un vuelco de 30 cm por 30 cm y por allí logra ingresar a la habitación igual ubicada en el segundo piso, pero el acuerdo también se encontraba asegurada así que sube a una mesa hasta alcanzar un tragaluz de la puerta, que para su suerte estaba sin ventanas y por allí ayudado con una correa, logra hacer girar la perilla de la puerta, pudiendo finalmente ingresará la habitación, donde busca ávidamente el

dinero escondido, cogiendo \$220 americanos que se encontraban envueltos en una hoja de periódico, además sustrae un DVD del cuarto, pero cuando se dispone retirarse, percibe el sonido de la puerta principal de la casa, pudiendo advertir que se trata de Walter, quien imprevistamente regresa de su trabajo, murmurando algún pensamiento exigirá por su cabeza

Walter como de costumbre, subía las escaleras hacia el segundo piso, donde quedaba habitación, al seguir borrar eso al seguir los pasos, ludovico piensa rápidamente y toma un listón de madera y se agazapa detrás de la puerta en posición de ataque, quienes ingresar cualquier ludovico despliega toda su fuerza hacia el objetivo y lo golpea pero igual te retrocede y pierde el equilibrio al llegar a las escaleras internas y cae por las gradas, golpeándose con la puerta principal, por lo que ludovico baja rápidamente y al ver que Walter intentaba pararse, logra propinarle golpes con el palo en la parte posterior de la cabeza, al ver que esto no la deja inconsciente decide que no hay más remedio ser cuchillo de cocina de que se había provisto, toma Walter cuenta con el brazo izquierdo y con la mano derecha le daba el cuchillo en el abdomen y aún herido la víctima reacciona tomando del cuello ludovico, ante esta inesperada reacción arrima a su víctima contra la pared y en esa posición comienza clavarle cerca de 20 puñaladas en el abdomen y luego dos en la espalda.

Ludovico siente como Walter desfallece en sus brazos, por lo que lo deja caer al piso, mientras un charco de sangre va abriéndose paso lentamente convertida en líneas delgadas e independientes. Luego Ludovico oye a dos mujeres en el exterior, que se preguntan de dónde vino el ruido estruendoso de una puerta. Entonces espera que las mujeres se retiren y luego nos momento se percató que no hay persona alguna por allí y procede a arrastrar el cadáver hacia la cocina donde lo deja, limpiando rápidamente la sangre que se hallaba cerca de la puerta principal, para que no discurra hasta el exterior; enseguida procede a lavarse las manos y la cara, y al ver que su ropa tenía manchas de sangre decide ponerse la ropa de la víctima, luego recoge el DVD, con su maletín donde guardar formó y el cuchillo, después verifica que cada vez escindida, encontrando un celular y S/.50 nuevos



soles que se los apropia, y a fin de evitar que los vecinos no sospechan, enciende el equipo de música de la habitación de su víctima en alto volumen y siendo ya las 14:00 horas se retira por la puerta principal con dirección a su casa una vez allí instala en DVD para usarlo, se baña y luego lava las prendas de la víctima que llevaba puestos.

En los días posteriores ludovico vendió el DVD y el celular en el mercado negro de la rotonda, el dinero obtenido el gasto en vicios cotidianos. A las dos semanas de ocurrido el hecho regresó a la vivienda de la víctima y pudo observar que en el frontis se encontraba barril regado con agua, mientras que la red estaba asegurada con los candados grandes; cuando él quiso revisar los seguros vio que una vecina se percató de su presencia, por lo que tuvo que retirar.

En tiempos pasados ludovico trabajó en el camal de propiedad de su hermana Antonella, ubicado en el domicilio de ésta; este trabajo le dio la oportunidad de ver que su pariente guardaba en su cuarto dinero obtenido por dicho negocio.

Su mente germinada la idea de apropiarse ese dinero, pero le era difícil porque estaba buen recaudo, llegando a la conclusión que la única manera de agenciarlo, eliminando los obstáculos humanos, es por eso que decide matar a su hermana de su conviviente, Paul E. Nueve años menor que ella.

Para desarrollar tan macabro propósito practica con algunos instrumentos con barras de metal, estacas de madera, y armas dadas, pero se decide por el mismo cuchillo con el que le dio muerte a cualquier N., Es más seguro y efectivo dijo observando su hoja sin duda.

La señora Antonella vivía en su casa ubicada en la calle Santa Rosa con sus hijos de otro compromiso, Arminda y Esteban, de 7:13 años, respectivamente con su sobrino de 17 años, con Amanda de 13 años de edad sobrina del conviviente Antonio la y con su hermano ludovico.

El día del crimen (se sabe que fue la primera semana de marzo del 2004, pero no se ha precisado el día), trasladó los instrumentos a la casa de su hermana Antonella de la, y cerca de las 23.30 horas, cuando la mayoría de las familias encontraba durmiendo, Ludovico decide esperar el primer piso, donde encuentra a los trabajadores preparándose para realizar sus labores, mientras encendía las cocinas y las radios. Ludovico se toma su tiempo aprovechó ruido que hacen los trabajadores y sube la habitación de su hermana, donde convence con engaños para que salga diciéndole que los trabajadores no se apura para realizar su trabajo, ante lo cual impide ya que baje a llamar la atención, Antonella le hace caso y Ludovico va detrás de ella unos pasos y de pronto coge un martillo que previamente había dejado en el pasadizo y le asestó un golpe fuerte en la nuca, cayendo al piso desvanecida; luego Ludovico se dirigió presuroso hacia la habitación donde yace profundamente dormidos cuñado Paul, y procede a golpearlo con el martillo numerosas veces en la cabeza, pero al ver que Paul trataba de reaccionar, no le queda más que sacar el cuchillo seleccionado para la ocasión, y degüella a su cuñado, notando la sangre a chorros, pero en medio de ese silencio nocturno, que se estaba profundizando, Ludovico escuchó unos gemidos y un cuerpo que se arrastran, se percata que su hermana, se acerca, la toma de los pies y la arrastra hacia el dormitorio, cierra la puerta por dentro y allí le empieza a golpear innumerables veces con el martillo en la parte posterior de la cabeza, y al ver que no muere, Ludovico se dirige al cuarto contiguo y tomó una soga, regresa la habitación y estrangula a su hermana, pero Antonella sigue respirando ante esto ya no le queda más que usar el cuchillo que había dejado sobre la cama, y con el corte el cuello como si se tratara de un animal.

Ludovico sale de la habitación, la cierra, advierte que no hay testigo de los crímenes, y en eso recuerda el dinero que su hermana siempre llevaba y por eso regresa la habitación encontrando la suma de S/.2000 nuevos soles en una caja de la cabecera de la cama, dinero que guardaba en un canguro, luego cierra la habitación llevándose las llaves, se dirige a la sala ubicada en el segundo piso, esperando que los trabajadores le comuniquen que el pollo estaba listo para el

pesaje, sucediendo esto acerca de las cuatro horas de la madrugada, que es cuando Ludovico baja para realizar su trabajo consistía en empezar y en bandeja los pollos. Tiempo después, uno de los trabajadores pregunta que trabajaría la señora Antonella, para recibir las directivas correspondientes ante lo cual Ludovico le contesta que ya había salido con su esposo en horas de la noche y que no había regresado.

Luego de esperar por media hora y haciendo ver que Antonella supuestamente no parecía Ludovico decide salir a vender los pollos junto a su sobrino, antes ya lo había hecho de esa forma, por eso no despertó ninguna sospecha. A las 05:00 horas de la madrugada, se dirige al mercado bravo para vender los pollos, y cerca de las nueve horas de la mañana, Ludovico regresa a la casa llevando soya para sus sobrinos y dejando a Juan a cargo del puesto de ventas. Ya en la casa, sus sobrinos Esteban y Arminda estaba viendo televisión y no preguntan por su madre, suponen que está en el mercado vendiendo pollo. Ludovico se dirige nuevamente al puesto de ventas y luego retorna a la casa al mediodía en compañía de su sobrino Juan, llevando el almuerzo para los menores y también para los trabajadores los menores preguntan por su madre y padrastro, pero Ludovico le respondió igual que lo hizo con los trabajadores por la tarde de televisión juntos sobrinos y descansa ya en la noche hace la cena para estos y los trabajadores.

A las 22:00 horas todo se retira a sus habitaciones para descansar los trabajadores pregunta que le llegara el pollo pero Ludovico les contesta que como su hermana estaba ausente no se hizo el pedido del pollo, cuando Ludovico se retira a descansar, su mente se ocupa en cómo desaparecer los cuerpos y en eso se le ocurre bajarlos a la cochera, y en un triciclo llevar los envueltos en frazadas, hasta un descampado por el cuartel Gregorio Albarracín donde pretende enterrarlos, pero sucede que el cuerpo de su cuñado Paul pesaba mucho y alguien podría darse cuenta es así que deja pasar la noche. Al día siguiente a eso de las 06:00 de la mañana, Ludovico sale a comprar el desayuno para dárselo sus sobrinos y trabajadores. Sus sobrinos le preguntan nuevamente por su madre y padrastro, ante lo cual Ludovico les miente diciéndoles que ellos habían regresado en la madrugada, pero que habían

vuelto a salir. Deja pasar la mañana y luego sale a comprar los almuerzos de sus sobrinos y los trabajadores, haciendo lo mismo con la cena. Ya en la noche piensan en cómo dar muerte a sus sobrinos, ya que los cadáveres empezaban a tener un olor fétido que incluso los menores habían percibido.

Cuando llegaban las 21:00 horas Ludovico provisto del inseparable cuchillo del martillo y de un cable de electricidad, ingresa la habitación Esteban, pero el menor se encontraba viendo televisión, por lo que Ludovico se sienta en un sillón al costado de la cama y acerca de las 23:00 horas, Esteban se queda dormido, ocasión que aprovecha Ludovico y coge el martillo y con él le golpea dos veces a la altura del asiento, dejándolo inconsciente luego saca el cuchillo para degollarlo, pero no pudo le tenía cariño, entonces lo baja de la cama y lo coloca boca abajo, como para no ver su rostro, luego le coloca el cable de electricidad en su cuello y lo estranguló con todas sus fuerzas, al cabo del cual se dirige al tercer piso, donde quedó ubicado el cuarto de sobrino Adán, llevando también el cuchillo, el martillo y el cable. Ingresa a su dormitorio, pero cuando se estaba acercando su cama, su sobrino se percata de su presencia, por lo que le pregunta que desea y Ludovico le responde que tolera todavía no llegaba y se retira.

Ludovico baja al segundo piso, esperen la sala hasta las cuatro de la madrugada del día siguiente a fin de que se encuentre profundamente dormido, sube la habitación, ingresa y comprueba que el menor ya no despierta y por eso lo golpea con el martillo sobre seguro y varias veces, y la víctima intenta levantarse, pero Ludovico ya había tomado sus precauciones y deja el martillo para sacar el cuchillo y sosteniendo fuertemente la empuñadura le corta el cuello en forma profunda, verificando inmediatamente su deceso por lo que cierra la habitación y regresa al segundo piso, para planificar lo quería luego: sólo quedan las niñas, pero primero hay que deshacerse de los trabajadores.

A las 05.30 de la madrugada, Ludovico se dirige al mercado bravo, para comprar el desayuno y retorna a las seis horas, dándoles el desayuno a sus sobrinos restantes, luego baja del tamal y reúne a los trabajadores para comunicarles que

Antonella había llegado, pero había salido nuevamente, no sin antes dejar un recado, por el cual debía marcharse y que estén alertas a cualquier llamada; los trabajadores preguntan por sus pagos, a lo que el les respondió que la señora Antonella se encargará de ese tema.

Cerca de las 09:00 de la mañana, los trabajadores proceden a retirarse, las niñas que quedaban con vida siguen viendo televisión, momento propicio para ejecutar sus planes.

Primera llama a Arminda, y le dice que su hermano Esteban estaba en la calle y que quería hablar con ella, estaba con dirección a la cochera y él va detrás, llega a la puerta la abre y observa que no hay nadie, entonces cierra la puerta para regresar, pero ludovico la alcanza antes de que salga de la cochera y le asestó un golpe en la cabeza con un martillo que llevaba reunido, la niña cae desmayada, luego intenta reaccionar y comienza a llorar ludovico le tapa la boca con la mano izquierda y con la derecha sacó un cuchillo y le asesta un tajo fuerte y violento en el cuello la niña muere instantáneamente.

Inmediatamente después, provisto de sus armas acondicionadas en su cintura, se dirige al segundo piso en busca de la menor Amanda de 13 años, la llama con engaños y le dice que su tío Paul quiere hablar con ella, esto sale de la habitación con dirección al dormitorio de su tío para hablar con él, cuando la menor toca la puerta, ludovico le ataca por la espalda, golpeándole varias veces en la cabeza con el martillo, Amanda cae desmayada sangrando profusamente, de lo que aprovecha ludovico para quitarle sus prendas dejándola desnuda y procede a ultrajarla sexualmente, circunstancias en que la menor despierta quejándose del dolor de la cabeza ocasionado por los golpes, entonces ludovico se levanta se viste con mucho y coge el mismo cable con el que llama todos sus sobrinos y le estrangula. Observa cómo lentamente la menor deja de existir en este mundo, pero no se conmueve.

Después de esto, Ludovico procede a vestirse totalmente y piensa en la forma de aparecer los cadáveres, siendo uno de las mejores alternativas enterrarlos cuerpos en el patio de la casa.

A las 09:50 horas de la mañana se dirige al terminal pesquero, donde contratados albañiles al azar, los conduce la vivienda, le señala el lugar donde harán el hueco, con el pretexto de que era para construir un lavadero para alas de pollo, a lo que los albañiles aceptan por el pago de S/.50 cada uno.

Los albañiles romper el piso cavan y terminan la fosa cerca de las 17:00 horas, Ludovico les paga y ella se retiran del inmueble ludovico espera que oscurezca un poco y procede a bajar los cuerpos; primero baja el cadáver de Esteban luego el de Amanda, a los dos los arrastra hasta la fosa y los arroja, luego trasladar el cuerpo de Arminda, antes lo había introducido un saco de polipropileno y lo arroja también al interior de la fosa; después se dirige a la habitación de la y como el cuerpo es algo pesado, lo pone sobre una frazada y procede a arrastrar, hasta la fosa; seguidamente se dirige a la habitación de su hermana, y observa que los cuerpo de ella y su pareja Paul ya se encontraban en estado de descomposición, estaban hinchados, morados y harán larvas los devoraban; entonces procede a empaquetarlos con frazadas y amarrarlos con cables, luego los arrastra por separado y ambos cuerpos van a dar también en la fosa; ludovico pensaba que nunca iban a ser encontrados. Seguidamente usa una pala para echar un poco de tierra sobre los cuerpos, y luego decide descansar, estaba completamente agotado, por eso sube la habitación de las niñas, el cual no fue escenario de ningún crimen, descansa hasta las 18:00 horas, luego baja para continuar echando tierra a los cuerpos hasta cubrirlos, quedando pendiente únicamente cubrir la fosa hasta al ras del piso; piensa que mejor emplear el tiempo de limpiar aquellas áreas con sangre, y como tarea siguiente despistar aquellas personas que preguntaban por la familia de su hermana, diciéndole que la pareja y los niños había salido de viaje, llevándose ropa y posteriormente algunos muebles, sin mencionar a donde iban y cuando regresaba.

Luego de dos días, Ludovico decide tapar la fosa completamente, para lo cual contrata tres trabajadores quienes para finalizar coloca I que tras encima. Días después se retira la casa de su madre, pero visita la casa de su hermana esporádicamente para alimentar a los perros y ver que no se produzca sustracción algún.

Algunos días después aparece la madre de la menor Amanda, preguntando por su hija contestándole ludovico lo mismo que los demás que habían hecho un viaje; la mujer pretendía interponer una denuncia por la desaparición de su hija, pero luego se desistió pensando que lo mejor se habían viajado con su tío.

Pasaron algunos días y ludovico ingresa el baño de la habitación de su hermana, encontrando la puerta algo pesada, por lo que al verificarme un maletín colgante y lo revisa grande es su sorpresa al encontrar \$2000 americanos y S/.2000 nuevos soles, además de muchas monedas de distintas denominaciones. Ludovico tome el dinero y luego de dos meses, le comenta sobre esto a una amiga suya, quien dice haber tenido una relación sentimental, pero que la pretendía, él entregó un total de S/. 7000 nuevos soles para que lo depositen una cuenta mancomunada en la caja municipal, pero Hayde lo hizo a su nombre, hecho que disgustó a Ludovico, entonces es cuando él quiere recuperar el dinero, pero al encontrarse depositado a plazo fijo, convencerle para que saque un préstamo dejando como garantía los S/.7000; obteniendo el préstamo la mujer menciona sólo le dio S/. 3000 soles, suma que Ludovico lo gastó en alcohol y alimentación, la diferencia no sabe en qué lo gastó Hayde.

En fechas posteriores, los bienes dentro de la fueron trasladados a la casa de su madre, ya que la anterior pareja de su hermana quería tomar posesión de los mismos. En la casa de su madre, Ludovico los fue vendiendo sistemáticamente en el mercado negro al occiso Miguel N. El dinero que obtuvo lo gastado en vicios y su diario vivir.

Pero había quedado un problema pendiente: neutralizar a los deudos de los occisos; para ello Ludovico envió cartas a los familiares, una hecha por el y las

demás por algunos amigos con la finalidad de tranquilizar a su familia que preguntaba constantemente por el paradero de Antonella. Pero sus amigos no tenían conocimiento de los homicidios, sólo le ayudaron escribiendo las cartas, lo hicieron en forma inocente.<sup>86</sup>

Como se ha observado, el relato obedece a hechos reales, sucedidos en nuestra comunidad tacneña, y que como repetíamos líneas arriba, ha descrito las formas más crueles en el que el ser humano llevado por la codicia y el desenfreno, ha podido causar un daño social tan inmenso, como el de volverse un asesino serial. Sin embargo, hemos adscrito el presente caso, no por simple coincidencia, sino porque nuevamente el sujeto denominado “loco del martillo”, en su permanencia dentro del centro penitenciario – penal de varones de Tacna, ha desencadenado nuevamente, una serie de asesinatos dentro de un recinto, donde se encuentran personas que se encuentran en pleno proceso de rehabilitación.

El enigma que trae a colación la cita de tan macabrosa novela, recaba su importancia, por cuanto en su momento, los jueces penales que conocieron su caso, así como los demás operadores jurídicos que actuaron en el proceso, utilizaron teorías clásicas del delito, específicamente las concepciones básicas de la culpabilidad penal. Es de esta forma, como se ha pensado que el denominado “loco del martillo” era un hombre sano y normal, que había motivado su accionar como si se tratara de un acto normal del ser humano.

Peor es aun, porque gracias a dicho proceso, el fue conminado a pena privativa de libertad, el cual resultaba ineficaz, para frenar sus instintos y ambiciones de asesino. Sobre todo, porque se encontraba en un lugar recluso, lleno de personas que si querían readaptarse y que en condiciones sociales, gracias a los tratamientos psicológicos y charlas motivacionales del sistema penitenciario, podían nuevamente reinsertarse a la sociedad. Caso distinto con el “loco del martillo”, por cuanto las charlas y terapias psicológicas, no resultaban idóneas para

---

<sup>86</sup> ALVARADO GONZALVEZ, Pepe. (2013). Los Matataxistas de la Quebrada del Diablo y otros crímenes sonados en Tacna. Editorial Expresión Grafica. Tacna – Perú. Pág. 195 – 224.



su rehabilitación. Lo que, hoy en día nos demuestra, que dicho personaje debió recibir en su época una medida de seguridad, como el de internamiento psiquiátrico, lugar donde, atendido por profesionales de la salud, como psiquiatras, hubiera podido mediante el uso de fármacos y exámenes cerebrales, poder controlar sus reacciones inhumanas frente a la sociedad.

Entonces, el resultado de este caso, explicitado, demuestra también, que las neurociencias, en el análisis de la libre determinación de la voluntad, nos deja el claro mensaje, que hoy en día, para evitar errores como los del pasado, los jueces penales pueden prever situaciones similares, utilizando pruebas que denoten que su accionar no esta guiado por su voluntad, sino por problemas neurobiopsicologicos, ocasionados a nivel cerebral y demostrados con los mecanismos y métodos respectivos, como el examen de electroencefalograma o la resonancia magnética funcional por imágenes, que coadyuvan al resultado de encontrar un cerebro sano o un cerebro irregular, distinto a los demás.

## **2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS**

**a) Teorías Penales.** - Son modelos científicos, compuesto por un conjunto de Hipótesis, que permiten hacer predicciones e inferencias, sobre el sistema jurídico penal, al cual se aplica. Igualmente, las Teorías Penales, permiten dar explicaciones de manera lógica, e incluso hacer predicciones sobre hechos que serán observables bajo ciertas condiciones, dentro del ámbito del Derecho Penal.

**b) Dogmática Penal.** - La dogmática jurídico-penal ordena los conocimientos, las particularidades, establece categoría, conceptos, construye sistemas, interpreta, sistematiza, todo en referencia al derecho positivo: su finalidad es proporcionar seguridad jurídica de otro modo inexistente. El caso en concreto requiere siempre de una adecuada diferenciación la dogmática aporta los instrumentos esenciales y accesorios para la aplicación proporcional y justa del Derecho penal: entramados jurídicos distintos a situaciones delictivas diversas. Lo que se pretende es evitar una

práctica contradictoria, que trata desigualmente supuestos de hecho jurídicamente iguales. En tal sentido, las categorías de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad resultan por antonomasia expresión genuina de una elaboración categorial, de una cadena argumental que por su contenido alcanza la seguridad jurídica pues comparten un modo de pensar racional.

**c) Política Criminal.** - Es la guía de las decisiones del Estado, respecto del fenómeno criminal, que proporciona los argumentos para criticar esas decisiones, cumpliendo una función de guía y crítica para permitir una mejor elaboración, de las reglas positivas y de orientar al legislador que las redacta, al juez que las aplica, y a la administración que hace efectiva la decisión judicial. Se trata del aspecto del control penal que tiene relación con el poder del Estado para caracterizar el conflicto social como criminal.

**d) Legislación Penal Negativa.** - Es el conjunto de normas jurídicas no escritas en un Sistema Jurídico – Penal.

**e) Proceso Penal.** - Es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo, para que un órgano estatal, aplique una ley de tipo penal, en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos, están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo, de aquellas conductas, que están tipificadas como delitos, por el Código Penal.

**f) Libre Albedrío libre.** - Es la determinación del cual personas tienen el poder de elegir y tomar sus propias decisiones. El concepto se usa comúnmente, y tiene connotaciones objetivas, al indicar la realización de una acción por un agente no condicionado íntegramente y ligado por factores precedentes y subjetivos, es decir, una acción inducida por su propia voluntad.

**g) Voluntad.** - La voluntad es la aptitud de decidir y ordenar la propia conducta. Propiedad que se expresa de forma consciente en el ser humano y en otros animales para realizar algo con intención de un resultado.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 HIPÓTESIS**

##### **3.1.1 Hipótesis general**

###### **Hipótesis Principal (General).**

Los avances de las Neurociencias en el Derecho Penal Peruano, son adecuados para aplicar y precisar la culpabilidad penal y su aplicación del quantum de la pena, en el Sistema Jurídico Penal Peruano.

##### **3.1.2 Hipótesis específicas**

###### **Hipótesis Específica 1**

Las Teorías de Culpabilidad penal, produce limitaciones a la legislación y jurisprudencia penal con respecto a la determinación y aplicación de la pena.

###### **Hipótesis Específica 2**

La culpabilidad penal en la dogmática penal peruana, origina defectos en la determinación y aplicación de la pena.

###### **Hipótesis Específica 3**

Las Neurociencias generan mayor predictibilidad en la aplicación de las causas que eximen de responsabilidad penal, respecto de la pena.

#### **3.2 VARIABLES**

##### **3.2.1 Identificación de la variable independiente**

Neurociencias en el Derecho Penal (Determinación de la voluntad SI/NO)

### **3.2.1.1 Indicadores**

Teorías penales

Dogmática Penal contemporánea.

Teorías Médicas

### **3.2.1.2 Escala de medición**

Escala nominal dicotómica

### **3.2.2 Identificación de la variable dependiente**

Problemática para aplicar y precisar la culpabilidad penal y su aplicación del quantum de la pena.

#### **3.2.2.1 Indicadores**

Nivel de Criminalidad de personas con discapacidades mentales.

Índice de condenados por delitos donde se discute su anomalía psíquica.

#### **3.2.2.2 Escala de medición**

Escala nominal dicotómica

## **3.3 TIPO y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

### **Tipo de Investigación.**

El Tipo de Investigación según el presente objeto de estudio, es una Investigación Básica, puesto que se analizó las leyes penales y su deficiencia con respecto de las neurociencias, utilizando teorías de alcance significativo para tal planteamiento y posible solución a modo de lege ferenda. Es decir que la finalidad de este estudio, es enmarcar la detección, descripción y explicación de las características y/o

problemas de determinados hechos y fenómenos que se dan al interior de nuestro Sistema Jurídico Penal Peruano.

Asimismo, el ámbito de la investigación corresponde a la forma de investigación netamente jurídica, estableciendo que la misma se encuentra en su dimensión Dogmática, lo significa que con esta investigación se pretendió saber los alcances de la legislación penal y dogmática penal clásica, respecto de la culpabilidad, para así poder demostrar hasta qué punto existen deficiencias, analizando también los efectos perniciosos que suceden día a día en la realidad de Tacna.

### **Diseño de la Investigación**

El Tipo de Investigación según el presente objeto de estudio, es una Investigación Mixta, puesto que con la presente se pretendió conocer las leyes penales y su deficiencia con respecto a las neurociencias y la culpabilidad penal, utilizando teorías de alcance significativo para tal planteamiento y posible solución a modo de lege ferenda. Es decir que la finalidad de este estudio, es enmarcar la detección, descripción y explicación de las características y/o problemas de determinados hechos y fenómenos que se dan al interior de nuestro Sistema Jurídico Penal Peruano.

Asimismo, el ámbito de la investigación corresponde a la forma de investigación netamente jurídica, estableciendo que la misma se encuentra en su dimensión Dogmático de Interpretación, lo significa que con esta investigación se pretendió saber los alcances de la legislación penal y dogmática penal, respecto de las personas jurídicas, para poder demostrar hasta qué punto existen deficiencias, analizando también los efectos perniciosos que suceden día a día en la realidad de nuestro país.

### **3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

#### **Nivel de Investigación.**

El nivel de investigación es descriptiva y explicativa.

Descriptiva, porque se expone detalladamente los postulados teóricos más importantes sobre la culpabilidad penal de las personas naturales, en la normatividad penal Peruana.

Explicativa, porque se formula un análisis crítico de las posturas teóricas elaboradas en la doctrina, legislación, jurisprudencia y dogmática penal Peruana, lo cual permite dar respuesta a algunas interrogantes que se presentan en los postulados.

### **3.5 AMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Delimitación de la Investigación.**

La presente investigación se circunscribe al campo del Derecho penal y su relevancia en el Derecho Procesal Penal.

#### **Delimitación Espacial.**

Esta investigación recopiló y analizó la información referente al problema de la determinación y aplicación de la pena, con respecto a casos donde se haya discutido la culpabilidad penal, que actualmente radica en los expedientes penales en el Distrito Judicial de Tacna.

#### **Delimitación Temporal.**

El objeto de la investigación tomo como punto de partida el mes de enero de dos mil diecisiete a diciembre del mismo año, por considerar ser un periodo que permitirá establecer los objetivos planteados.

### **Delimitación Temática y de especificidad.**

El tema está referido a Derecho Penal y Procesal Penal.

## **3.6 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.6.1 Unidad de estudio**

En la presente investigación las unidades de estudio se encuentran constituidas en:

- Textos que contienen conceptos, doctrinas, comentarios sobre las neurociencias en su aspecto de determinación de la voluntad humana.
- Código Penal, Procesal Penal y leyes de relevancia penal en temas de inimputabilidad.

Y en lo que respecta de la investigación de campo, la unidad de estudio se encuentra constituida en:

Encuestas aplicadas a magistrados del ámbito del derecho penal.

### **3.6.2 Población**

Se incluye aquí a los Profesionales en Derecho que trabajan de las Fiscalías Penales, Juzgados Penales, Estudios Jurídicos de Derecho Penal, del Distrito Judicial de Tacna – Cercado, año 2017.

### **3.6.3 Muestra**

Para determinar los defectos de la culpabilidad penal, con respecto de las neurociencias en la determinación de la voluntad, se obtuvo la opinión de abogados, magistrados de las Fiscalías Penales, Juzgados Penales y docentes universitarios, que se dedique al estudio en el ámbito del Derecho Penal y Procesal Penal.

El tamaño de la muestra, se obtuvo en función al número de 2340 operadores del derecho penal, que conjuntamente conforman, magistrados de las Fiscalías Penales, Juzgados Penales, Abogados especialistas en Derecho Penal y Docentes, del Distrito Judicial de Tacna. Esta muestra es probabilística, la que se ha determinado a través de la fórmula estadística consignada en la obra de Nuria CORTADA DE KOHAN, conocida como “Muestra al Azar”, con un margen de error de muestreo del +-5% y el +- 95% de confiabilidad. Cuya fórmula es la siguiente:

$$n = \frac{(Z^2) (PQ) (N)}{(E^2) (N-1) + (Z^2) .P.Q}$$

Donde:

Z = Desviación estándar

E = Error de muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = 1-P

N = Tamaño del universo de población: 2340 Operadores del Derecho Penal.

Valores estadísticos constantes para determinar el tamaño de una muestra estadísticamente significativa:

Z = 1.96 (95%); 2 (95.43); 2.58 (99%); 3 (99.73)

E = 0.05 (5%)

P = 0.5 (50%)

$$n = \frac{(1.96^2) (0.25 \times 0.25) \times 2340}{(0.05^2) (2340-1) + (1.96^2) (0.25 \times 0.25)}$$

$$n = \frac{3.8416 (0.0625 \times 2340)}{0.0025 (2339) + 3.8416 (0.0625)}$$

$$n = \frac{561.834}{6.0876}$$



n= 92.29154346540509

Totalizando 2340 unidades de análisis, sobre las que se efectuará el muestreo.

### **3.6.3.1 Selección de muestra**

La muestra para el presente estudio fue de 92, especialistas en Derecho Penal, en el cual se comprendieron a Abogados Litigantes, Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, en el ámbito laboral del Derecho Penal, quienes han tramitado delitos de personas con un perfil psíquico sui generis, en la jurisdicción de Tacna.

## **3.7 PROCEDIMIENTO, TECNICAS E INSTRUMENTOS**

### **3.7.1 Procedimiento**

Se introdujo la información recopilada en clara relación con la formulación del problema de investigación, objetivos e Hipótesis planteadas.

Seguidamente se procesó los datos, los mismos que se tabularon en hojas de tabulación, realizando así el constructo de la MATRIZ DE DATOS, de la que se extrajo la información y se capturo, las variables señaladas, para posteriormente conseguir la plasmación de tablas, gráfico.

### **3.7.2 Técnicas**

#### **1. Técnicas**

Para investigar los defectos del Sistema de Imputación Individual, con respecto a la aplicación de las neurociencias en la culpabilidad, se ha empleado las siguientes técnicas.

**a) Técnica de Recopilación Bibliográfica:**

Técnica mediante la cual se procedió a la revisión de documentación teórico-doctrinaria y de normas legales relacionadas con las neurociencias en el Sistema de imputación penal.

**b) Técnica de la Encuesta:**

Técnica utilizada para la obtención de información respecto al nivel de conocimientos y opiniones de profesionales especialistas en derecho penal, con respecto al tema de la investigación, durante el año 2017.

**3.7.3 Instrumentos**

**Para el Análisis documental:**

Los datos requeridos, para llevar a cabo el desarrollo de la investigación, fueron obtenidos a través de ficha de análisis.

**Para el trabajo de campo:**

Se utilizó la técnica del cuestionario.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO**

La información tomada de las personas, fue obtenida a través de las Encuestas, realizadas a profesionales del Derecho, que han conocido directa o indirectamente de casos de responsabilidad penal de las personas naturales, con condiciones de perfil psíquico sui generis, principalmente Abogados litigantes y Magistrados de las Fiscalías Penales, Juzgados Penales.

La muestra fue tomada durante el mes de julio del 2017, en la ciudad de Tacna, las cuales iniciaron el 01 de julio, hasta el 31 de julio del mismo año.

#### **4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

La información recopilada, luego de ser procesada a través de las herramientas de la estadística descriptiva, es presentada por medio de cuadros y gráficos, en el siguiente orden:

- Datos de las unidades de análisis.
- Información sobre los casos vistos.
- Información sobre la percepción de la normatividad penal y los defectos de la culpabilidad penal, en razón a las neurociencias – determinación de voluntad –.

### 4.3 RESULTADOS

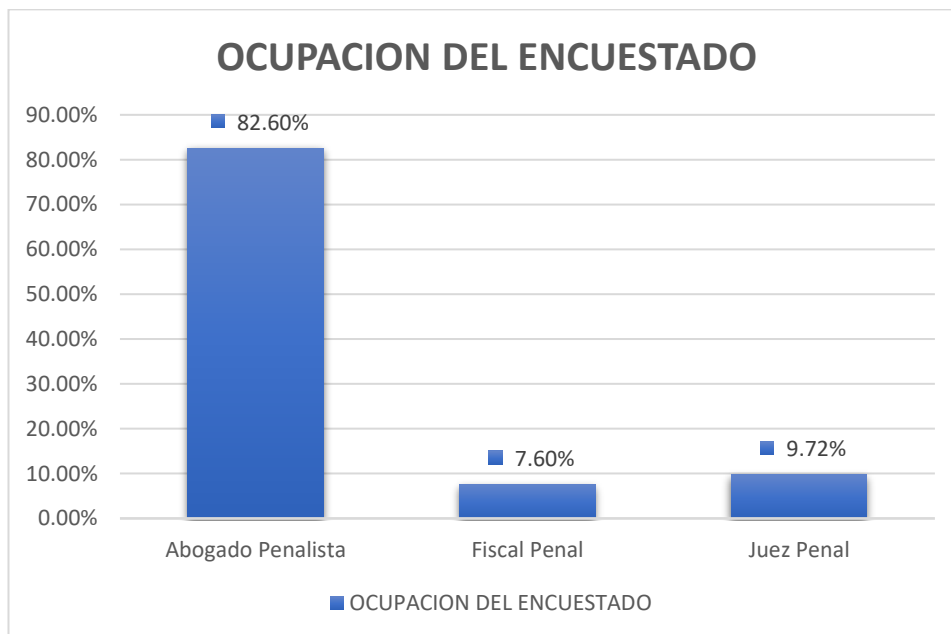
#### CUADRO 1

##### Ocupación del Encuestado

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Abogado Penalista	76	82.60%
Fiscal Penal	7	7.60%
Juez Penal	9	9.72%
<b>TOTAL</b>	92	100%

Fuente: Encuesta julio 2017

#### GRAFICO 1



Fuente: Cuadro 01

**Comentario.** - Se ha seleccionado la muestra, de la información recogida por el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, quien en el 2017 nos dio la cifra de 2340 abogados habilitados. Asimismo, se ha tomado referencias específicas de los sujetos a encuestar, eligiendo a Abogados Penalistas (aquí se ha considerado aquellos que laboran en el ámbito privado, como a los que laboran para el sector público, desempeñando labores en las oficinas del Ministerio Público y Poder Judicial), Jueces Penales y Fiscales Penales, para una mejor recolección de datos.

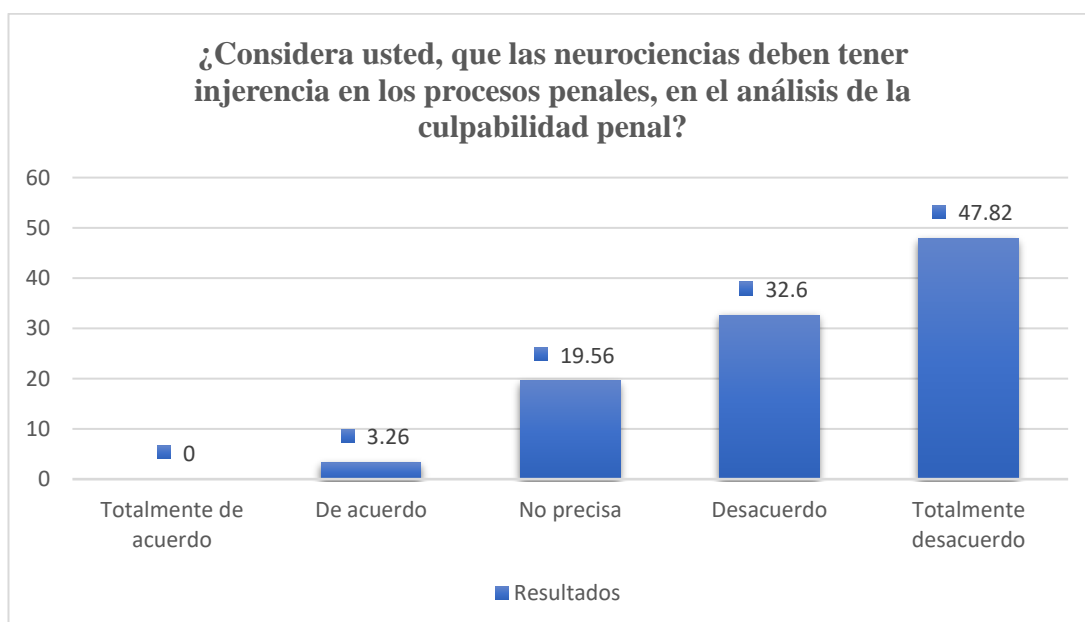
## **CUADRO 2**

**¿Considera usted, que las neurociencias deben tener injerencia en los procesos penales, en el análisis de la culpabilidad penal?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	3	3.26%
No precisa	15	16.30%
Desacuerdo	30	32.60%
Totalmente desacuerdo	44	47.82%
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta julio 2017

## **GRAFICO 2**



Fuente: Cuadro 02

**Comentario.** - De la información recogida, podemos precisar qué; un 3.26% es decir, algunos encuestados consideran que las neurociencias deben ingresar al análisis del proceso penal, mientras que un 16.30%, señalo que no podía precisar dicha respuesta, para luego encontrar un 73.08%, que señala no considerarlo necesario. Las cifras observadas a groso modo, nos permite un análisis inductivo, por lo que, presumimos que todo ello se debe, al estudio clásico de la dogmática penal, donde se entiende que, en la culpabilidad penal, el hombre es capaz de determinar su voluntad en base a su libre albedrio. Así también, tenemos que otro factor es la poca discusión en talleres, seminarios y eventos relacionados al aprendizaje de la ciencia penal.

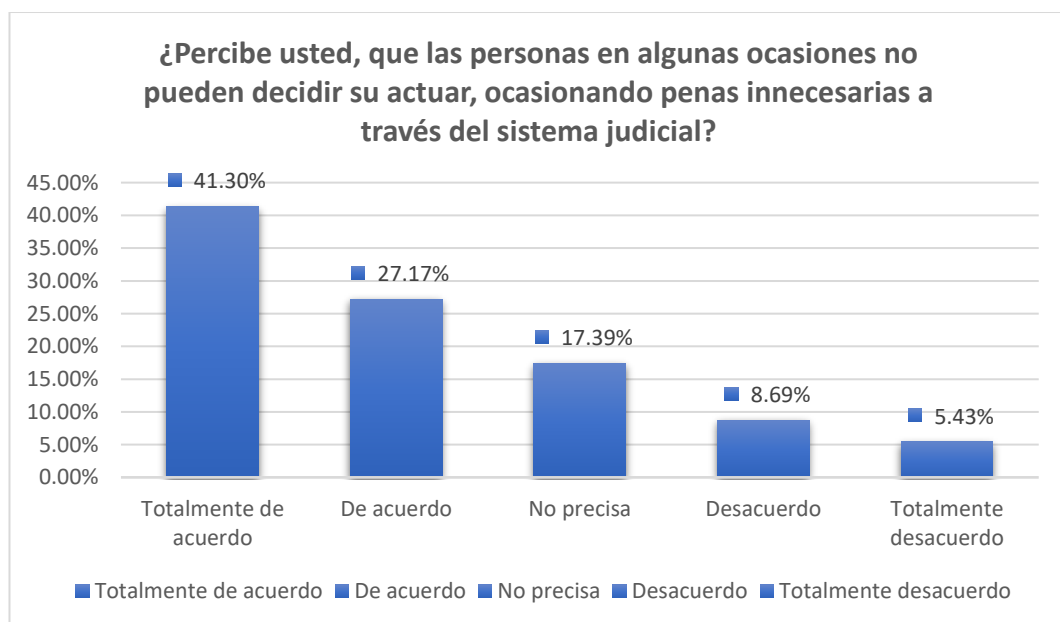
### **CUADRO 3**

**¿Percibe usted, que las personas en algunas ocasiones no pueden decidir su actuar, ocasionando penas innecesarias a través del sistema judicial?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	38	41.30%
De acuerdo	25	27.17%
No precisa	16	17.39%
Desacuerdo	8	8.69%
Totalmente desacuerdo	5	5.43%
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta julio 2017

### **GRAFICO 3**



Fuente: Cuadro 03



**Comentario.** – De lo analizado hemos encontrado que un 68.47% consideran que existen situaciones donde el ser humano comete acciones delictuosas, que no han sido decididas por su consciente, por el contrario, también se observa que una minoría conformada por un 14.2% considera que ello no ocurre, más todavía existe un 17.39% que, precisaba dudas. En consecuencia, podemos referir que, el impacto de las neurociencias en la determinación de la voluntad, cada vez se hace más notoria en nuestra sociedad, la cual propone nuevas formas de prevención, en la cual nuestros operadores del derecho, puedan abastecerse de las neurociencias para determinar si todos los seres humanos, somos capaces de decidir determinado acto. Por otro lado, en el porcentaje que no considera, que las personas no sean conscientes de sus acciones, entendemos ello, que su posición se basa en la postura de que la persona es capaz del dominio absoluto de sus acciones, gestionadas en su libre albedrío.

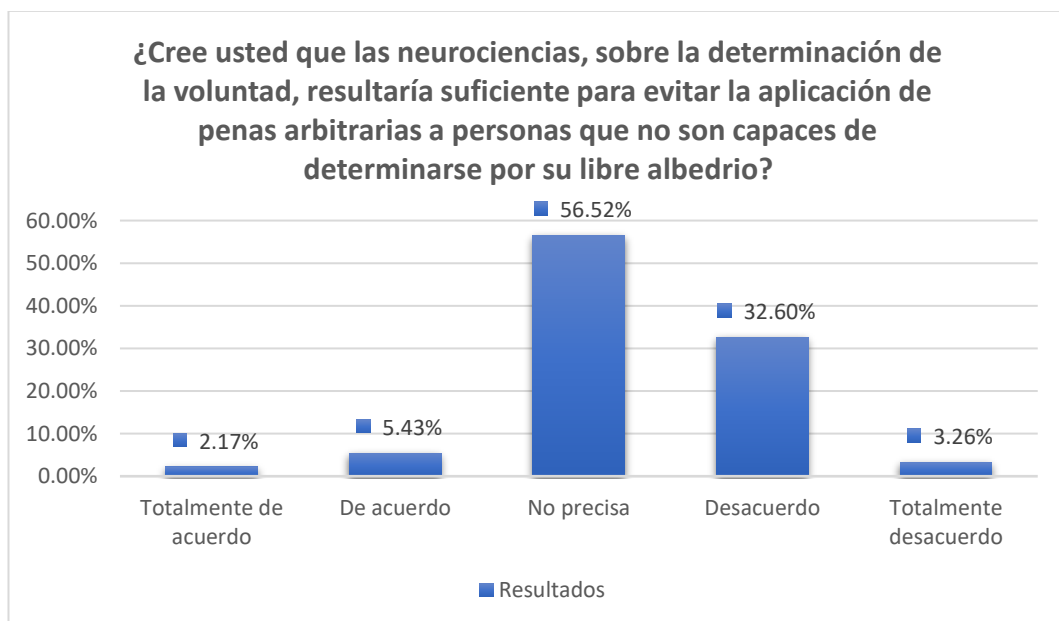
#### **CUADRO 4**

**¿Cree usted que las neurociencias, sobre la determinación de la voluntad, resultaría suficiente para evitar la aplicación de penas arbitrarias a personas que no son capaces de determinarse por su libre albedrío?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	2	2.17%
De acuerdo	5	5.43%
No precisa	52	56.52%
Desacuerdo	30	32.60%
Totalmente desacuerdo	3	3.26%
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta julio 2017

#### **GRAFICO 4**



Fuente: Cuadro 04

**Comentario.** - En este ítem, se ha determinado que; un 7.6% de los encuestados, denota su aceptación, con que las neurociencias podrían ser una solución, para aquellas personas que no son capaces de controlar sus actos, muy por el contrario, el 35.86%, establece no estar conforme con tal postulado, añadiendo una cifra de 56.52%, que posee dudas respecto a lo preguntado. Por lo que, entendemos que, esta disparidad resulta un gran inconveniente, para los operados del derecho, ya que de esta manera permite verificar, que el nuevo modelo procesal penal, no se condice a solucionar hechos delictuosos relacionados con personas que son capaces de determinarse voluntariamente. Referimos, ello, por cuanto los encuestados conocen de personas que desde un aspecto subjetivo parecieran inimputables, pero que sin embargo a nivel objetivo, son procesadas como personas comunes, y no ven soluciones claras en el modelo procesal que tenemos aplicando.

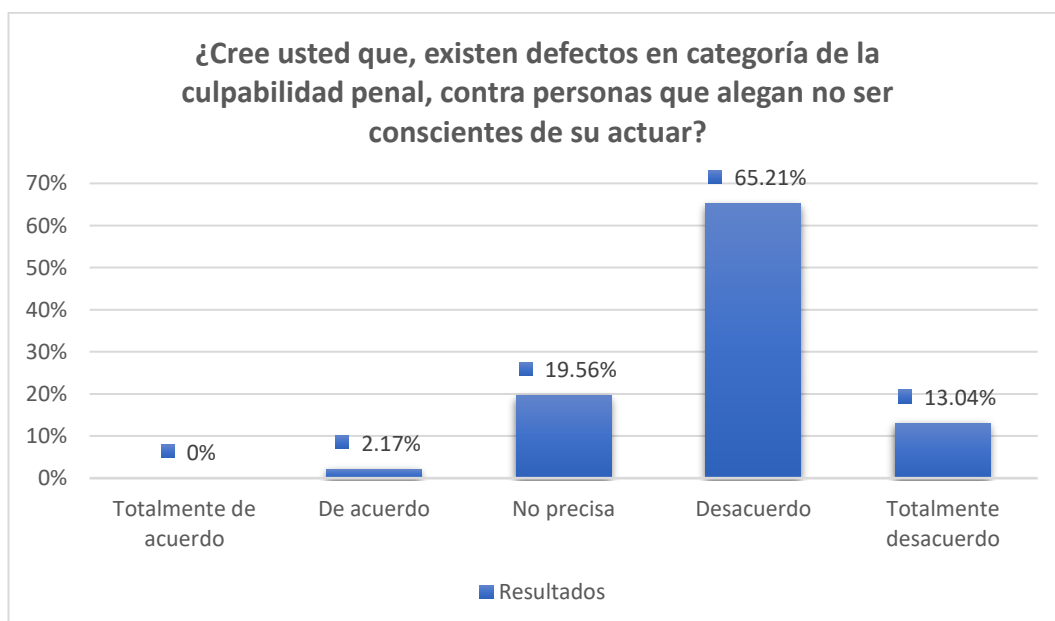
### **CUADRO 5**

**¿Cree usted que, existen defectos en categoría de la culpabilidad penal, contra personas que alegan no ser conscientes de su actuar?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	2	2.17%
No precisa	18	19.56%
Desacuerdo	60	65.21%
Totalmente desacuerdo	12	13.04%
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta julio 2017

### **GRAFICO 5**



Fuente: Cuadro 05

**Comentario.** – En este ítem, se ha podido recopilar información trascendental, respecto al pensamiento jurídico penal, que se tiene en cuanto a la culpabilidad penal dirigida contra a personas que alegan no haberse determinado en una acción delictuosa. Vemos entonces que existe una minoría, representada por un 2.17%, que se encuentra de acuerdo en afirmar su aceptación por una deficiencia en el análisis de la culpabilidad penal, por otro lado, tenemos un 19.56% de encuestados, que considera que ello no se puede precisar, mientras que un 78.25%, afirma que no existe ningún defecto en la categoría de la culpabilidad penal. Lo que nos permite presumir respecto del primer porcentaje, que la asimilación de dicha posición, pueda ser un elemento referencial, de que hoy en día existen también causas que se sobreponen a la voluntad de la persona, y que terminan siendo desencadenadas sin estar inconscientes.

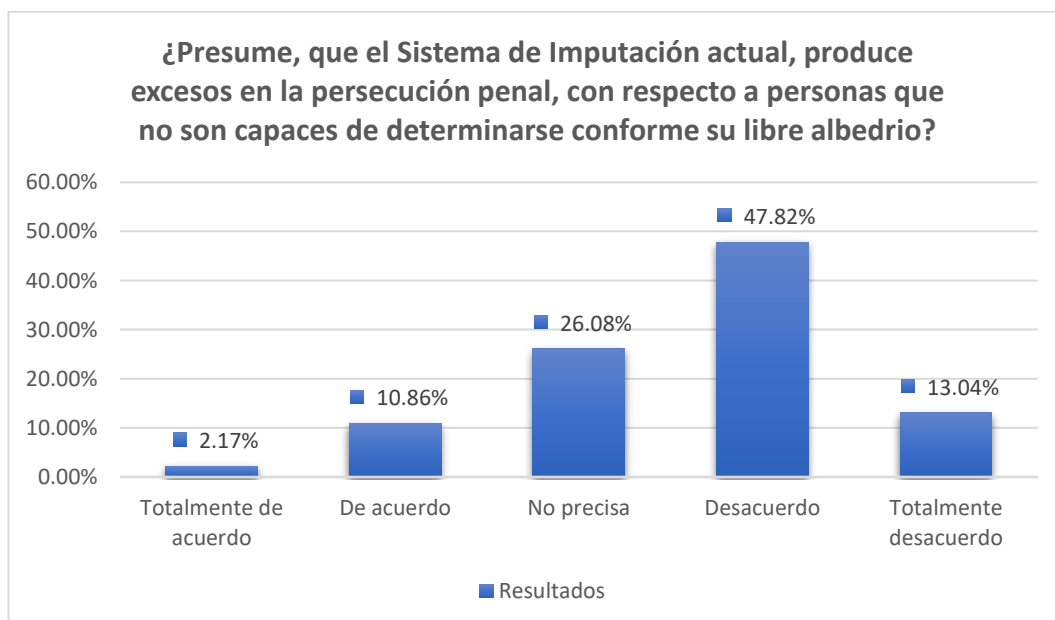
### **CUADRO 6**

**¿Presume, que el Sistema de Imputación actual, produce excesos en la persecución penal, con respecto a personas que no son capaces de determinarse conforme su libre albedrio?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	2	2.17%
De acuerdo	10	10.86%
No precisa	24	26.08%
Desacuerdo	44	47.82%
Totalmente desacuerdo	12	13.04%
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta julio 2017

### **GRAFICO 6**



Fuente: Cuadro 06

**Comentario.** - De lo observado, podemos notar a un 13.03% de los encuestados, que demuestran su desazón con el Sistema de Imputación actual, frente a un 60.86%, que apoya que el sistema actual, se encuentra adecuado, sumado a un 26.08%, que prefiere no dar precisión sobre tal cuestionamiento. Por lo que, nuevamente podemos preocuparnos de los resultados obtenidos, debido que un 26.08% de encuestados refiere un tanto de desconocimiento, lo que puede traducirse en una incertidumbre con respecto a esta temática, la cual no es muy difundida, por los juristas de nuestra comunidad peruana. Así como también a la falta de bibliografía y ponencias respecto a estos temas actualizados.

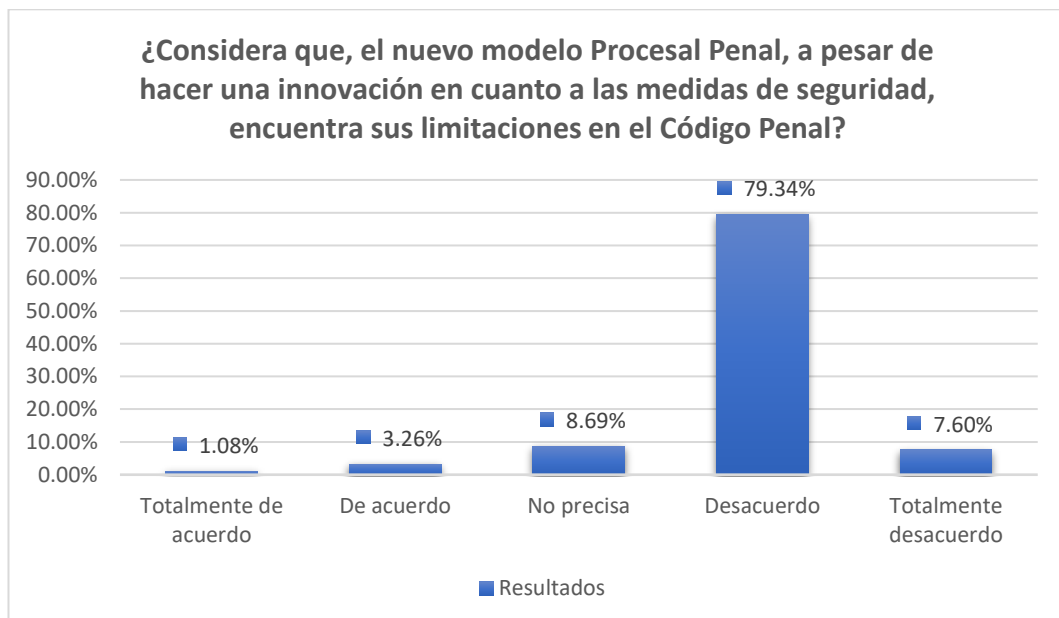
### **CUADRO 7**

**¿Considera que, el nuevo modelo Procesal Penal, a pesar de hacer una innovación en cuanto a las medidas de seguridad, encuentra sus limitaciones en el Código Penal?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	1	1.08%
De acuerdo	3	3.26%
No precisa	8	8.69%
Desacuerdo	73	79.34%
Totalmente desacuerdo	7	7.60%
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta julio 2017

### **GRAFICO 7**



Fuente: Cuadro 07



**Comentario.** - En este planteamiento, se denota que un 4.34% de los encuestados, considera las limitaciones que actualmente existe con la normatividad penal, por el contrario, un 86.94% no acepta que ello se esté manifestado, sumado al 8.69% de encuestados que prefiere no tomar una postura concreta. Entonces, tenemos así que el parecer de los encuestados se encuentra guiado quizá por la poca praxis de los procesos de seguridad, y su casi inexistente discusión tanto a nivel práctico como teórico. Pensamiento que, si bien puede ser tomado como cierto, también puede recaer en una falta de análisis de las estipulaciones legales contenidas en el código procesal penal.

### **CUADRO 8**

**¿Cree usted, que existe una problemática para acreditar determinación de la voluntad en personas que han delinquido?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	2	2.17%
No precisa	15	16.30%
Desacuerdo	68	73.91%
Totalmente desacuerdo	7	7.60%
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta julio 2017

### **GRAFICO 8**



Fuente: Cuadro 08

**Comentario.** - En concordancia con el gráfico establecido, se afirma conforme a la pregunta planteada que el 2.17% de los encuestados aseguran que en nuestro ordenamiento jurídico existe una problemática resaltante para poder acreditar la culpabilidad penal de una persona, en razón a que el sistema jurídico, no presenta una clara, precisa ni objetiva, forma de analizar este aspecto a nivel de juicio. Se determina también que, el 81.51% de los encuestados afirman que no existe ningún problema para la acreditación de la culpabilidad, entendiendo que para ese gran grupo de encuestados las pautas de imputación por determinación de voluntad en el análisis de la culpabilidad que brinda nuestro actual sistema penal es suficiente, para demostrar responsabilidad. Por otro lado, un 16.30% de la población encuestada, no precisa su posición, resaltando de esta manera un desconocimiento del cómo se analiza la categoría de la culpabilidad, cuando se demuestra el injusto penal.

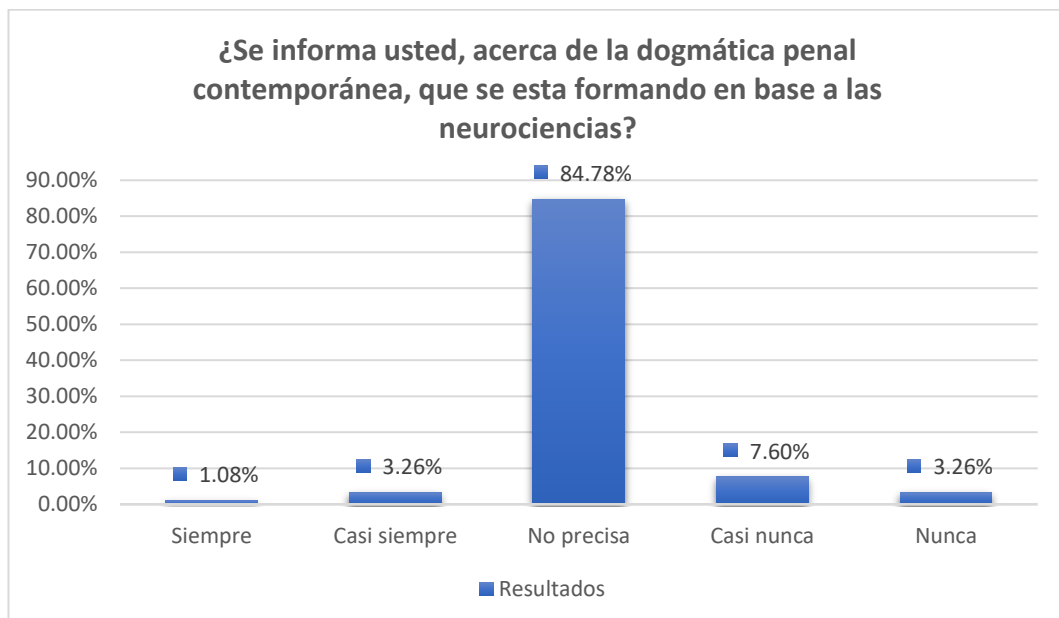
### **CUADRO 9**

**¿Se informa usted, acerca de la dogmática penal contemporánea, que se está formando en base a las neurociencias?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Siempre	1	1.08%
Casi siempre	3	3.26%
No precisa	78	84.78%
Casi nunca	7	7.60%
Nunca	3	3.26%
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta julio 2017

### **GRAFICO 9**



Fuente: Cuadro 09

**Comentario.** – El cuestionamiento sobre este punto, nos deja la referencia siguiente; un 4.34% de los encuestados señala que, maneja información sobre dogmática penal contemporánea relacionado con las neurociencias, por otro lado un 10.86% admite un desconocimiento sobre tal situación analizada de las neurociencias, aunado a una gran cifra de 84.78% que no apoya su respuesta en afirmar o negar. De todo ello, podemos afirmar, que existe una notable diferencia, en donde los encuestados presentan dudas sobre la temática planteada, por un lado porque parecen haber escuchado o leído del tema, pero sin embargo, no han entendido como es que dicho planteamiento se ha introducido al derecho penal.

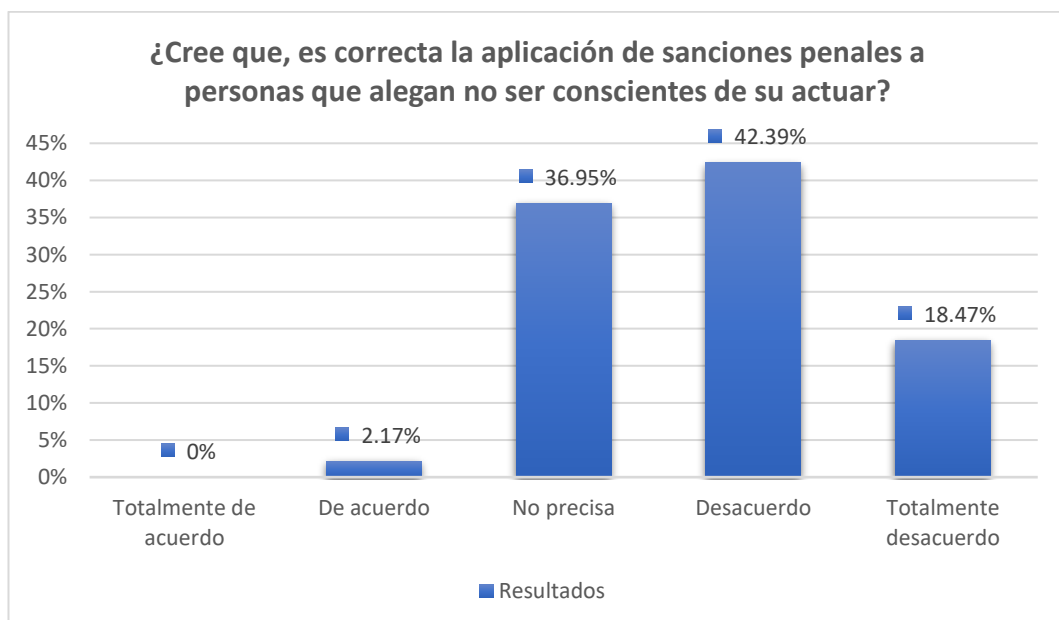
### **CUADRO 10**

**¿Cree que, es correcta la aplicación de sanciones penales a personas que alegan no ser conscientes de su actuar?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	2	2.17%
No precisa	34	36.95%
Desacuerdo	39	42.39%
Totalmente desacuerdo	17	18.47 %
<b>TOTAL</b>	92	100%

Fuente: Encuesta julio 2017

### **GRAFICO 10**



Fuente: Cuadro 10

**Comentario.** – Sobre este punto se puede establecer que el 2.17% de los encuestados, apoyan su posición presumiendo que existe una correcta aplicación de las sanciones penales especiales, dirigida hacia personas que alegan no ser conscientes de su actuar delictuoso, de lo que permite entender la crisis de su asentimiento, puesto que no ha sido una posición mayoritaria. A ello, añadimos que existe una contradicción a esa afirmación, por parte de un 60.86% de los encuestados, posición que optan porque consideran que ese aspecto de inocencia, de no haber actuado conforme a su voluntad, debería ser mejor examinado, en nuestra praxis judicial. Otro grupo de encuestados, que conforman el 36.95%, no se pronuncia al respecto, mostrando un desinterés o desinformación sobre el aspecto cuestionado.

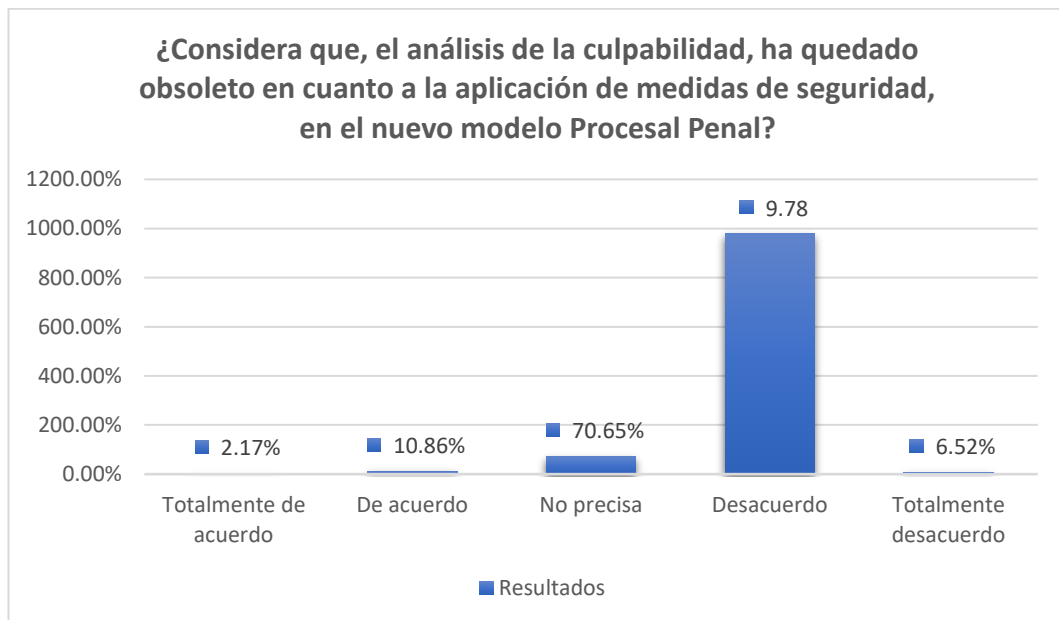
### **CUADRO 11**

**¿Considera que, el análisis de la culpabilidad, ha quedado obsoleto en cuanto a la aplicación de medidas de seguridad, en el nuevo modelo Procesal Penal?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	2	2.17%
De acuerdo	10	10.86%
No precisa	65	70.65%
Desacuerdo	9	9.78
Totalmente desacuerdo	6	6.52%
<b>TOTAL</b>	92	100%

Fuente: Encuesta julio 2017

### **GRAFICO 11**



Fuente: Cuadro 11



**Comentario.-** Analizando el grafico, se determina que el 13.03% de los encuestados, consideran que, la imputación penal recaída en la categoría de la culpabilidad, se demuestra obsoleta, en cuanto aplicación de medidas de seguridad. Sin embargo, notamos que existe oposición frente a la afirmación recogida, el cual se muestra con un 16.3%, que presume que el modelo procesal que poseemos, se encuentra en buenas condiciones para la aplicación de medidas de seguridad. Por otro lado, nos encontramos con una gran cifra de 70.65% de la población encuestada que no precisa su posición, mostrando de esa manera el constate desconocimiento de la problemática planteada.

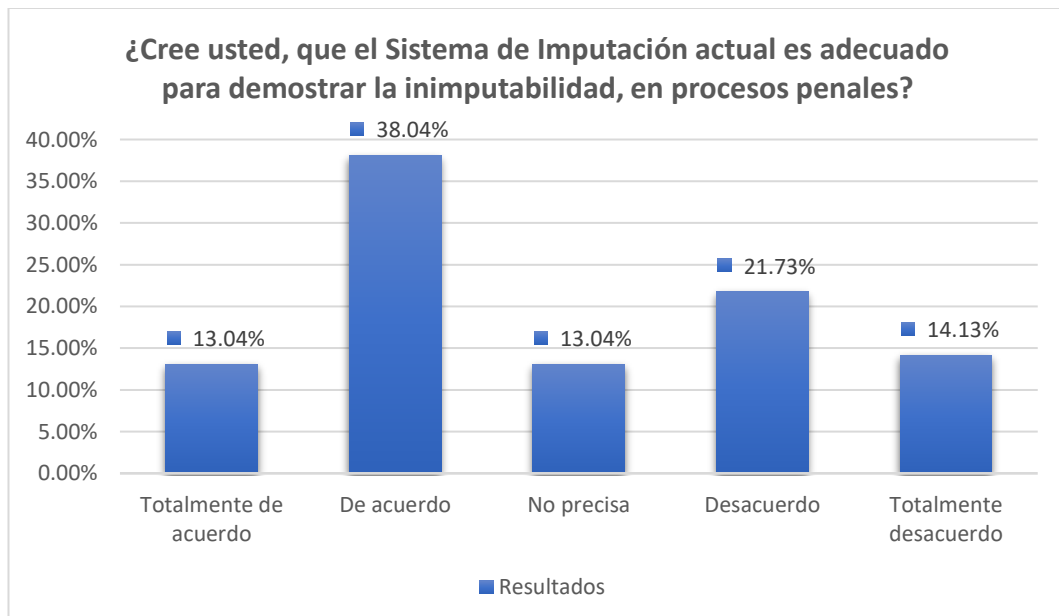
### **CUADRO 12**

**¿Cree usted, que el Sistema de Imputación actual es adecuado para demostrar la inimputabilidad, en procesos penales?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	12	13.04%
De acuerdo	35	38.04%
No precisa	12	13.04%
Desacuerdo	20	21.73%
Totalmente desacuerdo	13	14.13%
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta julio 2017

### **GRAFICO 12**



Fuente: Cuadro 12

**Comentario.** - En este ítem, el cual consideramos una pregunta medular, podemos advertir del grafico establecido, que un 51.04% de los encuestados aceptan que el sistema de imputación penal que poseemos es adecuado para demostrar también a personas que no merecen ser reprochadas penalmente a nivel de su inimputabilidad; es decir que consideran que nuestro modelo procesal, si es capaz de suplir las cuestiones planteadas a nivel de la culpabilidad. Determinando asimismo que, un 35.86% de los encuestados encuentra disconformidad con el sistema de imputación aplicado a personas, cuando se intenta cuestionar la inimputabilidad, en razón a la poca incidencia jurídica con la que se trata a nivel de procesos penales. Sin embargo, otro 13.04% no precisa posición alguna, en buena cuenta, quizá por la poca difusión del análisis de la culpabilidad a nivel de procesos penales.

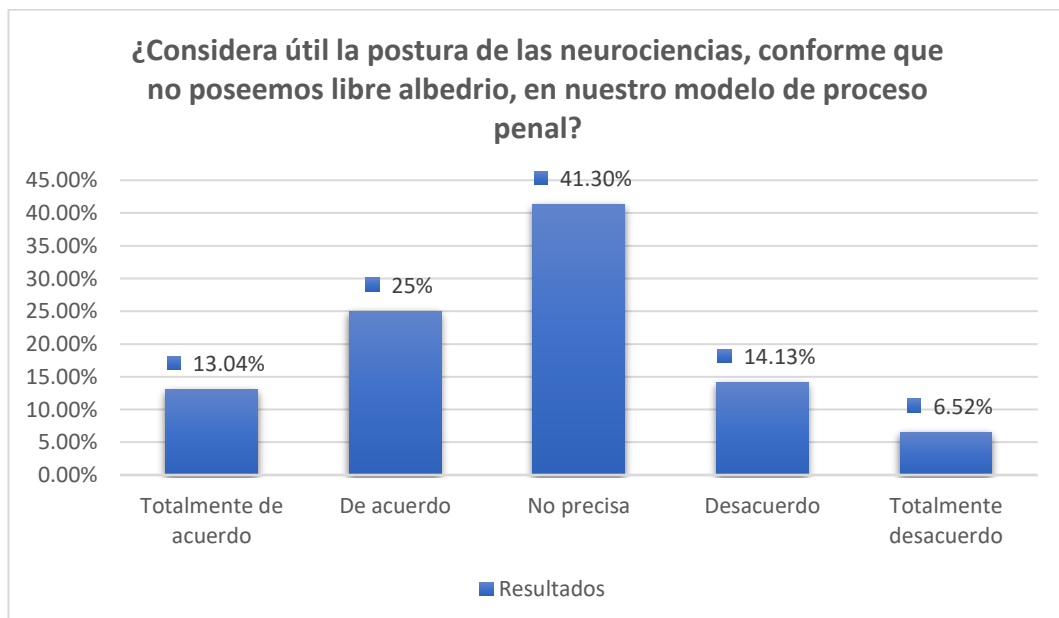
### **CUADRO 13**

**¿Considera útil la postura de las neurociencias, conforme que no poseemos libre albedrio, en nuestro modelo de proceso penal?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	12	13.04%
De acuerdo	23	25%
No precisa	38	41.30%
Desacuerdo	13	14.13%
Totalmente desacuerdo	6	6.52%
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta julio 2017

### **GRAFICO 13**



Fuente: Cuadro 03

**Comentario.** - Relacionado con el grafico antecesor, se puede afirmar conforme a la pregunta planteada que solo el 38.04% de los encuestados, considera que la posición de las neurociencias, en cuanto no poseemos libre albedrio, podría ser útil en nuestro proceso penal. Por el contrario, tenemos que solo un 20.56%, rechaza dicha postura, lo cual consideramos es un punto a favor, ya que la posición de los encuestados no se encuentra encasillada a posiciones inamovibles, sino que se prestan a una evolución en el derecho penal y su incidencia practica a nivel de proceso judiciales. Lo cual, puede ser apoyado por un 41.30%, que denota no poder responder dicha pregunta, pero que, sin embargo, no cierra su posición en rechazar nuestro planteamiento.

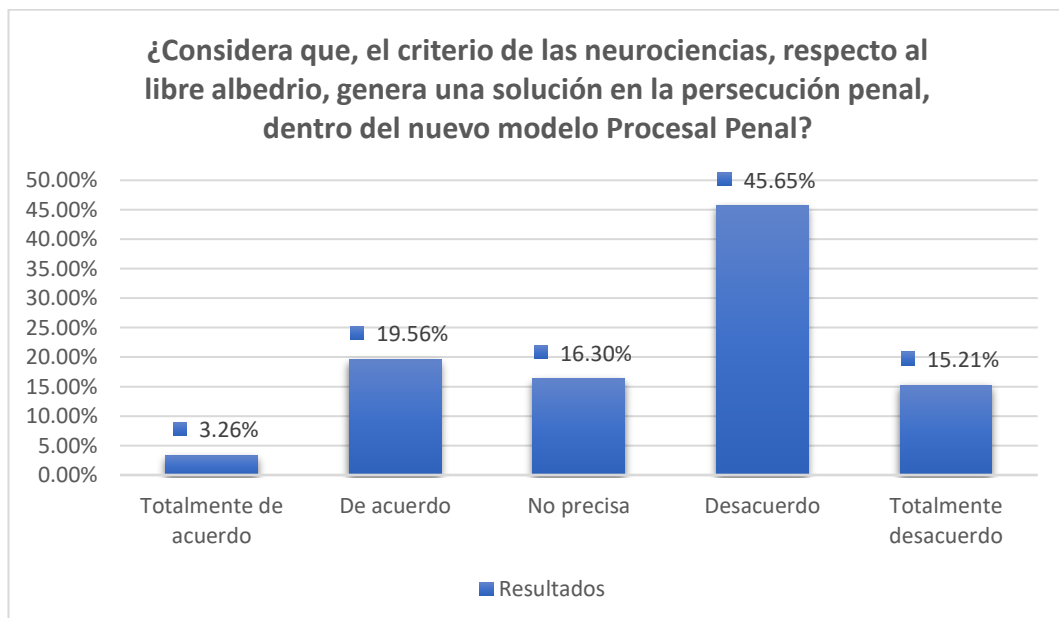
### **CUADRO 14**

**¿Considera que, el criterio de las neurociencias, respecto al libre albedrio, genera una solución en la persecución penal, dentro del nuevo modelo Procesal Penal?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	3	3.26%
De acuerdo	18	19.56%
No precisa	15	16.30%
Desacuerdo	42	45.65%
Totalmente desacuerdo	14	15.21%
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta julio 2017

### **GRAFICO 14**



Fuente: Cuadro 14

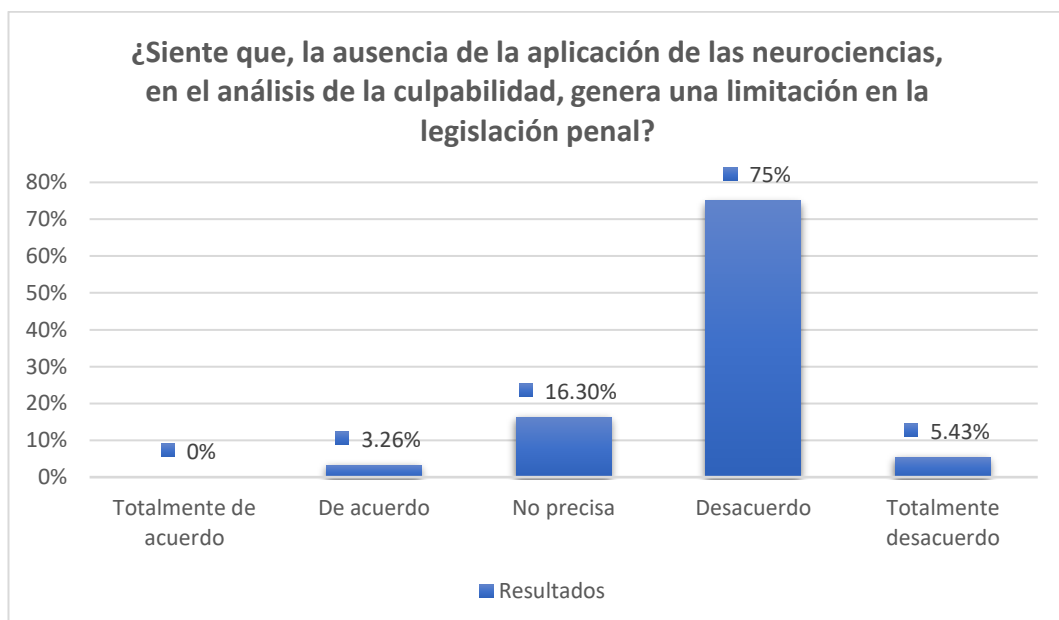
**Comentario.** - En este ítem, se presume en concordancia de la pregunta planteada, que el 22.82% de los encuestados, consideran presumiblemente, que las neurociencias, en su análisis del libre albedrío, si tendrían una aportación relevante en cuanto a la persecución penal, entiendo que de ahí se podría entender que no todos los sujetos que delinquen, pueden tener la misma tratativa en un proceso penal. Se denota también, que el 60.86% de la población encuestada, no cree que las neurociencias presten un auxilio importante en la persecución penal, ello en razón a que no han visto problemas planteados en cuanto a la persecución penal, que se haya visto en relación con las neurociencias. Esta negación de utilidad, puede ser previsible, puesto como hemos referido anteriormente la difusión de esta temática es algo novedoso en nuestro sistema penal, constituido. Es necesario determinar también que existe un 16.30% de los encuestados, que desconocen si podría presentar utilidad o inutilidad en la persecución penal, información que obedece a la escasez de temática relacionada.

### **CUADRO 15**

**¿Siente que, la ausencia de la aplicación de las neurociencias, en el análisis de la culpabilidad, genera una limitación en la legislación penal?**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	3	3.26%
No precisa	15	16.30%
Desacuerdo	69	75%
Totalmente desacuerdo	5	5.43%
<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>100%</b>

### **GRAFICO 15**



Fuente: Encuesta julio 2017

Fuente: Cuadro 15



**Comentario.** - Finalmente, se determina conforme a la última pregunta planteada que, el 3.26% de los encuestados están de acuerdo con que la ausencia de la aplicación de las neurociencias en el derecho penal peruano, genera un efecto limitador en el análisis de la culpabilidad de las personas sometidas a proceso. Explicar esta ausencia, puede deberse en buena cuenta que ponernos acorde a las nuevas tendencias de las ciencias, en este caso como las neurociencias, ayudaría a perfeccionar el sistema procesal que poseemos, para determinar responsabilidad o no de las personas. Así también, se determina que el 80.43% de los encuestados, no considere que considera que esta ausencia repercute directamente en nuestra legislación penal, ya que encuentran confort con el sistema procesal penal implantado. Por último, se refleja un 16.30% de la población encuestada, que no precisa su posición, definiendo este hecho como un desconocimiento de la problemática en discusión, al hacer un análisis comparativo de las anteriores preguntas hechas.

## **PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. Fundamentos:**

Como es de conocimiento, el Poder Punitivo aplicado por parte del Estado, esta solamente dirigido a las personas con capacidad de culpabilidad, sin embargo, la cuestión importante, resulta el saber cuándo las personas son capaces de tener dicha capacidad de culpabilidad. Ante esta situación, como una medida concreta para investigar y evitar la aplicación de penas innecesarias, y trato desigual a quienes no son iguales frente a un hecho ilícito, el Estado requiere de la necesidad de plantear la modificación del concepto de culpabilidad, consiguiendo de esta forma, que los operadores jurídicos al momento de encontrar en proceso a una persona, fuera del análisis del injusto penal, tenga también que analizar el aspecto de la culpabilidad, mediante el uso de tecnologías modernas, tales como el electroencefalograma, imagen por resonancia magnética funcional u ondas P300, cuando así lo requiera el caso.

En este sentido, se propone agregar un nuevo concepto de culpabilidad, con la finalidad de que ello sirva para iniciar un proceso penal en contra de las personas que aleguen no haber podido elegir su determinada acción delictuosa.

Para ello, se establece en el presente proyecto, incorporar el concepto de culpabilidad más acorde a las neurociencias, el cual consiste en que su análisis solo puede determinarse con un examen previo de sus actividades cerebrales acorde al hecho delictivo, en la cual se encuentre la naturaleza diferente de la conducta humana, donde ya no se puede determinar de manera predestinada que el libre albedrío se encuentre plenamente existente. De manera que se podrá reprochar penalmente al que realmente podía determinarse frente a un acto delictivo.

2. Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional:

La norma propuesta crea un marco jurídico para que se sancione a las personas que no pueden determinar su accionar en un hecho criminal.

### 3. Análisis Costo – Beneficio:

Los costos de aprobación de esta iniciativa legislativa son mínimos frente a sus beneficios en materia de lucha contra la criminalidad organizada, criminalidad económica y empresarial.

El presente Proyecto de Ley irrogará gastos mínimos al presupuesto público, y sobre todo a las Instituciones Públicas, como Ministerio Público y Poder Judicial. Por cuanto, en la actualidad el Ministerio de Salud, poseen Encefalogramas, que utilizan normalmente para tratamientos neurológicos, dichas maquinas resultan ser las adecuadas, para el análisis de culpabilidad en nuestro proyecto de ley.

En esa misma línea, según el tarifario del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, actualmente se viene realizando la electroencefalografía a un costo de 50 soles por persona. Sin embargo, para nuestro proyecto, se podría realizar un reglamento, en el cual se determine un menor costo por convenio, el cual puede ser asumido por las partes procesales, sin generarle gastos en el presupuesto de las Instituciones Públicas, anteriormente señaladas.

#### Beneficio:

Los expertos en neurociencias, han determinado si logramos establecer que un sujeto que ha delinquido, realmente no podido obrar por su propia voluntad, podría recibir un tratamiento acorde a su anomalía neurológica, sin tener que generar un riesgo latente en la ciudadanía, que, en situaciones objetivas, produciría mayor gasto y zozobra al Estado.

---

## **Fórmula Legal**

### **Texto del Proyecto**

#### **MODIFICACION DEL ARTÍCULO 11° DE CODIGO PENAL, CONCERNIENTE A DELITOS Y FALTAS: INCLUSION DEL CONCEPTO DE ACCION**

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 11° del Código Penal, en los siguientes términos:

#### **Delitos y faltas**

**Artículo 11.-** Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, **siempre y cuando su accionar haya podido ser determinado de manera libre, sin la existencia de incidencias neuronales biopsicologicas que afecten su comportamiento.**

#### **Inimputabilidad**

**Artículo 20.-** Está exento de responsabilidad penal:

1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión. Para la acreditación de este supuesto, se requerirá examen neurocientífico correspondiente.

#### **4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA**

Tratándose de un estudio de tipo descriptivo – explicativo, donde no se correlacionan las variables de estudio, no se aplicaron pruebas estadísticas. En consecuencia, la investigación realizada no pretende determinar correlación entre las variables de estudio, como si lo sería en una investigación aplicada. Sino que más bien, el resultado de las encuestas y del análisis documental permiten, constatar que, en efecto, existe una influencia directa entre las neurociencias en el aspecto de la determinación de la voluntad, en el proceso penal peruano.

#### **4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS (DISCUSIÓN)**

Para trabajar en la comprobación de nuestras Hipótesis, se ha tenido muy en cuenta que el tema investigado, es un campo muy poco difundido, tanto por la escasez de práctica judicial, como la poca producción bibliográfica. Advertimos eso, como un factor preponderante que puede incidir, a tomar posturas distintas, respecto de la variable independiente, propuesta. De cualquier modo, realizaremos la comprobación a través del análisis de la información recogida en los cuestionarios de encuesta, en función de estadística descriptiva, manejando los porcentajes obtenidos, para inferir de la información tabulada, nuestra confirmación o rechazo de las Hipótesis.

##### **1. Hipótesis específicas**

###### **Hipótesis Específica 1**

- ✓ Las Teorías de Culpabilidad penal, produce limitaciones a la legislación y jurisprudencia penal con respecto a la determinación y aplicación de la pena.

En lo observado por el cuadro N° 07, se detalla que un 4.34% de los encuestados ha establecido que teoría clásica de la culpabilidad penal en nuestro

modelo procesal, genera que la normativa penal adquirida no pueda encontrar cimientos de evolución o fase autopoietica.

Asimismo, en el cuadro N° 08, vemos que un 2.17% también encuentra que existe una problemática latente, en cuanto a la acreditación de la determinación de la voluntad, y en consecuencia esto haga recurrente la aplicación única de una pena como si todas las personas debieran responder de manera inequívoca.

Por lo tanto, concluimos que se confirma la primera Hipótesis específica, en razón a que, el Sistema de Imputación Individual genera incongruencias conceptuales en la categoría de la culpabilidad en el Derecho Penal, creando un punto limitante para no poder adoptar una sola postura, esto por cuanto, de las referencias bibliográficas se demostraron variadas posturas respecto de las teorías de la culpabilidad aplicadas en nuestro sistema procesal.

### **Hipótesis Específica 2**

- ✓ La culpabilidad penal en la dogmática penal peruana, origina defectos en la determinación y aplicación de la pena.

Conforme vemos en el cuadro N° 05, encontramos que un 2.17%, ha manifestado que si existen defectos conceptuales en la culpabilidad penal.

Así también, del cuadro N° 06, podemos anotar que un 13.03% expresa que el sistema de imputación actual produce excesos de persecución penal en personas que no pueden entender su capacidad de actuar.

En lo observado en el cuadro N° 03, denotado que existe un 68.47% que considera que existen defectos del sistema penal peruano, en cuanto a la determinación de responsabilidad personas que no pueden decidir correctamente su actuar.

Finalmente, el cuadro N° 12, enseña que un 35.86%, toma la posición de demostrar su desacuerdo con el sistema procesal peruano, para analizar inimputabilidad.

En consecuencia, la segunda Hipótesis específica, ha sido también confirmada, pues ha quedado plenamente demostrado que la culpabilidad penal, no es la base

para determinar la pena y por ende no se pueda formar criterio sobre si es eficaz o no, la dependencia de la responsabilidad penal de la persona, en aras de conseguir una sanción penal o medida de seguridad.

### **Hipótesis Específica 3**

- ✓ Las Neurociencias generan mayor predictibilidad en la aplicación de las causas que eximen de responsabilidad penal, respecto de la pena.

En lo que respecta al cuadro N° 02, podemos observar que existe un 3.26% que considera que las neurociencias deberían ingresar al análisis del proceso penal, y en consecuencia se puede estipular que su análisis incide directamente en las condiciones de responsabilidad penal

En la misma línea, el cuadro N° 11, expresa que un 13.03% señala que la imputación recaída en la culpabilidad penal, es obsoleta al momento de la aplicación del ius puniendi del estado, encontrando que su cifra, puede servir de posición para deducir que en sentido contrario una correcta aplicación de las neurociencias, conducen a un mejor análisis de eximente de responsabilidad o mejor conocido como inimputabilidad

En consecuencia, se procede a confirmar la tercera Hipótesis específica, en el sentido que, los profesionales especialistas en neurociencias pueden analizar a las personas previa a la verificación si merece o no una condena o medida de seguridad, lo que directamente genera una evolución en cuanto a exigencia de una normatividad más moderna, que pueda hacer frente a esa situación.

## **2. Hipótesis general**

- ✓ Los avances de las Neurociencias en el Derecho Penal Peruano, son adecuados para aplicar y precisar la culpabilidad penal y su aplicación del quantum de la pena, en el Sistema Jurídico Penal Peruano.

Dilucidamos lo anotado en el cuadro N° 04, en donde encontramos un 7.6% refiere que si sería adecuado el análisis de las neurociencias en el sistema jurídico penal peruano.

También vemos que en el cuadro N° 09, nos demuestra que un 4.34% percibe que actualmente el derecho penal, se está trastocando con temas de las neurociencias en el aspecto de la determinación de la voluntad, en el análisis de la culpabilidad.

Por último, el cuadro N° 13, arroja un 38.04%, que es una cifra aceptable para afirmar como útil la postura de las neurociencias, en la determinación de la voluntad, y su posterior incidencia en la adecuación de la culpabilidad penal, en aras de modernización de conceptualización. La misma que también encuentra respaldo en el 22.82% que afirma cuasi lo mismo, en el cuadro N° 14.

Finalmente, los resultados presentados en las Hipótesis específicas y las confirmaciones de tales, reafirman la existencia de una vinculación aplicativa, de las neurociencias y la culpabilidad penal. Asimismo, la falta de aplicabilidad de tales descubrimientos, en este momento, trae consigo efectos negativos, que inciden directamente en la demostración de la culpabilidad por parte de las personas, lo que se traduce en la aplicación indiscriminada de una sanción penal, contribuyendo a dejar obsoleto el Sistema de Imputación Individual.

Por lo tanto, se tiene la certeza en la confirmación de la Hipótesis general, en el aspecto de presentar un inadecuado sistema, para afrontar los descubrimientos de las neurociencias con respecto a la culpabilidad penal.



## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

De la investigación efectuada, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

##### **PRIMERA:**

En primer lugar, se ha determinado que el avance de las neurociencias servirá para determinar la culpabilidad penal y su aplicación de la pena, dentro del sistema jurídico penal peruano, por cuanto se verifico que existen los instrumentos y medios idóneos para establecer, cuando un sujeto se encuentra con la posibilidad de elegir su accionar en un hecho delictivo.

##### **SEGUNDA:**

En segundo lugar, se ha identificado las deficiencias de las teorías de la culpabilidad penal en la determinación y aplicación de la pena en el sistema jurídico peruano, por lo que cuando las neurociencias comiencen a ser analizadas y aplicadas en nuestro sistema, traerán cambios significativos en la parte práctica del sistema jurídico penal peruano.

##### **TERCERA:**

En tercer lugar, se ha demostrado las falencias de la culpabilidad en la dogmática penal peruana, en buena cuenta, por el poco avance y estudio de teorías vanguardistas de parte de los operadores jurídicos del derecho penal, ya que no ha sido posible observar el conocimiento y su estudio por parte de los encuestados, en cuanto a dogmática contemporánea se trata.

#### **CUARTA:**

Finalmente, se ha determinado que la ausencia de la aplicación de las neurociencias en el sistema jurídico penal peruano, genera arbitrariedad al momento de aplicar la pena respecto del artículo 20, inciso 1 del código Penal, por lo que se requiere, que la neurociencia sea analizada urgentemente, de manera que la aplicación de penas más adelante, no sean una suerte de puro causalismo, por comisión de hechos, sino de análisis neurocientífico para así proporcionar predictibilidad y una justicia penal correcta a cada individuo.

## **5.2 RECOMENDACIONES O PROPUESTA**

Las propuestas que planteamos de la presente investigación, están guiadas al mejoramiento de nuestro sistema de imputación penal, por lo cual se considera que debería tomarse como propuesta de *Lege Ferenda* las modernas concepciones dogmáticas del Derecho Penal y las Ciencias Médicas, en este caso las mostradas específicamente por las neurociencias, logrando la búsqueda de los presupuestos que se deberían consolidar en torno a la voluntad o libre albedrío, para cumplir con la imputación del injusto y análisis de culpabilidad, así como también definir ciertas situaciones pragmáticas como:

### **PRIMERA:**

A nivel académico, se sugiere la actualización de la bibliografía en materia penal a nivel y contexto europeo. Para así de esta manera conseguir eventos académicos, foros, debates, paneles, etc., que incentiven el inculcamiento de la doctrina moderna a través de la bibliografía especializada y actualizada. La misma que permitirá un mejor análisis de la Ciencia Penal y las Ciencias Médicas, que constantemente como en el presente caso, viene calando en las instituciones dogmáticas que poseemos y que en la praxis venimos aplicando para toda la ciudadanía.

### **SEGUNDA:**

A nivel Instituciones Públicas, estrictamente Poder Judicial y Ministerio Público, se sugiere que exista mayor capacitación en temas de dogmática penal pura del derecho penal, puesto que solo se aplica capacitaciones en cuanto a derecho procesal penal, las cuales como hemos visto durante la investigación, no resultan propias para un análisis tan riguroso, como lo es la determinación de la voluntad en determinado hecho ilícito. En este punto, lo que se busca es brindar un mejor análisis al momento de procesar personas, cuando se infiera directa o indirectamente su falta de capacidad de voluntad, determinando así su anomalía mental.

### **TERCERA:**

A nivel de Sociedad, se comprende a todo el sector público y privado, que los Colegios Profesionales, precisamente los Colegios de Abogados y Colegios Médicos, sean quienes incentiven a la sensibilización en la explicación de determinados comportamientos no afectados por la voluntad del hombre, donde pueda hacerse más fácil que la ciudadanía, entienda que hay situaciones sui generis donde un sujeto, no puede controlar su comportamiento, no por factores elegibles, sino predeterminados. Logrando así, una mayor información de las personas al momento de buscar justicia y no causar perjuicios morales, que comúnmente se encuentran arraigadas a las costumbres antiguas de la sociedad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### BIBLIOGRAFÍA

1. **BUSTOS RAMÍREZ, Juan** y **HORMAZÁBAL MALARÉE, Hernán**, “Lecciones de Derecho penal”, Vol. I. Editorial Trotta, 1997.
2. **CAFFERATA NORES, José**. La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires – Argentina. Editorial De Palma.
3. **CARO JOHN José Antonio, GARCIA CAVERO Percy, GEMIGNANI Juan**. Legitimación del Derecho Penal. Lima – Perú. Ara Editores.
4. **CARO JOHN José Antonio**. Normativismo e Imputación Jurídico Penal – Estudios de Derecho Penal Funcionalista. Lima – Perú. Ara Editores.
5. **CASTILLO ALVA, José Luis**. Código Penal Comentado. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
6. **CEREZO MIR, José**. Derecho Penal – Parte General. Lima – Perú. Editorial Ara Editores.
7. **CHRISTIAN SUEIRO, Carlos**. La Política Criminal de la Posmodernidad. Lima – Perú. Editorial Ediciones Jurídicas del Centro.
8. **DEMETRIO CRESPO, Eduardo**. Neurociencias y Derecho Penal. Montevideo – Uruguay. Editorial B de F Ltda.
9. **DE VICENTE MARTINEZ, Rosario**. Imputación y Sistema Penal. Lima – Perú. Editorial Ara Editores.
10. **DONINI, MASSIMO**. El Derecho Penal Frente a los Desafíos de la Modernidad. Lima – Perú. Editorial Ara Editores.
11. **FEIJO SANCHEZ, Fernando**. Teoría de Sistemas y Derecho Penal – Fundamentos y Posibilidad de Aplicación. Lima – Perú. Editorial Ara Editores.
12. **FREUD, Sigmund**. Algunas Observaciones sobre el concepto de lo inconsciente, en el psicoanálisis.
13. **GARCIA CAVERO, Percy**. Artículo Jurídico: “Acerca de la Función de la Pena”; Piura – Perú. Instituto de Ciencia Procesal Penal.

14. **GARCIA CAVERO, Percy.** Imputación Subjetiva – Seis aportes fundamentales al debate jurídico penal contemporáneo. Lima – Perú. Editorial Ara Editores
15. **GARCIA CAVERO, Percy.** Derecho Penal Económico Parte General Tomo I; Lima – Perú. Editorial Grijley.
16. **GARCIA RADA, Domingo.** Sociedad Anónima y Delito. Lima – Perú. Editorial Stadium S.A.
17. **GIMBERNAT ORDEIG Enrique.** ¿Tiene un futuro la Dogmática Juridicopenal? Lima – Perú. Ara Editores.
18. **GOMEZ LUCANA, Peter.** Imputación y Sistema Penal. Lima – Perú. Editorial Ara Editores
19. **HURTADO POZO, Juan.** Anuario Derecho Penal '96. Lima – Perú. Editorial Grijley.
20. **JAKOBS, Günther.** El Funcionalismo en el Derecho Penal. Bogotá Tomo I y II – Colombia. Editorial Panamericana Formas e Impresos S.A.
21. **JAKOBS Günther,** La Imputación Objetiva en el Derecho Penal. Buenos Aires – Argentina. Editorial Ad – Hoc.
22. **JAKOBS, Günther.** Dogmática de Derecho Penal y la configuración normativa de la Sociedad. Madrid – España. Editorial Civitas Ediciones S.L.
23. **KANT, Immanuel.** Critica de la Razón Pura. Buenos Aires – Argentina. Editorial Losada.
24. **KINDHÄUSER Urs.** Teoría de las Normas y Sistemática del Delito. Lima – Perú. Ara Editores.
25. **LAMAS PUCCIO, Luis.** Derecho Penal Económico. Lima – Perú. Editorial Librería y Ediciones Jurídica
26. **LÓPEZ DÍAZ, Claudia,** Introducción a la imputación objetiva, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
27. **MEINI Iván.** Imputación y Responsabilidad Penal – Ensayos de Derecho Penal. Lima – Perú. Ara Editores.
28. **NAKAZAKI SERVIGON, Cesar.** Juicio Oral en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica S.A.

29. **PARIONA, Raúl.** Problemas Fundamentales de la Parte General del Código Penal. Lima – Perú. Editorial Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
30. **RAGUES I VALLES, Ramón.** La Atribución del Conocimiento en el ámbito de la imputación dolosa. Barcelona – España. Tesis Doctoral.
31. **ROXIN, Claus.** Derecho Penal Parte General; España: editorial Civitas S.A
32. **ROXIN, Claus.** Política Criminal y Sistema de Derecho Penal. Buenos Aires – Argentina. Editorial Hammurabi.
33. **ROXIN, Claus.** La Teoría del Delito en la discusión actual. Lima – Perú. Editorial Grijley.
34. **ROXIN, Claus.** Derecho Penal Parte General – La Estructura de la Teoría del Delito TOMO I. Madrid – España. Editorial Civitas S.A.
35. **ROXIN, CLAUD.** La Imputación Objetiva en el Derecho Penal. Lima – Perú. Editorial Idemsa S.A.
36. **ROXIN, Claus.** Teoría del Tipo Penal. Buenos Aires – Argentina. Editorial De Palma.
37. **ROXIN Claus, POLAINO NAVARRETE Miguel, POLAINO ORTOS Miguel.** Política Criminal y Dogmática Penal. Lima – Perú. Ara Editores.
38. **SANTROCK, J. W.** A Topical Approach to Human Life-span Development (3rd ed.). St. Louis, MO: McGraw-Hill.
39. **SUAREZ FRANCO, Roberto.** Teoría General de las Personas Jurídicas; Bogotá – Colombia. Editorial Temis.
40. **TARUFFO, Michele.** La Prueba, artículos y conferencias. Editorial Metropolitana.
41. **TIEDEMANN, Klaus.** Temas de Derecho Penal Económico y Ambiental. Lima – Perú. Editorial Idemsa.
42. **TERRADILLOS BASOCO, Juan.** Cuestiones Actuales del Derecho Penal Económico y la Empresa. Lima – Perú. Editorial Ara Editores.
43. **VAN WEEZEL Alex.** Pena y Sentido – Estudios de Derecho Penal. Lima-Perú. Ara Editores.

44. **VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando.** La Reforma del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal en el Perú. Lima – Perú. Editorial Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
45. **VILLA STEIN, Javier. Derecho Penal** – Parte General. Lima – Perú. Editorial Ara Editores.
46. **VILLA STEIN, Javier.** Derecho Penal – Parte general; Lima: Grijley, 3ra. ed., 2008
47. **WELZEL, Hans.** Derecho Penal Parte General; Buenos Aires – Argentina. Editorial Roque de Palma.
48. **ZAFFARONI Eugenio Raúl.** Moderna Dogmática del Tipo Penal. Lima – Perú. Ara Editores.
49. **ZAFFARONI, Eugenio Raúl.** Tratado de Derecho Penal TOMO I – II – II – IV – V. Buenos Aires – Argentina. Editorial EDIAR.
50. **ZAFFARONI, Eugenio Raúl.** Derecho Penal Parte General. Buenos Aires – Argentina: Editorial Ediar.
51. **ZUÑIGA RODRIGUEZ, Laura.** Problemas Fundamentales de la Parte General del Código Penal. Lima – Perú. Editorial Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



## **WEBGRAFIA**

1. **PRATS, Eduardo Jorge.** Populismo Penal. [En línea]. Disponible en <http://hoy.com.do/populismo-penal/>
2. **ZAFFARONI, Raúl Eugenio.** La Cuestión Criminal. [En línea]. Disponible en: <http://rodrigoestudiaderecho.blogspot.com/p/la-criminologia-mediatica.html>
3. **VELASQUEZ BURGOS, Bertha Marlén.** Teorías neurocientíficas del Aprendizaje y su implicación en la Construcción de conocimiento de los Estudiantes universitario. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n5/n5a12.pdf>

## ANEXOS

### Cuestionario de Encuesta

El objeto del presente cuestionario, es conocer la información que disponen los operadores del derecho, en relación con las neurociencias y su impacto en la culpabilidad penal.

**1. ¿A qué se ocupa actualmente?**

a) Abogado Penalista b) Juez Penal c) Fiscal Penal

**2. ¿Considera usted, que las neurociencias deben tener injerencia en los procesos penales, en el análisis de la culpabilidad penal?**

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No precisa d) En desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

**3. ¿Percibe usted, que las personas en algunas ocasiones no pueden decidir su actuar, ocasionando penas innecesarias a través del sistema judicial?**

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No precisa d) En desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

**4. ¿Cree usted que las neurociencias, y su determinación de la voluntad, resultaría suficiente para evitar la aplicación de penas arbitrarias a personas que no son capaces de determinarse por su libre albedrío?**

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No precisa d) En desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

**5. ¿Cree usted que, existen defectos en categoría de la culpabilidad penal, contra personas que alegan no ser conscientes de su actuar?**

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No precisa d) En desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

**6. ¿Presume, que el Sistema de Imputación actual, produce excesos en la persecución penal, con respecto a personas que no son capaces de determinarse conforme su libre albedrío?**

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No precisa d) En desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

**7. ¿Considera que, el nuevo modelo Procesal Penal, a pesar de hacer una innovación en cuanto a las medidas de seguridad, encuentra sus limitaciones en el Código Penal?**

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No precisa d) En desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

**8. ¿Cree usted, que existe una problemática para acreditar determinación de la voluntad en personas que han delinquido?**

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No precisa d) En desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

**9. ¿Se informa usted, acerca de la dogmática penal contemporánea, que se estén formando en base a las neurociencias?**

a) Siempre b) Casi siempre c) No precisa d) Casi nunca e) Nunca

**10. ¿Cree que, es correcta la aplicación de sanciones penales a personas que alegan no ser conscientes de su actuar?**

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No precisa d) En desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

**11. ¿Considera que, el análisis de la culpabilidad, ha quedado obsoleto en cuanto a la aplicación de medidas de seguridad, en el nuevo modelo Procesal Penal?**

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No precisa d) En desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

**12. ¿Cree usted, que el Sistema de Imputación actual es adecuado para demostrar la inimputabilidad, en procesos penales?**

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No precisa d) En desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

**13. ¿Considera útil la postura de las neurociencias, conforme que no poseemos libre albedrío, en nuestro modelo de proceso penal?**

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No precisa d) En desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

**14. ¿Considera que, el criterio de las neurociencias, respecto al libre albedrío, genera una solución en la persecución penal, dentro del nuevo modelo Procesal Penal?**

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No precisa d) En desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

**15. ¿Siente que, la ausencia de la aplicación de las neurociencias, en el análisis de la culpabilidad, genera una limitación en la legislación penal?**

a) Totalmente de acuerdo b) De acuerdo c) No precisa d) En desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

MATRIZ DE CONSISTENCIA – INFORME FINAL DE TESIS

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA	RECOMENDACIONES
<p><b>1. INTERROGANTE PRINCIPAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿De qué manera el avance de las Neurociencias – determinación de la voluntad –, sirve para precisar la culpabilidad penal y su aplicación de la pena, en el proceso penal Peruano?</li> </ul> <p><b>2. INTERROGANTES</b></p> <p><b>a)</b> ¿Cuáles son las deficiencias de las teorías de la Culpabilidad penal, en la determinación y aplicación de la pena?</p> <p><b>b)</b> ¿Cuáles son las falencias de la culpabilidad penal en la dogmática penal peruana?</p> <p><b>c)</b> ¿La ausencia de la aplicación de las neurociencias produce arbitrariedad al momento de precisar la pena, respecto del artículo 20º, inciso 1 del Código Penal?</p>	<p><b>1. OBJETIVO GENERAL</b> Determinar si los avances de las Neurociencias, sirven para aplicar y precisar la culpabilidad penal y su aplicación del quantum de la pena, en el Sistema Jurídico Penal Peruano.</p> <p><b>2. OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p><b>a)</b> Identificar las deficiencias de teorías de la Culpabilidad penal, en la determinación y aplicación de la pena en el Sistema Jurídico Penal Peruano.</p> <p><b>b)</b> Demostrar las falencias de la culpabilidad penal en la dogmática penal peruana, en el Sistema Jurídico Penal Peruano.</p> <p><b>c)</b> Determinar si la ausencia de la aplicación de las neurociencias, produce arbitrariedad al momento de precisar la pena, respecto del artículo 20º, inciso 1 del Código Penal.</p>	<p><b>1. HIPOTESIS GENERAL</b> Los avances de las Neurociencias en el Derecho Penal Peruano, son adecuados para aplicar y precisar la culpabilidad penal y su aplicación del quantum de la pena, en el Sistema Jurídico Penal Peruano.</p> <p><b>2. HIPOTESIS ESPECIFICAS</b></p> <p><b>a)</b> Las Teorías de Culpabilidad penal, produce limitaciones a la legislación y jurisprudencia penal con respecto a la determinación y aplicación de la pena.</p> <p><b>b)</b> La culpabilidad penal en la dogmática penal peruana, origina defectos en la determinación y aplicación de la pena.</p> <p><b>c)</b> Las Neurociencias generan mayor predictibilidad en la aplicación de las causas que eximen de responsabilidad penal, respecto de la pena.</p>	<p><b>1. HIPOTESIS GENERAL</b> <b>Variable Independiente (X)</b> <b>X1.</b> Neurociencias en el Derecho Penal. <b>Indicadores</b> - Teorías penales - Dogmática Penal contemporánea. - Teorías Médicas <b>Variable Dependiente (Y)</b> <b>Y1.</b> Problemática para aplicar y precisar la culpabilidad penal y su aplicación del quantum de la pena. <b>Indicadores</b> - Nivel de Criminalidad de personas con discapacidades mentales. - Índice de condenados por delitos donde se discute su anomalía psíquica</p> <p><b>2. HIPOTESIS ESPECIFICAS</b> <b>X1.</b> Las Teorías de Culpabilidad penal. <b>Indicadores</b> - Teorías Penales - Posturas doctrinarias <b>X2.</b> La culpabilidad penal en la dogmática penal peruana. <b>Indicadores</b> - Criterios de la corte suprema con respecto a la culpabilidad penal. - Posturas nacionales con respecto a la culpabilidad penal. <b>X3.</b> Neurociencias. <b>Indicadores</b> - Teoría del delito aplicada en el ordenamiento jurídico peruano. - Teoría del delito adoptado por otros ordenamientos jurídicos internacionales.</p>	<p>- Tipo de investigación El Tipo de investigación es Básica.</p> <p>- Diseño de investigación El Tipo de Investigación según el presente objeto de estudio, es una Investigación Mixta.</p> <p>- Ámbito de Estudio Derecho Penal y Procesal Penal.</p> <p>- Población 2340 profesionales en Derecho que trabajan de las Fiscalías Penales, Juzgados Penales, Estudios Jurídicos de Derecho Penal, del Distrito Judicial de Tacna – Cercado, año 2017.</p> <p>- Muestra 92 profesionales en Derecho que trabajan de las Fiscalías Penales, Juzgados Penales, Estudios Jurídicos de Derecho Penal, del Distrito Judicial de Tacna – Cercado, año 2017.</p> <p>- Técnicas de Recolección de datos Técnica de recopilación bibliográfica.</p> <p>- Instrumentos Cuestionario.</p>	<p>1. En primer lugar, los descubrimientos que han venido apareciendo gracias a los neurocientíficos, nos hacen denotar que, por este lado del mundo, en especial en nuestro sistema penal peruano, no nos encontramos preparados para asumir estas tesis de manera directa, quizás ello obedezca en buena parte por la poca difusión que existe sobre el tema, esto reflejado en la escasa bibliografía nacional sobre el tema tocado.</p> <p>2. En segundo lugar, pienso que cuando las neurociencias comiencen a ser aplicadas a nuestro sistema, ello requerirá de grandes esfuerzos para su ejecución en la parte práctica, en la medida que se necesitara operadores jurídicos mejor preparados en estos temas de dogmática penal moderna, así como peritos capaces de poder hacer análisis neurocientíficos al cerebro de los imputados. De manera que se busque una verdad más ajustada con el derecho penal y la neurociencia.</p> <p>3. Se ha determinado que en las sanciones penales actúan con total desconocimiento del análisis del juicio de culpabilidad, aunado a las neurociencias, ya que no ha sido posible observar el conocimiento y aplicación en cuanto a su sanción penal especial en el ámbito procesal. Verificando, que es muy común conformarse con la construcción y juicio de tipicidad y por ende desechar el uso y la aplicación de lo establecido en el artículo 21º del código penal y 293º del código procesal penal.</p> <p>4. Finalmente, todo lo expresado en este trabajo, propone a posteriori, que la neurociencia sea analizada estrictamente, de manera que la culpabilidad para un futuro no sea un problema grave, y así estar preparados a los cambios más notorios que esta ciencia presente. Ya que será la única manera de proporcionar predictibilidad y consignar un sistema de imputación único, mas no como en la actualidad se posee y observa sesgos de muchas corrientes penales.</p>